

FOLLETO INFORMATIVO DE

FONS FITA, FCRE

Producto financiero que no es sencillo y puede ser difícil de comprender.

La venta o cancelación anticipadas no es posible o puede implicar pérdidas relevantes.

Conforme a lo previsto en la Orden ECC/2316/2015, a las participaciones de FONS FITA, FCRE les corresponde el siguiente indicador de riesgo:

6/7

Este número indica el riesgo del producto: el valor 1/7 señala el riesgo más bajo y 7/7, el riesgo más elevado

Fecha del folleto: xx de julio de 2024

El presente Folleto contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse su propio juicio sobre la inversión propuesta y está a disposición de todos los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene podrá ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización del presente Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, y todos estos documentos se inscribirán en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, donde podrán ser consultados.

Índice

I.	DEFINICIONES.....	7
II.	EL FONDO.....	20
1.	Datos registrales del Fondo	20
2.	Auditor	20
3.	Objeto.....	20
4.	Patrimonio del Fondo.....	21
5.	Participaciones del Fondo.....	21
5.1.	Características básicas de las participaciones	21
5.2	Clases de participaciones:	21
5.3	Forma de representación de las participaciones.....	22
5.4	Valor liquidativo de las participaciones	22
6.	Sistema de suscripción de participaciones.....	23
6.1	Política de suscripción y reembolso	23
7.	Inversores aptos	23
11.	Acuerdos individuales con Partícipes.....	26
12.	Duración del Fondo.....	27
13.	Legislación y jurisdicción aplicable.....	28
III.	LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO	28
14.	Sociedad Gestora	28
14.1.	Administración de la Sociedad Gestora	28
14.2.	Deberes, medios y recursos de la Sociedad Gestora.....	28
14.3.	Fondos propios de la Sociedad Gestora.....	30
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo.....	30
15.1.	Comisión de Gestión.....	30
15.2	Comisión de Éxito.....	32
15.3.	Gastos del Fondo.....	32

15.3.1. Gastos de Establecimiento.....	32
15.3.2. Gastos de Organización	33
15.3.3. Otros gastos.....	35
16. Otros órganos del Fondo	35
16.1. Consejo Asesor.....	35
16.2. Junta de Partícipes	36
16.3. Comité de Inversión	36
18. Información a los Partícipes.....	38
18.1. Información adicional a los Partícipes	39
19. Política de Inversiones.....	39
19.1. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores.....	39
19.2. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo.....	51
IV. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO Y VALORACIÓN DE ACTIVOS	51
20. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo.....	51
21. Procedimiento y criterios de valoración de los activos del Fondo.....	52
22. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar.....	52
23. Reinversión de rendimientos.....	52
V. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	53
24. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez.....	53
VI. OTRAS PARTES INTERVINIENTES.....	53
25. Otros proveedores de servicios contratados	53
26. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.....	54
27. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir	54

VII. POLÍTICA FISCAL.....	55
28. Sistema fiscal aplicable al Fondo	55
29. Sistema fiscal aplicable a los Partícipes.....	56
VIII. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD	57
IX. PERSONAS ASUMIENDO RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN.....	58
DEFINICIONES	64
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO	78
1. Nombre y régimen jurídico	78
2. Naturaleza y finalidad del Fondo	78
3. Duración y modificación de la duración del Fondo	78
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	80
4. Sociedad Gestora	80
4.1 Funciones de la Sociedad Gestora.....	80
4.2 Recursos.....	81
4.3 Delegación de poderes	81
4.4 Cumplimiento de la legislación	82
4.5 Compensación de los ingresos (tarifa compensada)	82
4.6 Exclusividad y Fondos Sucesores.....	82
5. Ejecutivos Clave.....	84
5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave.....	84
5.2 Salida de Ejecutivos Clave	84
6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor	86
6.1 Comisión de Gestión y Comisión de Éxito.....	86
6.2 Gastos del Fondo.....	89
7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora (<i>Leaver provision</i>)	91

7.1	Sustitución de la Sociedad Gestora.....	91
7.2	Cese de la Sociedad Gestora.....	92
7.3	Supuesto de Cambio de Control	95
8.	Estatus y responsabilidad de los Partícipes. Consejo Asesor. Junta de Partícipes. Comité de Inversión.....	96
9.	Información para Partícipes.....	103
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES		104
10.	Características básicas de las participaciones	104
11.	Modos de presentación de las participaciones	105
12.	Valor liquidativo de las participaciones	105
13.	Sistema de suscripción de participaciones	105
13.1	Inversores aptos.....	105
13.2	Activos comprometidos y suscripción de participaciones	106
13.3	Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo	108
13.4	Desembolso de participaciones.....	109
13.5	Distribuciones Reembolsables	113
13.6	Cancelación de Compromisos no dispuestos.....	114
13.7	Confidencialidad y deber de divulgación	115
14.	Sistema de reembolso de participaciones, reinversión de fondos disponibles	116
15.	Régimen de transmisión de participaciones	117
16.	Pago de Distribuciones y cascada de flujos de caja (reglas de prelación). Distribuciones en especie.....	120
17.	Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores	122
18.	Valoración	134
19.	Régimen de co-inversiones y conflictos de interés	135
20.	Acuerdos individuales con Partícipes	139

21.	Compromiso de inversión del Equipo Gestor.....	140
	Régimen de indemnidad	140
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.		
	NOMBRAMIENTO DE AUDITORES	141
22.	Criterios sobre determinación de resultados.....	142
23.	Nombramiento de auditores	142
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES		
24.	Modificación del Reglamento	142
25.	Disolución, liquidación y cese del Fondo	143
26.	Limitación de responsabilidad	143
27.	Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.....	144
28.	Protección de datos.....	145
29.	Jurisdicción competente	146

I. DEFINICIONES

Los términos del presente Folleto con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica a continuación y se aplicarán tanto a este documento como al reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento**”) que lo acompañan:

Afiliadas	Se refiere a una persona jurídica o física determinada o a cualquier otra persona jurídica o física que controle, esté controlada por o esté bajo el control de aquella persona que controle a la primera (aplicando, a estos efectos, el concepto de control establecido en el artículo 42 del Código de Comercio).
Artículo	Un artículo de este Folleto, siempre que no se haga referencia a otra norma o documento.
Asesor(es)	Personas jurídicas y personas físicas designadas por la Sociedad Gestora, y que no formen parte del Equipo Gestor, para proporcionar experiencia en inversiones, apoyar a las Entidades Participadas, añadir experiencia al evaluar proyectos, y asesoramiento en oportunidades de inversión y desinversión, exclusivamente relacionadas con el fondo.
BEI	Banco Europeo de Inversiones
Cambio de Control	Cualquier circunstancia en la que: <ul style="list-style-type: none">(i) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, por lo menos el 92,5% de las acciones o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora.(ii) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los últimos beneficiarios de por lo menos el 80% de la Comisión de Éxito; o

- (iii) los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los últimos beneficiarios de por lo menos el 90% del Comisión de Éxito;
- (iv) los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo Gestor y los Asesores, conjuntamente, en cualquier momento, deje de ser, directa o indirectamente, los últimos beneficiarios del 100% de la Comisión de Éxito; o
- (v) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de tener la capacidad de nombrar y remover a (a) la mayoría de los miembros del consejo directivo de la Sociedad Gestora; y (b) la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, directa o indirectamente.

Capital Neto Invertido

El coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo, al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos la porción proporcional del coste de adquisición de las inversiones del Fondo que se hayan vendido o amortizado total o parcialmente.

Catch-Up

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

Causa

Cualesquiera de los siguientes acontecimientos o circunstancias que se produzcan como consecuencia de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier miembro del Equipo Gestor o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, según proceda, incurran en:

- (i) una infracción de la normativa aplicable;

- (ii) un incumplimiento de la Documentación del Fondo que no haya sido subsanado en un plazo de treinta (30) días hábiles desde su ocurrencia, a satisfacción de los Partícipes;
- (iii) negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria;
- (iv) fraude o conducta criminal;
- (v) pérdida o suspensión de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- (vi) insolvencia o declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (vii) cualquier acto u omisión que dañe grave o razonablemente pueda dañar gravemente la reputación de los Partícipes o del Fondo;
- (viii) cualquier incumplimiento del Compromiso del Equipo Gestor;
- (ix) un supuesto de Cambio de Control que tenga o haya tenido una duración superior a los seis (6) meses, sin que el mismo haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento; o
- (x) una Salida de Ejecutivos Clave que no haya sido subsanada, aprobada o resuelta de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

Centros de Investigación y universidades

Cualquier centro o universidad, ya sea pública o privada, creada para realizar directa o indirectamente investigación científica o técnica, ofrecer servicios tecnológicos, y realizar otras actividades complementarias necesarias para el progreso científico y técnico de la sociedad, atribuidos a ellos por ley o por las normas y regulaciones fundacionales.

Cese

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.

Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del Reglamento.
Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Folleto.
Cierre Definitivo	Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 del Reglamento si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el referido Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en el Artículo 13.2 del Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.2 del Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1 del Reglamento.
Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del Reglamento.

Compromiso de Inversión	El importe total que cada Partícipe, o Partícipe de un Fondo Paralelo, se compromete a aportar y a pagar al Fondo o a un Fondo Paralelo, de forma irrevocable y por escrito, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Folleto. Para evitar cualquier duda, los Compromisos Adicionales también se incluirán en la definición general de Compromiso de Inversión a efectos del Reglamento y de cualquier otra Documentación del Fondo.
Compromisos Totales	El importe total comprometido con el Fondo y el total comprometido con los Fondos Paralelos según lo establecido en el artículo 13.3 del Reglamento.
Compromisos Totales del Fondo	El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.
Compromisos Totales de Fondo(s) Paralelo(s)	El importe total comprometido con el/los Fondo(s) Paralelo(s) en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Fondo(s) Paralelo(s) en cualquier momento dado.
Consejo Asesor	El órgano cuya composición y funciones se regula en el Artículo 16.1 del presente Folleto.
Derechos de Propiedad Intelectual	Se entenderá por derechos de propiedad intelectual reconocidos en virtud de cualquier Ley o convenio o acuerdos internacionales, y en cualquier país o jurisdicción del mundo, incluyendo, sin limitación, patentes, solicitudes de patentes solicitudes de patente, y cada uno de sus

derechos de patente, directamente implicados en el fondo de comercio relacionado con lo anterior, derechos de autor, aplicaciones de derechos de autor, solicitudes y registros, obras máscaras, know-how, métodos, franquicias, licencias, secretos comerciales, información confidencial procesos y tecnología patentados, secretos comerciales, bases de datos, licencias, códigos fuente, inventos, descubrimientos avances técnicos, y cualquier manual, fórmula y/o documentación que constituya, que describa o esté relacionada con lo anterior. Además, el término incluirá las marcas, las solicitudes y registros de marcas, marcas de servicio, solicitudes y registros y registros de marcas de servicio, solicitudes y registros de nombres de dominio, imagen comercial, logotipos y diseños, nombres comerciales y marcas.

Día Hábil

Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España, así como festivos en Cataluña y Barcelona.

Distribuciones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

Efectivo Distribuible

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.

Ejecutivos Clave

Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 del Reglamento, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones del mismo.

Empresa en Cartera Admisible

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del Reglamento.

Entidad Participada	Una sociedad, asociación o cualquier otra entidad en la que el Fondo haya invertido o posea una participación como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumple con las características previstas en la política de inversiones del Fondo bajo este Folleto.
Entidades Co-inversoras	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del Reglamento.
Equipo Gestor	Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma, los Ejecutivos Clave y otros individuos que se dedican principalmente a (es decir, dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a) la dirección y/o administración del Fondo o Fondos Paralelos en virtud de un contrato mercantil o laboral relación con la Gerencia Empresa, incluida las relaciones laborales de la alta dirección.
Fecha del Primer Cierre	Fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes y a los Partícipes de los Fondos Paralelos, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones.
Folleto	Este documento y sus apéndices, así como sus correspondientes modificaciones.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Folleto.
Fondo Inversor	Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o

cualquiera de sus Afiliadas y cuyos activos serán única y exclusivamente (i) invertidos en el Fondo como Partícipe del mismo (exclusivamente por el importe de los Compromisos de Inversión asumidos por el Fondo Inversor en el Fondo); y (ii) coinvertidos con el Fondo en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña cumpliendo todos los requisitos de coinversión establecidos en el Reglamento (y en particular en su Artículo 19.1), incluyendo la suscripción de un acuerdo de coinversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo y del Fondo Inversor en dichas coinversiones. Inicialmente, está previsto que la Sociedad Gestora promueva y gestione un FCRE SA (sociedad de capital riesgo europea) como Fondo Inversor (el nombre propuesto de dicho Fondo Inversor es Grow Seed Fund II, FCRE, S.A.).

Fondo(s) Paralelo(s)

Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, con documentación legal igual a la del Fondo en la máxima medida posible legalmente, y que está vinculado frente al Fondo en virtud de un acuerdo de coinversión (es decir, un acuerdo celebrado por el Fondo con los Fondos Paralelos, bajo el que los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir con el Fondo de forma colectiva, *pari passu* y con prorrateo a sus respectivas participaciones en el Compromiso Total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Reglamento).

Fondo Previo

Cualquier entidad de capital riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualesquiera miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus

	<p>respectivas Afiliadas a partir de la Fecha del Primer Cierre; siendo Grow Seed Fund I FCRE (fondo europeo de capital riesgo registrado con el no. 66 en el registro EuVECA de la CNMV) la única entidad incluida en esta esta categoría en la Fecha del Primer Cierre.</p>
Fondo Sucesor	<p>Cualquier entidad de capital-riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos Afiliados, con los mismos objetivos de inversión, criterios o estrategias de inversión que la política de inversión del Fondo bajo el Reglamento.</p>
Gastos de Establecimiento	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.1 del Reglamento.</p>
Gastos de Organización	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del Reglamento.</p>
Grupo	<p>Grupo de empresas tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio.</p>
Hurdle Rate	<p>Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del Reglamento.</p>
Información Confidencial	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del Reglamento.</p>
Inversiones de Seguimiento	<p>Inversiones adicionales, directas o indirectas, realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la adquisición del interés pertinente en la Entidad Participada.</p>

Inversores Orientados al Mercado	Significa inversores que operan en circunstancias que corresponden al principio del inversor en una economía de mercado, independientemente de la naturaleza jurídica y de la estructura de propiedad de estos inversores, siendo los denominados operadores económicos habituales en las economías de mercado.
Invest Europe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del Reglamento.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 del Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.
Oportunidades de Co-inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del Reglamento.
Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de inversión en el Fondo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4.2 del Reglamento.
Partícipe Posterior	Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe Posterior exclusivamente con respecto a los

	<p>aumentos en sus Compromisos Adicionales, y únicamente en la cantidad que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Para evitar cualquier duda, los Partícipes Posteriores también estarán incluidos en la definición general de Partícipe a los efectos del Reglamento y cualquier otra Documentación del Fondo.</p>
Partícipe de Fondo(s) Paralelo(s)	<p>Cualquier persona física o jurídica que haya asumido un compromiso de inversión en un Fondo Paralelo.</p>
Partícipes Públicos	<p>Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.</p>
Participaciones Clase A	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Folleto.</p>
Participaciones Clase B	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Folleto.</p>
Periodo de Colocación	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Folleto.</p>
Periodo de Desinversión	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del Reglamento.</p>
Periodo de Inversión	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 del presente Folleto.</p>
Periodo de Suspensión	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.</p>
Persona Indemnizable	<p>Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del Reglamento.</p>

Primer Cierre	Ver la definición de Fecha del Primer Cierre.
PYMEs	Pequeñas, medianas y microempresas (PYME), tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, tal y como dicho término sea modificado en cada momento.
Reglamento	El reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del Reglamento.
Sociedad Gestora	GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.
Super Mayoría	El significado de este término (referido al Consejo Asesor) será el establecido en Artículo 8.2 del Reglamento.
Tamaño Objetivo del Fondo y del Fondo Paralelo	

Cincuenta y cinco millones de euros (55,000,000 €), a no ser que se produzca sobresuscripción, de acuerdo con el artículo 13.2 del Reglamento.

Titulares de la Comisión de Éxito

Titulares de las participaciones de Clase B

Voto Extraordinario de la

Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de, al menos, dos (2) Partícipes no afiliados y/o Partícipes de Fondos Paralelos representando por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, (excluyéndose a la Sociedad Gestora (excepto cuando actúe en nombre del Fondo Inversor), los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, cualquiera de sus Afiliados o cualquier persona vinculada a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Equipo Gestor que sea Partícipe del Fondo, los Partícipes en mora, o Partícipes de los Fondos Paralelos en conflicto de intereses).

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de por lo menos dos (2) Partícipes no afiliados y/o Partícipes de Fondos Paralelos representando más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo y de los Fondos Paralelos (excluyéndose a la Sociedad Gestora (excepto cuando actúe en nombre del Fondo Inversor), los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, cualquiera de sus Afiliados o cualquier persona vinculada a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Equipo Gestor que sea Partícipe del Fondo, los Partícipes en mora o Partícipes de Fondos Paralelos en conflictos de intereses).

II. EL FONDO

1. Datos registrales del Fondo

En fecha xx de xx de 2024, con el número [REDACTED], el FONS FITA, FCRE (el “**FONDO**”) se inscribió en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el 8 de marzo de 2024. No existe ninguna obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene el código de identificación fiscal n.º V70952437.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo será el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

2. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será inicialmente la entidad ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058, provista de CIF B- 61078523, que será designada de conformidad con el Artículo 24 del Reglamento del Fondo.

3. Objeto

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de control sin ser propietaria del Fondo.

Para el desarrollo de su actividad, el Fondo realizará sus inversiones de conformidad con su política de inversiones definida en el Artículo 20 de este Folleto y, con tal de cumplir con las restricciones establecidas en el Reglamento 345/2013, el Fondo (i) invertirá como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según se definen en el artículo 19 siguiente), y (ii) no utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, en ambos casos con sujeción al resto de las disposiciones establecidas en la política de inversiones establecida en el Artículo 19 y calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos. No está previsto invertir en activos que no sean Inversiones Admisibles.

La Sociedad Gestora puede actuar en calidad de asesora para empresas que formen parte del objetivo principal de inversión del Fondo, siempre que estén participadas por el Fondo.

El Fondo no podrá llevar a cabo ninguna actividad como parte de su finalidad principal que no esté cubierta por la Ley 22/2014 u otra normativa aplicable.

El Fondo estará regulado por las disposiciones del Reglamento adjunto como **Anexo I** al presente documento, por el presente Folleto y, a menos que se establezca de otra forma, por lo previsto en el Reglamento (UE) número 345/2013, en la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, así como por cualquier disposición por la que se transponen estos documentos o que pueda sustituirla en el futuro.

4. Patrimonio del Fondo

El Fondo deberá, en el momento de su constitución, contar con unos fondos propios comprometidos de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), que representa el importe total de los Compromisos de Inversión en la fecha de constitución del Fondo, dividido en participaciones, íntegramente suscritas y desembolsadas en un diez por ciento (10%).

Cada Partícipe suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a proporcionar una determinada cantidad monetaria al Fondo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento. La suscripción de participaciones representativas del Fondo estará exenta de comisiones de suscripción. La Sociedad Gestora estima obtener un importe de Tamaño del Fondo y del/ de los Fondo(s) Paralelo(s) de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (55.000.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión si existe una sobresuscripción, hasta un máximo importe de Compromisos Totales de OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000€).

5. Participaciones del Fondo

5.1. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en unidades (identificadas como participaciones, sin valor nominal) que confieren a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de cada uno de los Partícipes conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones según los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.

5.2 Clases de participaciones:

Se establecen las siguientes clases de participaciones del Fondo:

- **"Participaciones Clase A"**: Podrán ser suscritas por todos los inversores en el Fondo
- **"Participaciones de Clase B"**: Las Participaciones Clase B sólo podrán ser suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora en el momento de constitución del Fondo y, en su caso, durante el Período de Colocación, así como por los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor, directamente o a través de sus Afiliadas, siempre que se ajusten al perfil de los potenciales inversores a los que se dirige la oferta del Fondo. Dichas Participaciones de Clase B otorgarán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones de Clase A, el derecho a percibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito y del Catch Up en los términos del artículo 16 del Reglamento, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento en caso de cese de la Sociedad Gestora. En el caso de inversores no profesionales, deberán cumplir los requisitos legales para invertir en Fondos de Capital Riesgo Europeos.

La suscripción mínima será por un importe, en lo que respecta a un Compromiso de Inversión, de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), sin perjuicio de las disposiciones relativas a los importes correspondientes a cada Clase de Participaciones.

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados, sin perjuicio del Compromiso del Equipo Gestor.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades y personas que puedan aportar valor añadido al Fondo a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre que ello se permita de conformidad con la normativa aplicable.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe de estos Folletos y todos sus anexos y en sus versiones modificadas.

5.3 Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y los Partícipes tendrán derecho solicitar la expedición y recepción de dichos certificados.

En dichos certificados se registrará el número de orden, el número de participaciones representadas, la denominación del Fondo y de la Sociedad Gestora y su domicilio social, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los detalles relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

5.4 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos una vez al año y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o canje de participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución a los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones de acuerdo con los derechos económicos de las distintas clases de participaciones previstos en el Artículo 16 y de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 31. 4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otra norma que la sustituya o modifique.

A menos que se indique lo contrario en el Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

El valor liquidativo inicial de cada participación deberá ser de un euro (1,00€).

6. Sistema de suscripción de participaciones.

6.1 Política de suscripción y reembolso

El régimen de suscripción y reembolso de las participaciones se regulará por lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento.

7. Inversores aptos

Los siguientes se considerarán inversores aptos:

- a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y
- b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:
 - i) Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y
 - ii) Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato celebrado para el Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

El Fondo no establece ningún límite en el número de Partícipes.

Con la excepción del IFEM, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con Afiliados) poseerá el 50% o más de los Compromisos Totales del Fondo o de los Compromisos Totales.

Ningún Partícipe controlará, por referencia a la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Consejo Asesor o cualquier otro órgano o comité del Fondo, y/o de los Fondo(s) Paralelo(s).

Ningún Partícipe de los Fondos Paralelos (directa o indirecta, individual o conjuntamente con los Afiliados) poseerá o controlará en modo alguno el 50% o más de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos o de los Compromisos Totales.

Ningún Partícipe de los Fondos Paralelos controlará, por referencia a la titularidad de la mayoría de los derechos de voto, el Consejo Asesor o cualquier otro órgano o comité del Fondo.

8. Periodo de Colocación

El “**Periodo de Colocación**” es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, “la **Fecha del Primer Cierre**” se considerará la fecha cuando se haya comprometido, un mínimo importe de los Compromisos de Inversión de, al menos, TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000€). La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes dicho evento.

Para evitar cualquier duda, se hace constar que el periodo de inversión del Fondo Previo deberá terminar a partir de la Fecha del Primer Cierre, excepto para determinadas inversiones potenciales en nuevas sociedades que (i) hayan sido constituidas por el Fondo Previo antes de la Fecha del Primer Cierre debidamente acreditado ante, y aprobado por, el Consejo Asesor del Fondo por super Mayoría y (ii) siempre que las referidas inversiones sean ejecutadas por el Fondo Previo dentro de un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio inicial de los Compromisos Totales existente a la constitución podrá ampliarse por ejecución y suscripción de nuevos Compromisos de Inversión y participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que ejecuten y suscriban Compromisos de Inversión por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional desde la ejecución de los Compromisos de Inversión, para la formalización documental de la inversión y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya

existentes y/o por nuevos inversores a partir del Primer Cierre serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**", siendo cada fecha de suscripción de la emisión de participaciones derivadas del Compromiso Adicional referida como un cierre parcial ("**Cierre**").

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán "**Partícipes Posteriores**", por el importe de dicho compromiso.

El "**Cierre Final**" tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha siguiente a la Fecha de Primer Cierre, determinada y notificada como tal por la Sociedad Gestora a los Partícipes, (ii) la fecha en que los Compromisos Totales alcancen la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (55.000.000 €) u OCHENTA MILLONES DE EUROS (€80.000.000) en el caso de sobresuscripción, y (iii) la fecha en que hayan transcurrido dieciocho (18) meses desde el registro del Fondo en la CNMV, si bien dicho plazo podrá ser prorrogado por un período adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora acredite la adecuada gestión de los conflictos de interés entre los Partícipes y cuente con la aprobación previa de su Consejo de Administración y del Consejo Asesor.

A partir del Cierre Definitivo, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos Partícipes.

Los suscriptores de Compromisos Adicionales deberán desembolsar al Fondo un importe igual a los desembolsos efectuados por los Partícipes del Fondo existentes hasta el momento de la suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional. Además, los suscriptores de Compromisos Adicionales deberán pagar y desembolsar al Fondo un importe adicional igual el menor del al EURIBOR a 12 meses más el 3% anual o el 3%, del importe desembolsado por el Partícipe Posterior al Fondo en la fecha de suscripción de las participaciones derivadas de sus Compromisos Adicionales (este importe se denominará en lo sucesivo la "**Comisión de Compensación**").

La Comisión de Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por cuenta del Fondo, ni para satisfacer la Comisión de Gestión; (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, un Compromiso Adicional) para el Partícipe Posterior; (iii) se distribuirá a los Partícipes del Fondo (excepto a aquellos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Comisión de Compensación) en forma de dividendo o de otro modo (por ejemplo, rendimiento de la inversión) tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo Partícipe Posterior, no existiendo ningún caso en el que la distribución de la Comisión de Compensación pueda considerarse una "Distribución" a efectos del presente Folleto.

En caso de suscripción de nuevas participaciones durante el Período de Colocación, la Sociedad Gestora facilitará a la CNMV, respecto de los nuevos Partícipes Posteriores, la misma información que la correspondiente a los Partícipes que

suscribieron sus participaciones en el momento de la constitución del Fondo, cuando ello sea imprescindible.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

A efectos aclaratorios, no se exigirá la Comisión de Compensación en relación con los aumentos del Compromiso de Inversión de un Partícipe inicial con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, cuando el correspondiente contrato de suscripción establezca que su Compromiso de Inversión se incrementará automáticamente de conformidad con una fórmula en la medida en que aumenten los Compromisos Totales del Fondo.

9. Entidad colaboradora

No hay instituciones financieras que colaboren en la promoción del Fondo.

10. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el Artículo 26 del Reglamento.

11. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de paridad de trato (*pari passu*) entre los Partícipes y los Partícipes de Fondos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales con Partícipes ("*side letters*") en relación con el Fondo o con el/los Fondo(s) Paralelo(s). Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes y a los Partícipes de Fondos Paralelos una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde el Cierre Definitivo y siempre previo a la admisión del potencial Partícipe o Partícipes de Fondos Paralelos.

Dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, los Partícipes y a los Partícipes de Fondos Paralelos, tendrán derecho a solicitar que la Sociedad Gestora les otorgue los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe o Partícipe de Fondos Paralelos que haya firmado Compromisos de Inversión con la Sociedad Gestora por un importe igual o inferior al importe correspondiente al Partícipe o Partícipes de Fondos Paralelos que realice la solicitud, excepto cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que sólo sean de aplicación a determinados Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos (p. ej., participantes públicos), en cuyo caso sólo los Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos sujetos al mismo régimen legal o reglamentario.

El presente Artículo no otorgará en ningún caso a los Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos derechos a nivel de la Sociedad Gestora. Los derechos contemplados en la *side letter* y en el presente Artículo corresponderán exclusivamente al Fondo.

12. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, equivalente a (i) un Periodo de Inversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3.1 del Reglamento, y (ii) un Periodo de Desinversión, que tendrá lugar desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el cumplimiento del décimo (10º) aniversario de la fecha de registro del Fondo en la CNMV, pudiendo ser prorrogado por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, sujeto a aprobación del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

La fecha de inicio de las actividades de inversión del Fondo será la Fecha del Primer Cierre.

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la que antes suceda de las siguientes fechas:

- (i) la fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario la Fecha del Primer Cierre;
- (ii) la fecha en la que, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido mediante documentos legalmente vinculantes escritos para la inversión y/o reservado para Inversiones de Seguimiento (sin considerar a estos efectos las cancelaciones de compromisos no dispuestos realizadas de conformidad con el artículo 13.6 del Reglamento, según proceda);
- (iii) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado, debido a una causa relacionada con la salida de un ejecutivo clave, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2 del Reglamento;
- (iv) un evento de Cambio de Control
- (v) la primera de las siguientes fechas (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en la que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo Gestor y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en la que un Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluida cualquier inversión almacenada); o
- (vi) la fecha en que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación del Consejo Asesor por Super Mayoría, que la cartera está completa y que no se realizarán más inversiones.

La Sociedad Gestora realizará todas las nuevas inversiones del Fondo dentro del Período de Inversión.

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de registro del Fondo en la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar la duración del Fondo según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento.

13. Legislación y jurisdicción aplicable

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

14. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita el 25 de marzo de 2022 en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 186, y en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 48.176, Folio 99, Hoja B-574.807.

El domicilio social de la Sociedad Gestora se encuentra en Rambla de Catalunya 78, 3º 1ª, C.P. 08008, y está provista de número de identificación fiscal español A-67937565.

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos de participación, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por defecto de facultades de administración y disposición.

La Sociedad Gestora del Fondo, de conformidad con las disposiciones actuales, siempre debe actuar en interés de los Partícipes en las inversiones que gestione, y será responsable de cualquier daño que les cause como resultado de un incumplimiento de sus obligaciones.

14.1. Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración cuyos miembros, así como directivos tienen suficiente experiencia y conocimientos técnicos en asuntos de finanzas y gestión empresarial.

14.2. Deberes, medios y recursos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora es la única responsable de la gestión, administración y representación del Fondo, lo que incluye, en particular,

- (i) la identificación, ejecución, supervisión y realización de las inversiones y desinversiones oportunas, así como el control de los riesgos que éstas conlleven, así como las funciones de gestión y representación.
- (ii) la comercialización del Fondo.
- (iii) las actividades relacionadas con las Entidades Participadas y los activos del Fondo; en particular, los servicios necesarios para cumplir las obligaciones fiduciarias que incumben a los gestores, el asesoramiento a las sociedades en materia de estructuras de capital, estrategia del sector empresarial y cuestiones similares, el asesoramiento y los servicios relativos a fusiones y adquisiciones de sociedades y otros servicios relacionados con la gestión del Fondo, así como de las Entidades Participadas y los activos en los que el Fondo haya invertido.

La Sociedad Gestora actuará con independencia a la hora de tomar decisiones de inversión y desinversión y no se verá influida por los Partícipes, los promotores ni por ningún asesor, experto o tercero similar del Fondo o de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes (a) no participarán en las decisiones de inversión y gestión del Fondo (a excepción de los Ejecutivos Clave y otros miembros del Equipo de Gestión del Fondo dentro de la Sociedad Gestora, que podrán suscribir o adquirir participaciones en el Fondo) y (b) no asumirán responsabilidad alguna por dichas decisiones.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por *“Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital”* (**“Invest Europe”**).

La Sociedad Gestora se asegurará de que durante toda la duración del Fondo los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable,

con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora procurará que el Fondo cuente con recursos de personal apropiados y recursos humanos y materiales adecuados disponibles para poder cumplir con sus deberes y obligaciones y gestionar sus asuntos durante la vigencia del Fondo.

14.3. Fondos propios de la Sociedad Gestora

En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora posee fondos propios de SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS (68.364€).

La Sociedad Gestora considera que dichos fondos bastan para mantener suficientes recursos humanos y técnicos necesarios para la correcta gestión del Fondo, y se compromete a aumentarlos cuando sea necesario a través de la incorporación de nuevos fondos.

15. Remuneración de la Sociedad Gestora, cargos y gastos soportados, directa o indirectamente, por los inversores, con indicios de su importe máximo.

15.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo y los Fondos Paralelos una comisión fija anual que se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural (la “**Comisión de Gestión**”).

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará desde la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga el Fondo en empresas participadas por el mismo) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos derivados de la tenencia de participaciones en el Fondo no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de participaciones (art. 10 Reglamento)	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
---------	---	--------------------	-----------------

Periodo de Inversión	A	2%	Sobre los Compromisos Totales (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases anteriores)
	B	2%	
Desde el final del Periodo de Inversión (y hasta la disolución del Fondo)	A	2%	Sobre el Capital Neto Invertido (todo en la parte correspondiente a cada una de las Clases anteriormente citadas).
	B	2%	

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la disolución del Fondo y los Fondos Paralelos, la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Neto Invertido. A estos efectos, al final de cada trimestre, el Equipo Gestor procederá a determinar el Capital Neto Invertido del Fondo del final de cada trimestre, entendiendo por Capital Neto Invertido aquel que resulte sin considerar ninguna apreciación. Anualmente, el auditor revisará los cálculos de la Comisión de Gestión trimestralmente y cualquier ajuste será compensado en consecuencia, siempre que dichos ajustes se realicen únicamente en beneficio del Fondo.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta la disolución del Fondo o el cese efectivo de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo.

No obstante lo anterior, y con prevalencia sobre cualquier otra regulación de la Comisión de Gestión en el presente Folleto y/o el Reglamento, durante la duración del Fondo (incluidas cualesquiera prórrogas y/o el periodo de liquidación si la Sociedad Gestora es responsable del Fondo) la Comisión de Gestión no superará el 17% de los Compromisos Totales.

Para evitar cualquier duda, no se pagará ninguna Comisión de Gestión retroactiva una vez finalizado el Período de Colocación.

La Comisión de Gestión prevista en este Folleto y en el Reglamento está actualmente exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA)

15.2 Comisión de Éxito

Los Titulares de la Comisión de Gestión tienen derecho a una “**Comisión de Éxito**” en función de los rendimientos netos del Fondo, que resultará de aplicación conforme a las reglas para Distribuciones establecidas en el Artículo 16 del Reglamento.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y revisada por los auditores del Fondo (cada vez que se devengue y en la liquidación final del Fondo en virtud de la obligación de reembolso abajo incluida).

La Comisión de Éxito se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan cada una de las Distribuciones.

Los Titulares de la Comisión de Éxito estarán obligados a restituir al Fondo cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir a los Titulares de la Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento. Esto se aplicará sobre la base del "fondo en su conjunto" (es decir, sobre una base agregada que abarque todas las operaciones del Fondo). Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los Partícipes simultáneamente y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo para que cada uno de ellos reciba todas las cantidades a las que tenga derecho conforme a las reglas de Distribución establecidas en el artículo 16 del Reglamento.

15.3. Gastos del Fondo

15.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha, hasta un importe máximo del menor de los siguientes importes: (i) el 0,5% de los Compromisos Totales; o (ii) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000€), IVA excluido.

Los Gastos de Establecimiento se repartirán entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo o a prorrata de su respectiva cuota de Compromisos de Inversión en los Compromisos Totales en la Fecha de Cierre Definitiva.

La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierre después de la

Fecha del Primer Cierre (y en cualquier cuenta anual auditada posterior en caso de que el Fondo haya incurrido en Gastos de Establecimiento adicionales desde esa fecha).

A estos efectos, los “**Gastos de Establecimiento**” son aquellos gastos de terceros debidamente documentados (es decir, sin gastos vinculados a la Sociedad Gestora, al Equipo Gestor o a sus respectivas Afiliadas) en los que incurran el Fondo y los Fondos Paralelos o la Sociedad Gestora en nombre del Fondo o de los Fondos Paralelos, para establecer los referidos fondos, y se entiende que son los derivados de la constitución del Fondo, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores (excluyendo las comisiones y los gastos de agentes colocadores, corredores de bolsa, intermediarios o similares).

15.3.2. Gastos de Organización

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables, debidamente incurridos y documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca (excluyendo comisiones y gastos de agentes colocadores, corredores de bolsa, intermediarios o similares) y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (“**Gastos de Organización**”).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. Los gastos de auditoría del Fondo;
- ii. Los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;
- iii. los gastos registrales del Fondo;
- iv. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- v. los costes de due diligence de operaciones que no se lleguen a materializar en una inversión;
- vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición, tenencia y realización de inversiones por parte del Fondo que no corren a cargo de las Entidades Participadas o de terceros, incluyendo (pero no limitados a) (i) los costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos, (ii) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones; y otros informes que puedan considerarse necesarios y/o convenientes, así como todas las due diligence, y (iii) los costes relativos a la incorporación de vehículos de propósito especial (SPV), según sea el caso. Gastos en este ramo vi. considerados conjuntamente (gastos de

transacción) no excederán el 0,5% de los Compromisos Totales del Fondo por Período Contable;

- vii. gastos por asesoría legal al Fondo diferente de gastos de transacción;
- viii. los gastos de organización del Consejo Asesor y de la Junta de Partícipes;
- ix. los costes de imprimir y circular los informes y avisos (excepto para evitar; dudas, costes relacionados con la promoción del Fondo y la actividad de recaudación de fondos);
- x. los costes de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas por el Fondo;
- xi. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- xii. gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los de litigios;
- xiii. los costes de seguro correspondientes a los activos del Fondo;
- xiv. todos los demás costes razonables incurridos en virtud del presente en nombre y representación del Fondo y/o sus inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xv. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables al Fondo (incluyendo las relativas a las inversiones pertinentes,) según sea el caso;
- xvi. los costes de cumplimiento relacionados con los inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los inversores), si es necesario, FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act), CRS (Common Reporting Standard), la Directiva 2011/16 /UE de la cooperación administrativa y análogas; y
- xvii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso.

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente documentados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) por periodo contable. Dicho límite podrá aumentarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Además, en el caso de operaciones o inversiones que no se hayan materializado, el Fondo sólo correrá con los gastos asociados a las mismas (incluidos los costes de due diligence) (i) siempre que la operación se rompa después de que el Comité de Inversiones de la Sociedad Gestora haya tomado la decisión interna de inversión y dicho hecho quede debidamente documentado en el Acta correspondiente, y (ii) hasta un límite del 0,5% del importe de los Compromisos Totales.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

15.3.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá hacerse cargo de (i) todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Entidades Participadas que no sean Gastos de Organización, incluyendo, sin limitación a, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora, (incluidas la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, el alquiler y los servicios públicos, y los costes de cualquier consultor externo (incluidos los honorarios y gastos de los agentes colocadores) con respecto a los servicios que la Sociedad Gestora ha acordado proporcionar al Fondo), así como(ii) sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

16. Otros órganos del Fondo

16.1. Consejo Asesor

La Sociedad Gestora constituirá un Consejo Asesor para el Fondo y los Fondos Paralelos ("**Consejo Asesor**") dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha del Primer Cierre.

El Consejo Asesor deberá tener el estatus de un órgano consultivo salvo en materias para las que el Reglamento le otorgue facultades de carácter vinculante.

En ningún caso el Consejo Asesor tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

El Consejo Asesor estará compuesto por tres (3) miembros en representación de los siguientes Partícipes que, salvo renuncia expresa, serán nombrados miembros del Consejo Asesor por la Sociedad Gestora del siguiente modo:

- (i) Un miembro en representación del FEI, mientras éste conserve la condición de Partícipe del Fondo.
- (ii) Un miembro en representación del IFEM, mientras éste conserve la condición de Partícipe del Fondo.
- (iii) Un miembro que será designado por la Sociedad Gestora entre los Partícipes o los Partícipes de Fondos Paralelos con los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo o en los Fondos Paralelos. Para evitar cualquier duda, en caso de que el tercer miembro designado para el Consejo Asesor sea un fondo o vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora, el representante de dicha

entidad en el Consejo Asesor será un tercero independiente que no sea la Sociedad Gestora, un Ejecutivo Clave o un miembro del Equipo Gestor. En caso de que dicho Partícipe no acepte su nombramiento, la Sociedad Gestora optará por designar a un miembro diferente de entre los demás Partícipes del Fondo o de los Fondos Paralelos y que, en opinión de la Sociedad Gestora, posea conocimientos y experiencia suficientes para actuar en el Consejo Asesor en interés de los demás Partícipes, y requerirá el consentimiento previo por escrito del FEI y del IFEM.

Los miembros del Consejo Asesor deberán suscribir el Reglamento Interno de Conducta del Fondo para el ejercicio de sus funciones, salvo dispensa expresa de la Sociedad Gestora, justificada en ausencia de relaciones profesionales, comerciales o laborales, entre el miembro afectado y la Sociedad Gestora.

El Presidente será designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión.

La Sociedad Gestora actuará como secretaria del Consejo Asesor, asistiendo a sus reuniones, con voz, pero sin voto. No obstante lo anterior, por acuerdo mayoritario adoptado por los miembros del Consejo Asesor presentes en la reunión, (i) podrán designar a otro secretario de la reunión, y/o (ii) podrá solicitarse a la Sociedad Gestora que abandone la reunión del Consejo Asesor.

Sin perjuicio de otros asuntos establecidos en el Reglamento, las competencias, capacidades y régimen de funcionamiento del Consejo Consultivo se establecen en el artículo 8.2 del Reglamento.

16.2. Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes y los Partícipes de el/los Fondo(s) Paralelos se constituirá una "**Junta de Partícipes**" que estará formada por los Partícipes y los Partícipes de el/los Fondo(s) Paralelos del Fondo y/o Fondo(s) Paralelo(s).

Cada acción o participación en el Fondo y Fondo(s) Paralelo(s) dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Cualquier Partícipe o Partícipe de Fondo(s) Paralelo(s), o su representante involucrado en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a votar sobre dichos asuntos durante la Junta de Partícipes ni en cualquier otra reunión del órgano del Fondo.

Las funciones y el régimen, operaciones, notificación, representación y asistencia de la Junta de Partícipes se recogen en el Artículo 8.3 del Reglamento.

16.3. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de inversiones ("**Comité de Inversiones**") formado por tres (3) Ejecutivos Clave, siendo inicialmente Ignacio Sala, Marc Almendros y Francisco Badia. En todo momento durante la duración del Fondo (i) todos los

miembros del Comité de Inversiones deberán ser Ejecutivos Clave, y (ii) todos los Ejecutivos Clave o por lo menos la mayoría de ellos, miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo (y de los Fondos Paralelos). Las principales funciones del Comité de Inversión incluyen:

- (i) Aprobación de las propuestas al consejo de administración de la Sociedad Gestora para realizar inversiones de acuerdo con la política de inversión del Fondo establecida en el artículo 19 del presente Folleto, o para realizar desinversiones en Entidades Participadas.
- (ii) Seguimiento y supervisión de la evolución de las Entidades Participadas.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y, como mínimo, mensualmente. El Comité de Inversión se reunirá asimismo siempre que lo solicite cualquiera de los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversión estará debida y válidamente constituido cuando asistan a la reunión todos los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversión dispondrá de un (1) voto, y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Las decisiones del Comité de Inversión constarán por escrito en el acta correspondiente, que incluirá el detalle de las abstenciones y los votos a favor y en contra emitidos respecto de cualquier asunto sometido a la aprobación de dicha comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, el Comité de Inversión podrá establecer sus propias normas de organización y funcionamiento.

17. Conflictos de intereses

La Sociedad Gestora dispone de un Reglamento Interno de Conducta (RIC) entre sus documentos corporativos, que todos los empleados y directivos de la Sociedad Gestora, los miembros de su Consejo de administración, los miembros de los órganos de asesoramiento que pueda tener la Sociedad Gestora, los vehículos que gestione la Sociedad Gestora y sus accionistas deben cumplir, a menos que se indique lo contrario en el RIC o en el Reglamento. Dicho documento regula, entre otros asuntos, el tratamiento de posibles conflictos de intereses que puedan surgir durante la vigencia del Fondo.

Además de las disposiciones de los párrafos anteriores, el Artículo 19.2 del Reglamento regula las medidas que la Sociedad Gestora ha implantado para abordar los conflictos de intereses.

18. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de suministro de información general previstas en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma debidamente actualizada, el Reglamento y sus anexos y apéndices en el domicilio social del Partícipe correspondiente, junto con cada uno de los informes anuales auditados que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información anteriormente indicadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir las directrices de información de Invest Europe. Cualquier valoración incluida se realizará de conformidad con el artículo 18 del Reglamento.

En particular, la Sociedad Gestora proporcionará a los Partícipes del Fondo, entre otros, la siguiente información:

- (a) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para proporcionar una copia de dichas cuentas anuales auditadas dentro de los 90 días siguientes al final de cada ejercicio financiero;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes al final de cada año financiero, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo, incluyendo una valoración de los activos del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al final de cada trimestre, la Sociedad Gestora deberá enviar a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - i. una descripción de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en dicho periodo;
 - ii. una descripción de las Entidades Participadas del Fondo y otros activos, así como un breve informe del progreso de las Entidades Participadas.
 - iii. estados financieros intermedios, cerrados al final del trimestre;
 - iv. una valoración no auditada de cada inversión y de la cartera, de acuerdo con los requisitos de las Guías IPEV junto con el coste de adquisición de dichas inversiones; y

- v. un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos de Organización y las comisiones compensadas con cargo a las Comisiones de Gestión de conformidad con el Artículo 4.5 del Reglamento.

La información facilitada a los Partícipes se elaborará de forma exhaustiva y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores, previa solicitud, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante el ejercicio, los beneficios distribuidos durante el ejercicio, un resumen de las actividades realizadas por la Sociedad Gestora, la naturaleza y la finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a mantener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen recibir más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea mediante llamadas telefónicas o reuniones.

18.1. Información adicional a los Partícipes

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*). Cualquier valoración que se incluya se hará conforme a las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo (IPEV-*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo la información contenida en el Artículo 9 del Reglamento.

19. Política de Inversiones

19.1. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores

La política de inversión establecida en este Artículo 19 aplica al Fondo y *mutatis mutandis* a los Fondos Paralelos.

El Fondo invertirá principalmente en “**Empresas en Cartera Admisibles**”, a través de “**Inversiones Admisibles**”, según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

- i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa,

- haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

A su vez, una “*Empresa en Cartera Admisible*” es una empresa que:

- i) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
- que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- ii) no sea un organismo de inversión colectiva,
- iii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
 - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
 - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);

- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE;

y,

iv) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

El Fondo invertirá únicamente en PYMES.

Las inversiones del Fondo se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión fundamentalmente en dos momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase de pre-semilla (*pre-seed*) semilla (*seed*) así como potencialmente fase *Serie A*, y fase de *Serie B* pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases *Serie A* y *Serie B* directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *pre-seed* o *seed*.

A efectos aclaratorios, por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación pero que aún necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial.

Por sociedades en fase *Serie A* se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se

adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

El Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos. El Fondo no invertirá directa o indirectamente en otras entidades de inversión de capital ni en ningún organismo de inversión colectiva que cobre comisiones al Fondo.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación. La propiedad intelectual o industrial de estas tecnologías habrá sido previamente cedida a dichas sociedades mediante acuerdos de Transferencia Tecnológica ("*Tech Transfer*").

Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IoT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general. Esto no supondrá la exclusión de ningún sector más allá de lo previsto en los apartados ("b" y "i") siguientes.

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica en la que se orientarán las inversiones del Fondo será la Unión Europea con especial énfasis en Cataluña.

En este sentido, el Fondo invertirá al menos una cantidad igual a dos tercios de las cantidades totales desembolsadas por los Partícipes con el fin de invertir en empresas con sede o actividad en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a la adhesión a la Unión Europea reconocidos por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Adicionalmente, el Fondo invertirá al menos el 80% de las cantidades totales desembolsadas por los Partícipes con la finalidad de invertir en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y operativas en Cataluña y/o basadas en propiedad intelectual originada en una universidad o centro de investigación o departamentos corporativos de I+D catalanes, debiendo invertir el 20% restante en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y operando en la Península Ibérica. No obstante, no se descartan inversiones en cualesquiera otros países miembros de la OCDE si surgen oportunidades de inversión.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento UE 345/2013.

- d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El Fondo no podrá invertir más del 10% de los Compromisos Totales del Fondo en ninguna Entidad Participada, si bien este límite podrá incrementarse con la aprobación previa del Consejo Asesor hasta un límite que no exceda del 15% de los Compromisos Totales del Fondo. A efectos aclaratorios, la financiación puente se considerará incluida dentro de los límites anteriores.

Se realizarán aproximadamente 30 inversiones nuevas o iniciales. Dicho número de inversiones se reducirá en un factor 2, aproximadamente, para cada fase subsiguiente de reinversión.

Como regla general y dentro de los límites previstos en las leyes y regulaciones aplicables, el Fondo intentará adquirir participaciones del 20% del capital de cada Entidad Participada, si bien, el rango de participación podrá situarse entre el 5% y el 45%. En los volúmenes inicialmente previstos, la Sociedad Gestora intenta que el Fondo invierta aproximadamente en (i) 30 sociedades en fase *pre-seed*, destinándose el 25% del capital comprometido del Fondo; (ii) 15 compañías en fase *seed* (principalmente Inversiones de Seguimiento) destinándose 25% del capital comprometido del Fondo; (iii) 10 compañías en fase *Serie A* (principalmente Inversiones de Seguimiento) destinándose 25% del capital comprometido del Fondo; (iv) 6 Inversiones de Seguimiento en compañías previamente invertidas destinándose el 25% por ciento del capital comprometido del Fondo.

- e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que entre 4 y 6 años, siendo 1 año el tiempo mínimo y el máximo siendo el que establezca la duración del Fondo (en principio 10 años).

- f) Instrumentos de inversión del Fondo

Los instrumentos contemplados en el Reglamento UE 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Entidades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

- g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa aplicable, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas servicios de asesoramiento.

- h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Entidades Participadas.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Deben ser empresas de base tecnológica, que desarrollen conocimientos e investigaciones procedentes de Organismos de Investigación y Universidades, que se hayan constituido en un país miembro de la OCDE.

El 60% de los Compromisos Totales del Fondo se reservará para las Inversiones de Seguimiento del Fondo, excepto si este porcentaje se modifica con la previa aprobación del Consejo Asesor.

Del mismo modo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades o entidades:

- a. Cuyas actividades consistan en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, negocio u otra actividad que sea ilegal, bajo la legislación y las normativas aplicables al Fondo o a la compañía relevante o entidad, incluyendo, pero sin limitación a, clonación humana con propósitos reproductivos);
- b. o que sustancialmente se centra en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos afines;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida en que dichas actividades formen parte de la empresa participante o sean accesorias a la misma); políticas explícitas de la Unión Europea;
 - iii. casinos y empresas equivalentes
 - iv. la búsqueda, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a programas o soluciones de datos electrónicos, que
 - (x) específicamente apoyen cualquier actividad
 - o a la que se hace referencia en los puntos (a) a (d) anteriores;
 - o juegos de azar por Internet y casinos en línea; o
 - o pornografía
 - (y) están destinados a permitir ilegalmente:
 - o entrar en redes de datos electrónicos; o

- descargar datos electrónicos
- v. Producción de energía basada en combustibles fósiles y actividades relacionadas, según se indica:
 - a) Extracción, procesamiento, transporte y almacenamiento del carbón;
 - b) Exploración y producción, refinación, transporte, distribución y almacenamiento de petróleo;
 - c) Exploración y producción, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento de gas natural;
 - d) Generación de energía eléctrica que exceda el Estándar de desempeño de emisiones (es decir, 250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a centrales eléctricas y de cogeneración alimentadas con combustibles fósiles, centrales geotérmicas y centrales hidroeléctricas con grandes embalses.
- vi. Industrias de gran consumo energético y/o altas emisiones de CO₂, según se indica a continuación:
 - a. La fabricación de productos químicos básicos orgánicos y otros productos químicos básicos inorgánicos (NACE 20.13);
 - b. Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos (NACE 20.14);
 - c. Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
 - d. Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16);
 - e. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
 - f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
 - g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20);
 - h. Fabricación de otros productos de primera transformación del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
 - i. Producción de aluminio (NACE 24.42);
 - j. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de maquinaria aeronáutica (Subactividad de la NACE 30.30);

- k. Transporte aéreo convencional y aeropuertos y actividades anexas al transporte aéreo convencional (Subactividad de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

No obstante lo anterior, las inversiones en los sectores mencionados en la sección (vi), puntos a) a k) incluidos, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción específica del receptor final (i) cumple los requisitos para ser considerada una inversión sostenible desde el punto de vista medioambiental, tal y como se define en la "Taxonomía de la UE para actividades sostenibles " (Reglamento (UE) 2020/852, en su versión modificada), complementada por los criterios técnicos establecidos en los "Actos delegados de la UE sobre taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los próximos Actos delegados sobre taxonomía, en su versión modificada, respectivamente), o (ii) es elegible con arreglo a los criterios de Acción por el Clima y Sostenibilidad Ambiental (CA&ES) del FEI para la financiación verde.

Además, cuando preste apoyo a la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora garantizará el control adecuado de las cuestiones jurídicas, reglamentarias y éticas vinculadas a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La Sociedad Gestora procurará que las inversiones del Fondo conduzcan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación a través de (a) la creación de empresas derivadas para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual; y (b) empresas de nueva creación.

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diversas formas, en particular, sin limitación: (a) concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual; (b) venta de los derechos de propiedad intelectual; o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de los derechos de propiedad intelectual.

El Fondo se asegurará de que los Derechos de Propiedad Intelectual de las Inversiones del Fondo estén adecuadamente protegidos en virtud de la legislación pertinente cuando proceda, incluida la aplicación para cada una de las Inversiones del Fondo de la Política de Propiedad Intelectual que se adjunta como **Anexo I** en el Reglamento y que será aprobada por el Comité de Inversiones en el momento de su incorporación.

La Sociedad Gestora velará por que el Fondo mantenga una relación adecuada con los Organismos de Investigación y las Universidades. Dichas relaciones revestirán la forma de un acuerdo preferente con vistas a garantizar el acceso y asegurar un flujo de operaciones suficiente y libre de cargas (y, en su caso, de apoyo). Los acuerdos preferenciales se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones del Fondo. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferentes, la Sociedad Gestora seguirá los principios y directrices que se exponen a continuación:

- i. Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán al Fondo explotar las oportunidades de inversión que se originen en virtud de los mismos; y
- ii. Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora deberán permitir que ésta adopte decisiones comerciales de forma independiente dentro de sus condiciones.

El Fondo no apoyará la financiación directa de la investigación (ni los gastos corrientes de instituciones académicas o de investigación).

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series B*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero), permitirá al Fondo, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión, mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de Due Diligence al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada Partícipe y de las personas que lo lideran.

k) Endeudamiento por parte del Fondo.

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando

en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

El Fondo no contraerá préstamos a largo plazo (es decir, préstamos por un plazo superior a doce (12) meses).

Asimismo, el Fondo sólo contraerá préstamos a corto plazo (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no superará un máximo de 180 días) y cuando sea necesario para cubrir desembolsos pendientes de Compromisos de Inversión de los Partícipes con el fin de realizar inversiones.

El valor agregado de todos los préstamos a corto plazo del Fondo de conformidad con el párrafo anterior y las garantías del Fondo (previsto de conformidad con el apartado l) siguiente) no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) el total de los Compromisos de Inversión del Fondo no desembolsados en cualquier momento.

Además, con respecto a los préstamos del Fondo permitidos en el presente apartado k), la Sociedad Gestora se asegurará de que

(i) los Partícipes (distintos de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas) no estén obligados a realizar manifestaciones y garantías a los prestamistas en relación con dichos mecanismos de financiación (incluida, a efectos aclaratorios, cualquier manifestación relativa a la solvencia o calificación crediticia) ni a facilitar información a dichos prestamistas distinta de la información públicamente disponible; y

(ii) en ningún caso se exigirá a los Partícipes que desembolsen ninguna parte de sus Compromisos de Inversión no desembolsados en ninguna cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo; y

(iii) todas las solicitudes de desembolso se realizan en virtud de notificaciones de desembolso enviadas por y en nombre del Fondo (es decir, la Sociedad Gestora y/o el Fondo no cederán ni transferirán a ningún prestamista el derecho a notificar cualquier notificación o solicitud de desembolso a los Partícipes).

l) Garantías:

El Fondo no proporcionará ninguna garantía como seguridad o aval del endeudamiento de las Entidades Participadas.

Además, el Fondo no hipotecará, pignoraré ni gravará de otro modo (i) ninguna inversión en Entidades Participadas (salvo con el fin de garantizar el endeudamiento bancario o de otro tipo de la respectiva Entidad Participada y, en tal caso, las garantías reales creadas sobre una Entidad Participada no podrán garantizar el endeudamiento bancario o de otro tipo de otra Entidad Participada); ni (ii) ningún Compromiso de inversión de un

Partícipe (salvo con el fin de garantizar el endeudamiento bancario a corto plazo contraído por el Fondo según lo establecido en el apartado k) anterior).

Con sujeción a lo anterior, el valor agregado de las garantías y/o avales otorgados por el fondo con respecto a las obligaciones de una Entidad Participada (por ejemplo, préstamos bancarios) se considerará financiación a los efectos del apartado m) siguiente y (considerando conjuntamente garantizados -según este apartado l) - y financiación -según el apartado m) siguiente-) no superará el menor de (i) el 20% de los Compromisos totales del fondo; y (ii) los Compromisos de Inversión del fondo agregados no desembolsados en cualquier momento. En tales casos, los Fondos Paralelos concederán las mismas garantías *pari passu*, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una Entidad Participada específica se computará a efectos del límite de concentración (diversificación) establecido en el apartado d).

Las garantías, indemnizaciones y representaciones otorgadas en relación con una desinversión no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión. Cualquier reembolso de los importes distribuidos a los Partícipes para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, representación o indemnización en relación con una desinversión deberá realizarse (i) en el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de dicha desinversión o de la liquidación del Fondo, salvo que el Consejo Asesor apruebe lo contrario antes de la concesión de dicha garantía; y (ii) se limitará a el límite global de distribuciones recuperables establecido en el artículo 13.5 del Reglamento.

m) Concesión de financiación

Cuando el Fondo utilice estructuras de financiación para realizar una inversión que conlleve un riesgo de capital, dicha financiación deberá considerarse capital independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, préstamos con participación en beneficios, préstamos/bonos convertibles, préstamos con garantías, etc.).

Los préstamos concedidos por el Fondo, distintos de las estructuras de préstamo utilizadas por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de renta variable, se realizarán únicamente (i) a las Entidades Participadas, (ii) en conjunción con inversiones de renta variable o en preparación de las mismas; y (iii) siempre que la suma agregada de toda la financiación proporcionada por el Fondo a las Entidades Participadas de conformidad con lo anterior no supere un importe máximo del 20% de los Compromisos Totales del Fondo en cualquier momento.

n) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los Partícipes son conscientes

y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que el Fondo los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.
- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.
- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Participaciones.
- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.
- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.
- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.
- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.
- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado por los límites de diversificación establecidos en este Artículo.
- La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del “Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros” (el “SFDR”).

En este sentido, se hace constar que las participaciones del Fondo son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

19.2. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los documentos del Fondo deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

La modificación del Reglamento no da derecho a los Partícipes a ninguna forma de separación.

IV. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FONDO Y VALORACIÓN DE ACTIVOS

20. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo así como por la normativa que pueda complementarla o sustituirla en cada momento.

Los beneficios del Fondo se repartirán con arreglo a la política general de distribuciones establecida en el Artículo 16 del Reglamento y la normativa aplicable.

21. Procedimiento y criterios de valoración de los activos del Fondo

La cartera de activos se valorará de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. Al valorar los activos en cartera, el Fondo seguirá las mejores prácticas del sector, como se indica en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en España, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y conforme a las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe* (actualmente las IPEV o "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*").

22. Métodos utilizados para evaluar activos que son difíciles de valorar

En ausencia de transacción reciente se tomará como valor el valor teórico contable corregido en las plusvalías tácitas identificadas en el momento de la inversión.

Si ha transcurrido un año desde la última transacción utilizada para valorar la inversión, la valoración se mantendrá con este importe siempre que no se hayan producido circunstancias que lleven a la depreciación de la misma, de acuerdo con los criterios de la normativa adecuada en el sector, como los criterios incluidos en las directrices de la IPEV.

Si existieran signos de depreciación desde la última valoración en base a una transacción reciente, las plusvalías tácitas se corregirán con la estimación más cercana posible a través del método descrito en el primer párrafo.

La estimación de la depreciación será más un proceso intuitivo que uno analítico, y tendrá en cuenta los indicadores del mercado.

Las valoraciones obtenidas con esta metodología pueden diferir del cálculo que recomiendan los auditores, lo que conducirá a opiniones cualificadas en el informe de auditoría.

23. Reinversión de rendimientos

Los Partícipes deberán obtener el reembolso total de sus participaciones cuando el Fondo se liquide. Las participaciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Partícipe.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de que el Fondo se liquide. Con este fin, y también como distribución a los Partícipes por otros medios legales sin reembolso de participaciones, y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes mediante Distribuciones (tal y como se definen en el Artículo 16 del Reglamento) el excedente de liquidez de las desinversiones o la

percepción de ingresos o ingresos por cualquier otro motivo del Fondo, y dichas distribuciones serán de aplicación, a todos los Partícipes y se realizarán de forma simultánea y proporcional a los importes de los Compromisos Totales del Fondo.

El Fondo no podrá reciclar o reinvertir los rendimientos y/o ingresos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

No obstante lo anterior y como excepción, la reinversión por el Fondo de una parte de esos importes será permitida de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento.

V. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

24. Descripción de la gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora adoptará un enfoque extremadamente conservador de la gestión con la liquidez disponible y la mantendrá en cuentas corrientes o, cuando sea aplicable, en activos financieros del mercado monetario de liquidez diaria y se minimizarán, en todo momento, los factores del riesgo de Mercado.

En cualquier caso, no existe ningún plan para mantener disponibles grandes cantidades de liquidez, debido a la forma en la que funciona el Fondo, que solo solicitará liquidez a los inversores cuando prevea una inversión o solo se la devolverá de acuerdo con las normas de reembolso previstas en el Reglamento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los inversores, como mínimo en el informe anual, sobre lo siguiente:

- el porcentaje de activos sujetos a medidas especiales causadas por la falta de liquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos que utiliza la Sociedad Gestora para gestionar dichos riesgos.

También informará inmediatamente a los inversores y Partícipes de cualquier medida introducida para gestionar la liquidez de la Sociedad Gestora.

VI. OTRAS PARTES INTERVINIENTES

25. Otros proveedores de servicios contratados

La Sociedad Gestora no ha nombrado a entidad depositaria, ya que cumple con los requisitos de exención del artículo 3, sección 2 del Reglamento 345/2013.

La Sociedad Gestora ha delegado inicialmente determinadas funciones distintas de la gestión de activos. En la fecha de constitución del Fondo, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones que se indican a continuación:

- a) Servicios propios de función de gestión de riesgos, que serán prestados inicialmente por Intermoney Valora Consulting, S.A.
- b) Servicios propios de Unidad de Control, que serán prestados inicialmente por Venture Comply, S.L.
- c) Servicios administrativos de llevanza de la contabilidad, gestión de nóminas y presentación de declaraciones fiscales, que serán prestados inicialmente por Deyfin ETL, S.L.

Las referidas entidades que han recibido la delegación, se han obligado contractualmente con la Sociedad Gestora a facilitar en todo momento la actuación supervisora que requiera la CNMV y cualesquiera actuaciones de comprobación de la Sociedad Gestora y sus auditores externos.

En cualquier caso, todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora se formalizarán en condiciones de mercado.

Si existe una delegación de funciones, la responsabilidad de la Sociedad Gestora no se verá afectada por dicho suceso, y solo tendrá lugar con el fin de prestar una mayor eficiencia a la gestión del Fondo, siempre teniendo en cuenta los intereses de los Partícipes.

Además de las delegaciones mencionadas anteriormente, la Sociedad Gestora tiene la intención de contratar inicialmente a ETL & AOB Auditores, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S1058 y provista de CIF B- 61078523, para la prestación de servicios de auditoría de cuentas anuales de la Sociedad Gestora y del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora tiene previsto contratar a consultores especializados para asistirle en el cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

26. Intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

No existen intermediarios financieros que prestan servicios de financiación y de otro tipo, referentes a cualquier entidad que ofrezca servicios a inversores profesionales, principalmente para financiar u operar con instrumentos financieros como contrapartida y que también pueden prestar otros servicios.

27. Descripción, cuando proceda, de los acuerdos con intermediarios financieros que proporcionan financiación y otros servicios y las formas en las que se resuelven

los conflictos de intereses a este respecto, disposiciones del contrato con el depositario relativas a la posibilidad o transferencia o reutilización de los activos, e información sobre cualquier cesión de responsabilidad a dicho intermediario financiero que pueda existir

Dado que no existe ningún intermediario financiero, tampoco existe ningún acuerdo de esta naturaleza. Por lo tanto, no existe plan alguno sobre el modo en que se gestionan los conflictos de intereses con respecto a intermediarios financieros o sobre la cesión de responsabilidad a estos.

Dado que no se ha nombrado ningún depositario, no existen planes con respecto a la probabilidad de transferir y reutilizar los activos.

VII. POLÍTICA FISCAL

28. Sistema fiscal aplicable al Fondo

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De conformidad con la regulación legislativa sobre las actividades de los fondos de capital-riesgo europeos, el Fondo deberá liquidar impuestos de acuerdo con el sistema especial para entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la LIS o Ley del Impuesto sobre Sociedades), mientras que el sistema general de la LIS se aplicará a todos los asuntos no cubiertos en dicho artículo. Dicho sistema especial incluye los siguientes incentivos fiscales:

Plusvalías de capital derivadas de transferencias de participaciones

Por lo general, la LIS prevé la exención del 95% de las plusvalías de capital de las transmisiones de participaciones en entidades, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (i) la participación en la entidad se haya poseído ininterrumpidamente durante el año anterior a la transmisión y sea igual o superior al 5% del capital o fondos propios; y (ii) en caso de que la entidad participada no sea nacional, estará sujeta y no exenta de un impuesto extranjero que sea idéntico o análogo al Impuesto sobre Sociedades (IS) a un tipo nominal de, al menos, el 10%.

Si no se cumplen los requisitos descritos en el párrafo anterior, se aplica una exención del 99% de las rentas positivas obtenidas en la transmisión de valores representativos de la participación en fondos propios de sociedades participadas, independientemente del periodo y porcentaje de participación, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de la participada y hasta el decimoquinto desde la compra de la participación. En casos excepcionales, se puede aceptar una extensión del último período hasta los veinte años (incluidos).

Sin embargo, para los ingresos obtenidos en la transmisión de valores que representen la participación en el capital o fondos propios de las sociedades mencionadas en el

artículo 9.2 a) de la Ley 22/2014¹, la aplicación de las disposiciones de este Artículo estará, al menos, supeditada a la propiedad que represente el 85 % del valor contable de las propiedades de la sociedad participada que se vean afectadas, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, diferente de la financiera, según se define en la Ley 22/2014.

Si la sociedad participada está autorizada para cotizar en un mercado de valores reglamentado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores estará supeditada a que la entidad de capital-riesgo transfiera su participación en el capital de la sociedad participada en un plazo de tres años, a partir de la fecha en la que se produjo la autorización para cotizar.

Dividendos

La exención del 95% prevista en el artículo 21 de la LIS podrá aplicarse a los dividendos y participaciones en beneficios de empresas o entidades participadas, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones o participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, el “ITP y AJD”)

De conformidad con las disposiciones de la sección 211a C) del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones para incorporar y aumentar el capital de la Sociedad estarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITP y AJD.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Las actividades de gestión del Fondo están exentas del IVA, en virtud del apartado n) del artículo 20.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

29. Sistema fiscal aplicable a los Partícipes

Partícipes con residencia fiscal en España

¹ La inversión en valores emitidos por sociedades cuyos activos estén constituidos por más del 50 % de la propiedad, siempre que, como mínimo, las propiedades que representen el 85 % del valor contable total de las propiedades de la sociedad participada estén afectos, de forma ininterrumpida durante el periodo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en virtud de los términos dispuestos en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No se les aplicará ningún sistema especial por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sujetos al sistema general del IRPF por los ingresos que reciban de esta inversión.

Entidades jurídicas que participen en el Fondo y que tengan residencia fiscal en España, y entidades jurídicas que participen en el Fondo y que no tengan residencia fiscal en España, aunque sí un establecimiento permanente

Exención del 95% prevista en el artículo 50 y 21 de la LIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones que representen el capital o fondos propios del fondo de capital-riesgo europeo, independientemente del porcentaje de participación y del periodo de tenencia de las acciones.

Partícipes y entidades jurídicas no residentes en España y sin establecimiento permanente en España.

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios recibidos de los Fondos por dichos Partícipes, así como las rentas positivas declaradas en la transmisión o reembolso de participaciones en el Fondo no se considerarán obtenidas en territorio español, siempre que no se obtengan a través de un país o territorio con la definición reglamentaria de paraíso fiscal.

VIII. DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra actualmente los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, es decir, los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza (ASG). La integración se basa en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza su propia metodología, recurriendo ocasionalmente a la información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. También puede tener en cuenta calificaciones publicadas por agencias de calificación ESG, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras cosas, del tipo de emisor, el sector de actividad o su ubicación geográfica. Así, las inversiones con un mayor riesgo de sostenibilidad pueden provocar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación del Fondo.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b), del "Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, relativo a la divulgación de información en materia de sostenibilidad en el sector de servicios financieros" (el "RLSC").

A este respecto, se señala que las Participaciones del Fondo son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los impactos adversos de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

No obstante lo anterior, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

IX. PERSONAS ASUMIENDO RESPONSABILIDAD Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN

D. Francisco Badia Ortega, D. Ignacio Sala Amat y D^a Maria José Morales Jiménez, en calidad de miembros del Consejo de Administración de GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y confirman que la información contenida en el presente documento es verdadera y que no se ha omitido ningún hecho que pueda alterar el alcance del mismo.

La verificación positiva y el registro de este Folleto por parte de la CNMV no implica ninguna recomendación de suscribir y comprar los valores mencionados en el mismo, ni tampoco constituye ninguna declaración relativa a la solvencia de la entidad emisora o a la calidad de los valores ofrecidos.

Francisco Badia Ortega

Ignacio Sala Amat

M^a José Morales Jiménez

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE

FONS FITA, FCRE

ÍNDICE

DEFINICIONES	64
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO	78
1. Nombre y régimen jurídico	78
2. Naturaleza y finalidad del Fondo	78
3. Duración y modificación de la duración del Fondo	78
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	80
4. Sociedad Gestora.....	80
4.1 Funciones de la Sociedad Gestora	80
4.2 Recursos	81
4.3 Delegación de poderes	81
4.4 Cumplimiento de la legislación	82
4.5 Compensación de los ingresos (tarifa compensada)	82
4.6 Exclusividad y Fondos Sucesores	82
5. Ejecutivos Clave	84
5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave	84
5.2 Salida de Ejecutivos Clave	84
6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor	86
6.1 Comisión de Gestión y Comisión de Éxito	86
6.2 Gastos del Fondo	89
7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora (<i>Leaver provision</i>).....	91
7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora	91
7.2 Cese de la Sociedad Gestora	92
7.3 Supuesto de Cambio de Control	95

8.	Estatus y responsabilidad de los Partícipes. Consejo Asesor. Junta de Partícipes. Comité de Inversión	96
9.	Información para Partícipes	103
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES		104
10.	Características básicas de las participaciones	104
11.	Modos de presentación de las participaciones.....	105
12.	Valor liquidativo de las participaciones	105
13.	Sistema de suscripción de participaciones	105
13.1	Inversores aptos	105
13.2	Activos comprometidos y suscripción de participaciones	106
13.3	Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo	108
13.4	Desembolso de participaciones	109
13.5	Distribuciones Reembolsables	113
13.6	Cancelación de Compromisos no dispuestos	114
13.7	Confidencialidad y deber de divulgación	115
14.	Sistema de reembolso de participaciones, reinversión de fondos disponibles.....	116
15.	Régimen de transmisión de participaciones	117
16.	Pago de Distribuciones y cascada de flujos de caja (reglas de prelación). Distribuciones en especie.	120
17.	Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores.....	122
18.	Valoración.....	134
19.	Régimen de co-inversiones y conflictos de interés.....	135
20.	Acuerdos individuales con Partícipes.....	139
21.	Compromiso de inversión del Equipo Gestor	140
	Régimen de indemnidad.....	140

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.	
NOMBRAMIENTO DE AUDITORES	141
22. Criterios sobre determinación de resultados.....	142
23. Nombramiento de auditores	142
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	
24. Modificación del Reglamento	142
25. Disolución, liquidación y cese del Fondo.....	143
26. Limitación de responsabilidad	143
27. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo	144
28. Protección de datos	145
29. Jurisdicción competente	146

DEFINICIONES

Afiliadas

Personas jurídicas y físicas pertenecientes a un mismo grupo según lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio.

Artículo

Un artículo de este Reglamento.

Asesor(es)

Personas jurídicas y personas físicas designadas por la Sociedad Gestora, y que no formen parte del Equipo Gestor, para proporcionar experiencia en inversiones, apoyar a las entidades participadas, añadir experiencia al evaluar proyectos, y asesoramiento en oportunidades de inversión y desinversión, exclusivamente relacionadas con el fondo.

BEI

Banco Europeo de Inversiones.

Cambio de Control

Cualquier circunstancia en la que:

(i) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ostentar, directa o indirectamente, por lo menos el 92,5% de las acciones o de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Gestora.

(ii) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los últimos beneficiarios de por lo menos el 80% de la Comisión de Éxito; o

(iii) los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo Gestor, conjuntamente, en cualquier momento, dejen de ser, directa o indirectamente, los últimos beneficiarios de por lo menos el 90% del Comisión de Éxito;

(iv) los Ejecutivos Clave, el resto de miembros del Equipo Gestor y los Asesores, conjuntamente, en cualquier momento, deje de ser, directa o

indirectamente, los últimos beneficiarios del 100% de la Comisión de Éxito; o

(v) los Ejecutivos Clave, conjuntamente, en cualquier momento, dejen tener la capacidad de nombrar y remover a (a) la mayoría de los miembros del consejo directivo de la Sociedad Gestora; y (b) la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones, directa o indirectamente,

Capital Neto Invertido

El coste de adquisición de todas las inversiones realizadas por el Fondo, al final del trimestre anterior (de acuerdo con el informe trimestral correspondiente), menos la porción proporcional del coste de adquisición de las inversiones del Fondo que se hayan vendido o amortizado total o parcialmente.

Catch-Up

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Causa

Cualesquiera de los siguientes acontecimientos o circunstancias que se produzcan como consecuencia de que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier miembro del Equipo Gestor o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas, según proceda, incurran en:

- (xi) una infracción de la normativa aplicable;
- (xii) un incumplimiento de la Documentación del Fondo que no haya sido subsanado en un plazo de treinta (30) días hábiles desde su ocurrencia, a satisfacción de los Partícipes;
- (xiii) negligencia grave, dolo, mala fe o imprudencia temeraria;
- (xiv) fraude o conducta criminal;

- (xv) pérdida o suspensión de la autorización de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo;
- (xvi) insolvencia o declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (xvii) cualquier acto u omisión que dañe grave o razonablemente pueda dañar gravemente la reputación de los Partícipes o del Fondo;
- (xviii) cualquier incumplimiento del Compromiso del Equipo Gestor;
- (xix) un supuesto de Cambio de Control que tenga o haya tenido una duración superior a los seis (6) meses, sin que el mismo haya sido aprobado de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; o
- (xx) una Salida de Ejecutivos Clave que no haya sido subsanada, aprobada o resuelta de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Centros de investigación y

Universidades

Cualesquiera centros, instituciones o universidades, de carácter público o privado, que tengan por objeto la realización directa de investigación científica y técnica, la prestación de servicios tecnológicos y la realización de otras actividades complementarias, necesarias para el progreso científico y tecnológico de la sociedad, que les atribuyan las Leyes o sus normas de creación.

Cese

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.

Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento.
Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Cierre Definitivo	Fecha en la que el Fondo obtiene los Compromisos Totales irrevocables y vinculantes para los activos comprometidos estimados indicados en el Artículo 13.2 si no hay una sobresuscripción, o el importe indicado en el Artículo 13.2 en caso de una sobresuscripción.
Código de Comercio	Código de comercio español publicado por medio del Real Decreto de fecha 22 de agosto de 1885, con sus oportunas modificaciones.
Comisión de Compensación	La comisión definida en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Compromiso del Equipo Gestor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento.
Comisión de Éxito	La comisión a la que tienen derecho los Titulares de la Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 6.1.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 6.1.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe total que cada Partícipe o Participe de un fondo Paralelo, se compromete a aportar y a pagar al Fondo, o a un Fondo Paralelo, de forma

irrevocable y por escrito, sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o no, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido reembolsado o no.

Compromisos Adicionales

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento. Para evitar cualquier duda, los Compromisos Adicionales también se incluirán en la definición general de Compromiso de inversión a efectos del presente Reglamento y de cualquier otra Documentación.

Compromisos Totales

El importe total comprometido con el Fondo y el total comprometido con los Fondos Paralelos según lo establecido en el artículo 13.3 de este Reglamento.

Compromisos Totales del Fondo

El importe total comprometido con el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión o Compromisos Adicionales suscritos por los Partícipes o el Partícipe Posterior en cualquier momento dado.

Compromisos Totales de Fondo(s)

Paralelo(s)

El importe total comprometido con el/los Fondo(s) Paralelo(s) en virtud de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de Fondo(s) Paralelo(s) en cualquier momento dado.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Consejo Asesor

El órgano cuya composición y funciones se regula en el Artículo 8.2 del presente Reglamento.

Derechos de Propiedad Intelectual

Se entenderá por derechos de propiedad intelectual reconocidos en virtud de cualquier Ley o convenio o acuerdos internacionales, y en cualquier país o jurisdicción del mundo, incluyendo, sin limitación, patentes, solicitudes de patentes

solicitudes de patente, y cada uno de sus derechos de patente, directamente implicados en el fondo de comercio relacionado con lo anterior, derechos de autor, aplicaciones de derechos de autor, solicitudes y registros, obras máscaras, know-how, métodos, franquicias, licencias, secretos comerciales, información confidencial procesos y tecnología patentados, secretos comerciales, bases de datos, licencias, códigos fuente, inventos, descubrimientos avances técnicos, y cualquier manual, fórmula y/o documentación que constituya, que describa o esté relacionada con lo anterior. Además, el término incluirá las marcas, las solicitudes y registros de marcas, marcas de servicio, solicitudes y registros y registros de marcas de servicio, solicitudes y registros de nombres de dominio, imagen comercial, logotipos y diseños, nombres comerciales y marcas.

Día Hábil

Cualquier día de la semana, excepto sábados, domingos y festivos nacionales en España, así como festivos en Cataluña y Barcelona.

Distribuciones

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Documentación del Fondo

Significa todos los documentos legales (incluidos, entre otros, este Reglamento, cualesquiera acuerdos de asociación, estatutos, acuerdos de partícipes, cartas complementarias, acuerdos de asesoramiento en materia de inversión, acuerdos de socios, etc.) que establezcan el marco jurídico de las operaciones del Fondo.

Efectivo Distribuible

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Ejecutivos Clave	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5.2 del presente Reglamento, junto con aquellos que se añadan o les sustituyan en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
Entidad Participada	Una sociedad, asociación o cualquier otra entidad en la que el Fondo haya invertido o posea una participación como resultado de invertir en ella para desarrollar sus actividades, cuando cumple con las características previstas en la política de inversiones del Fondo bajo este Reglamento.
Entidades Co-inversoras	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Equipo Gestor	Estará integrado por los miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora, junto con los directivos de la misma, los Ejecutivos Clave y otros individuos que se dedican principalmente a (es decir, dedicar sustancialmente todo su tiempo de trabajo a) la dirección y/o administración del Fondo o Fondos Paralelos en virtud de un contrato mercantil o laboral relación con la Gerencia Empresa, incluida las relaciones laborales de la alta dirección.
Empresa en Cartera Admisible	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	Fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 del presente Reglamento. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes y los Partícipes de los Fondos Paralelos, bajo su responsabilidad, cuál es la fecha que se considerará la Fecha del Primer Cierre.
FEI	Fondo Europeo de Inversiones.

Fondo

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.

Fondo Inversor

Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión que será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas y cuyos activos serán única y exclusivamente (i) invertidos en el Fondo como Partícipe del mismo (exclusivamente por el importe de los Compromisos de Inversión asumidos por el Fondo Inversor en el Fondo); y (ii) coinvertidos con el Fondo en Entidades Participadas establecidas y que operen fuera de Cataluña cumpliendo todos los requisitos de coinversión establecidos en el presente Reglamento (y en particular en el Artículo 19.1), incluyendo la suscripción de un acuerdo de coinversión que regule el tratamiento *pari passu* del Fondo y del Fondo Inversor en dichas coinversiones. Inicialmente, está previsto que la Sociedad Gestora promueva y gestione un FCRE SA (sociedad de capital riesgo europea) como Fondo Inversor (el nombre propuesto de dicho Fondo Inversor es Grow Seed Fund II, FCRE, S.A.).

Fondo(s) Paralelo(s)

Significa un fondo o cualquier otro tipo de vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, con documentación legal igual a la del Fondo en la máxima medida posible legalmente, y que está vinculado frente al Fondo en virtud de un acuerdo de coinversión (es decir, un acuerdo celebrado por el Fondo con los Fondos Paralelos, bajo el que los Fondos Paralelos deberán invertir y desinvertir con el Fondo de forma colectiva, *pari passu* y con prorrateo a sus respectivas participaciones en el Compromiso Total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1)

Fondo Previo

Cualquier entidad de capital riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualesquiera miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivas Afiliadas a partir de la Fecha del Primer Cierre; siendo Grow Seed Fund I FCRE (fondo europeo de capital riesgo registrado con el no. 66 en el registro EuVECA de la CNMV) la única entidad incluida en esta categoría en la Fecha del Primer Cierre.

Fondo Sucesor

Cualquier entidad de capital-riesgo, fondo de inversión o cualquier otra entidad de inversión colectiva, establecida, promocionada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los Ejecutivos Clave, o cualquiera de los miembros del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos Afiliados con los mismos objetivos y/o objetivos solapados de inversión, criterios o estrategias de inversión que la política de inversión del Fondo bajo el presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.1 del presente Reglamento.

Gastos de Organización

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2.2 del presente Reglamento.

Grupo

Grupo de empresas tal y como este término se define en el Artículo 42 del Código de Comercio.

Hurdle Rate

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 16 del presente Reglamento.

IFEM

Instruments Financers per a Empreses Innovadores, S.L.

Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Inversiones Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales, directa o indirectamente, realizadas por el Fondo en Entidades Participadas no incluidas inicialmente en el acuerdo de inversión formalizado sobre la primera inversión en la Entidad Participada.
Inversores Orientados al Mercado	Significa inversores que operan en circunstancias que corresponden al principio del inversor en una economía de mercado, independientemente de la naturaleza jurídica y de la estructura de propiedad de estos inversores, siendo los denominados operadores económicos habituales en las economías de mercado.
Invest Europe	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.2.1 del presente Reglamento.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.3 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con sus sucesivas modificaciones.
Oportunidades de Co-inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo o en un Fondo Paralelo.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4.2 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	Cualquier inversor que adquiera el estado de Partícipe después de la Fecha del Primer Cierre, y cualquier Partícipe que aumente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo después de la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe se considerará Partícipe Posterior exclusivamente con respecto a los aumentos en sus Compromisos Adicionales, y únicamente en la cantidad que suponga aumentar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Para evitar cualquier duda, los Partícipes Posteriores también estarán incluidos en la definición general de Partícipe a los efectos del presente Reglamento y cualquier otra Documentación del Fondo.
Partícipe de Fondo(s) Paralelo(s)	Cualquier persona física o jurídica que haya asumido un compromiso de inversión en un Fondo Paralelo.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad pública, nacional o internacional, que adquiera el estado de Partícipe.
Participaciones Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Participaciones Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Reglamento.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Reglamento.
Periodo de Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Persona Indemnizable	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Primer Cierre	Ver la definición de Fecha del Primer Cierre.
PYMEs	Pequeñas, medianas y microempresas (PYME), tal y como se definen en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, publicada en el Diario oficial de la Unión Europea L 124 de 20 de mayo de 2003, tal y como dicho término sea modificado en cada momento.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo y sus apéndices, con sus modificaciones periódicas.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) número 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, con sus sucesivas modificaciones.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., sociedad constituida en España, con número de identificación fiscal español A-67937565, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona en el Tomo 48.176, Folio 99, Página B-574.807 y en el registro administrativo de la CNMV con número 186.
Super Mayoría	El significado de este término (referido al Consejo Asesor) será el establecido en Artículo 8.2 de este Reglamento.
Tamaño Objetivo del Fondo y del Fondo	
Paralelo	Compromiso total de cincuenta y cinco millones de euros (55,000,000 €), a no ser que se produzca sobresuscripción, de acuerdo con el artículo 13.2 del presente Reglamento.
Titulares de la Comisión de Éxito	Titulares de las participaciones de Clase B
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de, al menos, dos Partícipes no afiliados y/o Partícipes de Fondos Paralelos representando por lo menos el setenta y cinco por ciento (75 %) del total de los Compromisos de Inversión en el Fondo y en los Fondos Paralelos, (excluyéndose a la Sociedad Gestora (excepto cuando actúe en nombre del Fondo Inversor), los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, cualquiera de sus Afiliados o cualquier persona vinculada a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Equipo Gestor que sea Partícipe del Fondo, los Partícipes en mora o Partícipes de los Fondos Paralelos en conflicto de intereses).

Voto Ordinario de la Junta de Partícipes Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con un voto a favor de por lo menos dos (2) Partícipes no afiliados y/o Partícipes de Fondos Paralelos que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales del Fondo y de los Fondos Paralelos (excluyéndose a la Sociedad Gestora (excepto cuando actúe en nombre del Fondo Inversor), los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor, cualquiera de sus Afiliados o cualquier persona vinculada a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Equipo Gestor que sea Partícipe del Fondo, los Partícipes en mora o Partícipes de Fondos Paralelos en conflictos de intereses).

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

1. Nombre y régimen jurídico

Se constituye un fondo de capital-riesgo europeo (EuVECA) (el "**Fondo**") con el nombre de "*FONS FITA, FCRE*". Dicho Fondo se registrará por el presente Reglamento, y, en ausencia de cualquier disposición en el mismo, por el Reglamento (UE) número 345/2013, la Ley 22/2014, la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y cualquier otra disposición que trasponga estos documentos o que los sustituya en cualquier momento futuro.

2. Naturaleza y finalidad del Fondo

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a una pluralidad de inversores, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

Para el desarrollo de su actividad, el Fondo realizará sus inversiones de conformidad con su política de inversión definida en el artículo 17 del presente Reglamento, y, con el fin de cumplir con las restricciones previstas en el Reglamento 345/2013, el Fondo (i) invertirá como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según se definen en el artículo 17 siguiente), y (ii) no utilizará más del 30% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean de Inversiones Admisibles, en ambos casos sujeto al resto de disposiciones establecidas en la política de inversión establecida en el artículo 17 y calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en sus reglamentos o los documentos constitutivos.. No está previsto invertir en activos que no sean Inversiones Admisibles.

3. Duración y modificación de la duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la fecha de registro del Fondo en la CNMV, equivalente a: (i) un Período de Inversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.1 siguiente, y (ii) un Período de Desinversión, que tendrá lugar desde el final del Período de Inversión hasta el décimo (10º) aniversario de la fecha de registro del Fondo en la CNMV. La duración del Fondo podrá ser prorrogada por dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, previa aprobación del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

La fecha de inicio de las actividades de inversión del Fondo será la Fecha del Primer Cierre.

3.1. Periodo de Inversión

El “**Periodo de Inversión**” se entenderá como aquel periodo comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la anterior de las siguientes fechas:

- i. la fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- ii. la fecha en la que, al menos, el sesenta y cinco por ciento (65%) de los Compromisos Totales se hayan invertido o comprometido en documentos escritos legalmente vinculantes para la inversión y/o reservados para la realización de Inversiones de Seguimiento (sin considerar a estos efectos ninguna cancelación de compromisos no utilizados contraídos de conformidad con el artículo 13.6, según sea el caso).
- iii. la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado sea por (i) Causa relativa a la Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con las disposiciones del Artículo 5.2
- iv. un supuesto de Cambio de Control;
- v. la primera de las siguientes fechas (i) la fecha del primer cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha en que se inicie el periodo de inversión de un Fondo Sucesor; (iii) la fecha en que la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los demás miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas devenguen cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o (iv) la fecha en la que el Fondo Sucesor realice su primera inversión (incluyendo cualquier inversión almacenada); o
- vi. la fecha en la que la Sociedad Gestora considere, previa aprobación por Super Mayoría del Consejo Asesor, que la cartera de inversiones del Fondo está completa y no se realizarán inversiones.

La Sociedad Gestora llevará a cabo todas las nuevas inversiones del Fondo dentro del Periodo de Inversión.

Después del Periodo de Inversión, el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá solicitarse para:

- i. pagar la Comisión de Gestión o los Gastos de Organización del Fondo;
- ii. llevar a cabo inversiones en nuevas sociedades que hayan sido (i) comprometidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes que otorgan exclusividad o contratos de adquisición antes del final del Periodo de Inversión, y (ii) siempre que la decisión de invertir en la Entidad Participada se haya aprobado por el Comité de Inversión antes del final del Periodo de Inversión; siempre que el Consejo Asesor haya informado por escrito durante el Periodo de Inversión de los puntos (i) y (ii) mencionados previamente, y que

esas inversiones se hayan ejecutado dentro de los seis (6) meses antes del final del Periodo de Inversión; y

- iii. realizar Inversiones de Seguimiento en Entidades Participadas existentes.

3.2 Periodo de Desinversión

El “**Periodo de Desinversión**” se considerará como el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta que se cumpla el décimo (10º) aniversario de la fecha de registro del Fondo en la CNMV, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar la duración del Fondo, de conformidad con lo indicado en el primer párrafo de este Artículo 3.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

4. Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es GROW VENTURE PARTNERS SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número 186.

A los efectos pertinentes, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que posee la Sociedad Gestora en cualquier momento dado.

De conformidad con la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá los derechos de tenencia, sin ser el propietario del Fondo, y tendrá los poderes más amplios para representar al Fondo, mientras que los actos y contratos suscritos por este con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora no podrán ser impugnados, bajo ninguna circunstancia, por fallos de administración y enajenación.

4.1 Funciones de la Sociedad Gestora

- a) La Sociedad Gestora tiene la responsabilidad exclusiva de gestionar, administrar y representar el Fondo; en particular, identificar, ejecutar, supervisar y llevar a cabo inversiones y desinversiones adecuadas, así como controlar sus riesgos y funciones de administración y representación. La Sociedad Gestora actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin influencia de los Partícipes, promotores o cualquier asesor, experto o tercero similar del Fondo o de la Sociedad Gestora.
- b) Comercialización del Fondo.
- c) Actividades relacionadas con las Entidades Participadas del Fondo; en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, asesoramiento a empresas sobre estructuras de capital, estrategia industrial y asuntos similares, asesoramiento y servicios

relacionados con fusiones y adquisiciones corporativas y demás servicios relacionados con la gestión del Fondo y las Entidades Participadas y los activos en los que el Fondo ha invertido.

Los Partícipes (a) no participarán en las decisiones de inversión, desinversión y gestión del Fondo (con la excepción de los Ejecutivos Clave y los demás miembros del Equipo Gestor del Fondo de la Sociedad Gestora, que pudieran suscribir o adquirir participaciones del Fondo) y (b) no asumirán ninguna responsabilidad por dichas decisiones.

4.2 Recursos

4.2.1 Seguro de responsabilidad civil e información

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la legislación aplicable y en el Reglamento, en virtud de las condiciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Además de las obligaciones previstas en la legislación pertinente, la Sociedad Gestora deberá cumplir con las directrices de información a los inversores preparadas o recomendadas en todo momento por "*Invest Europe - The Voice of Private Equity & Venture Capital*" ("**Invest Europe**").

4.2.2 Recursos

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

La Sociedad Gestora se asegurará de que durante todo el periodo del Fondo los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor cumpla con los servicios de los que es responsable, con la mayor diligencia, con respecto a los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para gestionar el Fondo de forma eficiente.

La Sociedad Gestora procurará que el Fondo cuente con los recursos de personal adecuados y con los recursos humanos y de material disponibles para poder cumplir con sus deberes y obligaciones y gestionar sus tareas durante la vigencia del Fondo.

4.3 Delegación de poderes

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus poderes, siempre en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no ha delegado ni deberá delegar funciones de gestión establecidas en el Artículo 4.1 en terceros. En el Artículo 28 del Folleto se identifican las entidades en las que la Sociedad Gestora ha delegado determinadas funciones operativas.

4.4 Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor del Fondo deberán cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación pertinente relativa a la Sociedad Gestora y al Fondo (incluida la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada), así como con todas las obligaciones de información aplicables durante el periodo, de forma profesional y diligente.

La Sociedad Gestora deberá ayudar a cualquier Partícipe o Partícipe de Fondo Paralelo legalmente autorizado a reclamar cualquier impuesto o suma similar retenida por el Fondo o una Entidad Participada en el marco de las actividades del Fondo.

4.5 Compensación de los ingresos (tarifa compensada)

Todos los ingresos, pagos, efectivo, comisiones, incluidas pero no limitadas a los Gastos de Establecimiento, comisiones de éxito (intereses acumulados), honorarios de apertura, honorarios de sindicación y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, comisiones y gastos de administradores de seguimiento y de supervisión, comisiones de suscripción y comisiones de cancelación o aborto que hayan sido devengados y retenidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos socios o Afiliadas en relación con las inversiones, desinversiones, la tenencia/supervisión de activos de Entidades Participadas del Fondo u oportunidades de co-inversión deberán comunicarse (en los informes trimestrales) a los Partícipes y se compensarán al 100% con la Comisión de Gestión.

En la medida en que las compensaciones anteriormente referidas superen en un periodo anual el importe de la Comisión de Gestión pagadera en dicho período anual, tal exceso se aplicará contra la Comisión de Gestión en cualquier periodo o periodos posteriores durante los cuales la Comisión de Gestión supere las compensaciones que surjan en dicho periodo anual posterior.

Todo exceso de compensación trasladado al ejercicio siguiente que no se haya deducido de la Comisión de Gestión antes de la terminación del Fondo se abonará a los Partícipes.

4.6 Exclusividad y Fondos Sucesores

Durante todo el periodo del Fondo, cada uno de los Ejecutivos Clave y el resto de los miembros del Equipo de Gestión deberán dedicar sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos profesionales al Fondo, los Fondos Paralelos, el Fondo Inversor, el Fondo

Previo, los Fondos Sucesores (sujetos a las provisiones establecidas en el Artículo 4.6 siguiente) y a sus respectivas Entidades Participadas, excepto Dña. María José Morales que sólo dedicará el 50% de su tiempo y esfuerzos a las actividades anteriores.

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando la Sociedad Gestora permanezca como sociedad gestora del Fondo), ni los Ejecutivos Clave, ni el resto de miembros del Equipo de Gestión, ni cualquiera de sus socios o Afiliados, podrán, (i) cerrar, establecer, gestionar o asesorar a Fondos Sucesores antes de que finalice el Período de Inversión o (ii) promover o comercializar Fondos Sucesores a menos que se haya invertido el 33% de los Compromisos Totales y se haya obtenido la autorización previa del Consejo Asesor.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el Periodo de Inversión la Sociedad Gestora podrá gestionar el Fondo Previo, así como para promover la creación de, gestionar y comercializar los siguientes vehículos, siempre que dichos vehículos no incluyan limitaciones a la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor que ya hayan sido asumidas en virtud del presente Reglamento:

- a) un vehículo de inversión colectiva de tipo cerrado a través del cual se canalicen, directa o indirectamente, exclusivamente inversiones de D^a María José Morales, siempre que en el caso de los fondos, sus políticas de inversión no coincidan sustancialmente con la política de inversión del Fondo
- b) Fondos Paralelos y Fondo Inversor.

Adicionalmente, cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualquier otro miembro del Equipo Gestor y/o sus respectivos Afiliados que cumpla con la política de inversión del Fondo deberá primero ser ofrecida exclusivamente con carácter prioritario al Fondo y Fondo Paralelo durante el Periodo de Inversión. (esta obligación de prioridad se aplicará también después del final del Período de Inversión para oportunidades de inversión que entran en la categoría de potencial Inversión de Seguimiento del Fondo). Para evitar cualquier duda, se hace constar que el periodo de inversión del Fondo Previo deberá terminar a partir de la Fecha del Primer Cierre, excepto para determinadas inversiones potenciales en nuevas sociedades que (i) hayan sido constituidas por el Fondo Previo antes de la Fecha del Primer Cierre debidamente acreditado ante, y aprobado por, el Consejo Asesor del Fondo por super Mayoría y (ii) siempre que las referidas inversiones sean ejecutadas por el Fondo Previo dentro de un periodo máximo de seis (6) meses a partir de la Fecha del Primer Cierre. La Sociedad Gestora deberá informar al Consejo Asesor sobre cuáles de estas inversiones hayan sido finalmente ejecutadas una vez el periodo de seis (6) meses previamente mencionada haya finalizado.

Durante toda la duración del Fondo la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo Gestor, y sus respectivos socios y Afiliados se abstendrán de realizar, directa o indirectamente, inversiones de cualquier tipo o de conceder

préstamos u otro tipo de financiación a empresas o entidades que formen parte de la política de inversión del Fondo (excepto, para evitar cualquier duda, a través de los Fondos Paralelos y el Fondo Inversor).

5. Ejecutivos Clave

5.1 Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos del presente Reglamento, “**Ejecutivos Clave**” serán los Sres. Francisco Badía Ortega, Marc Almendros Parra, Ignacio Sala Amat y María José Morales Jiménez así como aquella(s) persona(s) que pase(n) a tener dicha consideración o le(s) sustituya(n) en el futuro, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

5.2 Salida de Ejecutivos Clave

Se considerará que se ha producido una “**Salida de Ejecutivos Clave**” en aquellos supuestos en que bien

- (i) Durante el Periodo de Inversión, cualquier Ejecutivo Clave, por cualquier motivo deje de ser empleado o contratado de otro modo por la Sociedad Gestora o deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos profesionales a la gestión del Fondo, los Fondos Paralelos, Fondo Inversor y del Fondo Previo; (50% de su tiempo en el caso de la Sra. Morales); o
- (ii) En cualquier momento después del final de Periodo de Inversión (incluyendo cualquier extensión del periodo), D. Francisco Badía Ortega, o cualquiera otros dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejará de dedicar sustancialmente todo su tiempo profesional y esfuerzos a la gestión del Fondo, Fondos Paralelos, Fondo Inversor, el Fondo Previo y el Fondo Sucesor (50% de su tiempo en el caso de la Sra. Morales).

En caso de que por cualquier motivo se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, (i) la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave deberá(n) informar a la mayor brevedad de estas circunstancias a los Partícipes y a los Partícipes de Fondos Paralelos y (ii) el Fondo automáticamente suspenderá todas las actividades de inversión, incluidas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones, a menos que: (i) se hubiera suscrito un compromiso jurídicamente vinculante antes del inicio del Periodo de Suspensión y siempre que dicho compromiso haya sido comunicado al Consejo Asesor inmediatamente después del inicio del Periodo de Suspensión, o (ii) la Sociedad Gestora haya obtenido la aprobación del Consejo Asesor (por Super Mayoría) para realizar una inversión concreta, una Inversión de Seguimiento o una desinversión (el “**Período de Suspensión**”).

A efectos aclaratorios, no se aplicará ningún aplazamiento o ampliación del Periodo de Inversión como consecuencia de la entrada en un Periodo de Suspensión. Durante el Período de Suspensión y siempre que el Periodo de Inversión no haya finalizado, la

Comisión de Gestión se abonará de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento relativas al pago de la Comisión de gestión después del Periodo de Inversión. Las disposiciones del presente apartado se aplicarán a cualquier Periodo de Suspensión aplicado en virtud del presente Reglamento (independientemente de su origen - salida de un Ejecutivo Clave, cese de la Sociedad Gestora, etc.).

Además, en el caso de que ocurra la Salida de un Ejecutivo clave por cualquier razón, la Sociedad Gestora propondrá lo antes posible el reemplazo del/de los Ejecutivo(s) Clave salientes o una solución igualmente satisfactoria (el “**Plan de Sucesión**”) para su aprobación por el Consejo Asesor. Si no se presenta o aprueba un Plan de Sucesión y/o la Salida de Ejecutivo Clave permanece sin resolver por más de seis (6) meses, a partir de la fecha de salida del Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión (si aún no ha finalizado) se considerará finalizado automáticamente, y la Sociedad Gestora convocará una Junta de Partícipes en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la expiración del mencionado plazo de 6 meses, para que una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Votación Ordinaria por la Junta de Partícipes:

- a) La reconstitución del Período de Inversión y el levantamiento del Período de Suspensión, debido al nombramiento de los Ejecutivos Clave apropiados para sustituir a los Ejecutivos Clave salientes, o al nombramiento de los Ejecutivos Clave salientes o al resto de Ejecutivos Clave restantes y el resto de los miembros del Equipo Gestor sean suficientes para continuar con la gestión y administración del Fondo y de los Fondos Paralelos; o
- b) la disolución del Fondo siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 26;
o
- c) el cese con Causa de la Sociedad Gestora.

En caso de que la Junta de Partícipes no adopte una de las decisiones anteriores (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo se disolverá siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 26.

5.3 Nombramiento de otros Ejecutivos Clave

En cualquier otro supuesto distinto de la salida de un ejecutivo clave, si la Sociedad Gestora considera oportuno incorporar un nuevo Ejecutivo Clave adicional al Equipo de Gestión para en aras de una mejor gestión y administración del Fondo y de los Fondos Paralelos, dicho candidato propuesto sólo se convertirá en Ejecutivo Clave si así lo aprueba el Consejo Asesor por Super Mayoría.

5.4 Conflictos de interés de los Ejecutivos Clave

Los Ejecutivos Clave no deberán, directa ni indirectamente, invertir en, realizar coinversiones con, adquirir de, vender activos a, pedir préstamos, proporcionar cualquier tipo de financiación, garantía o aval, o prestar servicios a en entidades con

objeto social, actividad, política o estrategia de inversión idéntica o análoga a la de las entidades incluidas en la política de inversión del Fondo de este Reglamento, ya sea como accionista, partícipe, prestamista, prestatario, administrador o prestador de servicios de asesoramiento, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) que el Periodo de Inversión hubiera finalizado;
- (ii) que el Consejo Asesor del Fondo haya dado su visto bueno a la inversión por el/los Ejecutivo/s Clave, caso por caso, mediante acuerdo adoptado por Super Mayoría; y
- (iii) la transacción relevante involucra a un tercer inversionista independiente orientado al mercado que invierte al menos el 30% del importe de la transacción en los mismos términos y condiciones.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación, la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sean accionistas o partícipes a la Fecha del Primer Cierre que deberá ser indicado por escrito al Consejo Asesor y no deberán ser reputadas como incumplimiento de esta obligación. Las desinversiones de estas entidades no representarán un conflicto de interés con el Fondo siempre que la inversión sea comunicada al Consejo Asesor.

Tampoco se reputará como un incumplimiento de esta obligación de conflicto de intereses bajo el artículo 5.4 los derechos preferentes que determinadas entidades hayan otorgado a los Ejecutivos Clave para acudir a futuras rondas de inversión de entidades en las que ya sean accionistas o partícipes y cuya inversión por parte del Fondo, si la hubiere, sea decidida de acuerdo con los procedimientos ordinarios de inversión previstos en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave, se obligan a que todas las nuevas oportunidades de inversión que reciban (incluso aquellas que aparezcan de entidades en las cuales ya son socios o partícipes) y que entren dentro de la política de inversión del Fondo regulada en el presente Reglamento, las ofrezca en primer lugar al Fondo de forma exclusiva.

6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y del Equipo Gestor

6.1 Comisión de Gestión y Comisión de Éxito

6.1.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo y de los Fondos Paralelos una comisión fija anual que, se devengará, liquidará y pagará trimestralmente y con carácter anticipado el primer día hábil de cada trimestre natural (la "**Comisión de Gestión**").

Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará desde la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones de inversión del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre del Fondo y por el periodo que medie entre dicha fecha (incluida) y la fecha en que se inicie el trimestre natural inmediatamente posterior (excluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo.

Los ingresos que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o de cualquiera de sus Afiliadas, hubieren percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de inversiones, si los hubiera (es decir, participaciones que tenga el Fondo en empresas participadas por el mismo) serán compensados en su totalidad contra la Comisión de Gestión de acuerdo con los términos del Artículo 4.5. A efectos aclarativos se deja constancia de que los ingresos como Distribuciones basados en la tenencia de participaciones en el Fondo no serán compensados contra la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

Periodo	Clase de participaciones (art. 10 Reglamento)	Porcentaje (anual)	Base de cálculo
Periodo de Inversión	A	2%	Sobre los Compromisos Totales (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las Clases citadas)
	B	2%	
Desde la finalización del Periodo de Inversión (y hasta la disolución del Fondo)	A	2%	Sobre el Capital Neto Invertido (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las Clases citadas).
	B	2%	

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a esta Comisión de Gestión respecto de Compromisos Adicionales, computándose al efecto desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que se obtengan, en su caso, dichos Compromisos Adicionales (tanto de Partícipes nuevos como ya existentes) antes del Cierre Definitivo.

A partir del inicio del Periodo de Desinversión y hasta la disolución del Fondo y de los Fondos Paralelos, la Comisión de Gestión se calculará sobre el Capital Neto Invertido. A estos efectos, al final de cada trimestre, el Equipo Gestor procederá a determinar el Capital Neto Invertido del Fondo al finalizar cada trimestre, entendiendo que el Capital Neto Invertido es el valor que resulte al no considerar ninguna apreciación. Con carácter anual, el auditor deberá revisar la Comisión de Gestión trimestral y cualquier ajuste deberá ser compensado en consonancia, siempre que dichos ajustes se realicen únicamente en beneficio del Fondo.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá, en su caso, hasta la disolución del Fondo o el cese efectivo de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, y con prevalencia sobre cualquier otra regulación de la Comisión de Gestión en este Reglamento, durante la vigencia del Fondo (incluyendo cualesquiera, prórrogas y/o el período de liquidación si la Sociedad Gestora fuera responsable del mismo) la Comisión de Gestión no podrá exceder del 17% de los Compromisos Totales.

Para aclarar cualquier duda, La Comisión de Gestión no se abonará con carácter retroactivo siguiendo la finalización del Período de Colocación.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento está actualmente exenta del impuesto sobre el valor añadido (IVA).

6.1.2 Comisión de Éxito. Obligación de reembolso.

Los Titulares de la Comisión de Éxito tienen derecho a una “**Comisión de Éxito**” del Fondo en función de los rendimientos netos del Fondo, conforme a las reglas de Distribuciones establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

La Comisión de Éxito será calculada por la Sociedad Gestora y será revisada por los auditores del Fondo (cada vez que se devenga y al cierre final del Fondo) liquidación de conformidad con la obligación de reembolso a continuación incluida).

La Comisión de Éxito, si existe, se devengará, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, siguiendo un criterio de caja y a medida que se produzcan las distribuciones.

La Comisión de Éxito se liquidará en el momento de su devengo, siguiendo las reglas de Distribución establecidas en el Artículo 16, estando sujeta a la obligación de reembolso regulada en el siguiente párrafo.

Los Titulares de la Comisión de Éxito estarán obligados a restituir al Fondo, cualquier suma recibida en calidad de Comisión de Éxito que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que les habría correspondido recibir como Titulares de la

Comisión de Éxito de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento. Esto se aplicará sobre la base del “fondo en su conjunto” (es decir, sobre una base agregada que cubre todas las transacciones del Fondo). Una vez el Fondo haya amortizado estas cantidades, la Sociedad Gestora deberá proceder a distribuir la misma entre los Partícipes de forma simultánea y prorrateada en relación con su participación en los Compromisos Totales del Fondo para que cada uno de ellos reciba las cantidades a las que tienen derecho siguiendo las reglas de Distribución establecidas en el artículo 16.

6.2 Gastos del Fondo

6.2.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo y los Fondos Paralelos asumirán los Gastos de Establecimiento derivados de su constitución, levantamiento y puesta en marcha, hasta el importe menor de (i) el 0,5% de los Compromisos Totales; o (ii) TRESCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (350.000 €), IVA excluido.

Los Gastos de Establecimiento se distribuirán entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo a prorrata en proporción a sus respectivas acciones de los Compromisos de Inversión en la fecha de Cierre Definitivo.

La Sociedad Gestora asumirá, en todos los casos, los Gastos de Establecimiento que superen el importe máximo aplicado de acuerdo con lo anterior. Los Gastos de Establecimiento se justificarán debidamente y se incluirá (al menos) un desglose detallado de estos en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierre después de la Fecha del Primer Cierre (y en cualquier cuenta anual auditada posterior en caso de que los gastos de establecimiento fueran incurridos por el Fondo desde esa fecha).

A estos efectos, los “**Gastos de Establecimiento**” son aquellos gastos debidamente documentados por terceras partes (es decir, sin gastos relacionados con la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor o sus respectivas Afiliadas) incurridos por el Fondo y los Fondos Paralelos o la Sociedad Gestora en nombre del Fondo o los Fondos Paralelos para establecer los referidos Fondos, y se entiende que son los derivados de la constitución del Fondo, su levantamiento y puesta en marcha, incluidos los gastos de viajes, costes de registro, impuestos o tasas, y honorarios de servicios profesionales de notarios y asesores (con exclusión de los honorarios y gastos correspondientes a *placement agents*, corredores de bolsa, intermediarios o similares).

6.2.2 Gastos de Organización

El Fondo será responsable de todos los gastos razonables debidamente incurridos y debidamente documentados (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca (excluidos honorarios y gastos de agentes colocadores, corredores

de bolsa, intermediarios o similares) y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su objeto social (“**Gastos de Organización**”).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos (que se incluyen a título enunciativo, pero no limitativo):

- i. los gastos de auditoría del Fondo;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales del Fondo, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la sociedad gestora;
- iii. los gastos registrales del Fondo;
- iv. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- v. los costes de due diligence de operaciones que no se lleguen a materializar en una inversión;
- vi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la adquisición de tenencia y realización de inversiones por parte del Fondo que no sean a cargo de Sociedades de Cartera o de terceros, incluyendo (pero no limitados a) (i) los costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o consejeros externos, (ii) los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones y otros informes, que puedan considerarse necesarios y/o convenientes; así como todas las diligencias debidas, y (iii) los costes relacionados con la incorporación de vehículos con fines especiales (SPV), según sea el caso. Los gastos en este apartado vi. conjuntamente considerados (gastos de transacción) no excederán el 0,5% de los compromisos Totales del Fondo por Período Contable;
- vii. los gastos por asesoría legal al Fondo diferentes de los gastos de transacción;
- xviii. los gastos de organización del Consejo Asesor y de la Junta de Partícipes;
- viii. los gastos de impresión y circulación de los informes y noticias (excluyendo aquellos realizados para aclaraciones de dudas, costes relacionados con la promoción del Fondo y actividades de recaudación de fondos);
- ix. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas por el Fondo;
- x. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos al Fondo;
- xi. gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los de litigios;
- xii. los gastos de seguro correspondientes a los activos del Fondo;
- xiii. todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente en nombre

- y representación del Fondo y/o de sus inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xiv. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables al Fondo (incluyendo la relativa a sus inversiones pertinentes), según sea el caso;
 - xv. los gastos de cumplimiento relacionados con los inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas; y
 - xvi. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o sus inversiones pertinentes, según sea el caso.

El Fondo asumirá los Gastos de Organización debidamente documentados hasta un importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) por periodo contable. Dicho límite podrá aumentarse mediante acuerdo de Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

Además, en caso de operaciones o inversiones que no se hayan materializado, el Fondo sólo correrá con los gastos asociados a ellos (incluidos los costes de diligencia debida) (i) siempre que el trato se rompa una vez se haya tomado la decisión de inversión de la Compañía Gestora y tal supuesto esté debidamente documentado, en el Acta relevante y (ii) hasta el límite del 0,5% del importe de los Compromisos Totales. Todos los contratos suscritos por la Sociedad Gestora a cuenta del Fondo se formalizarán en condiciones de mercado.

Gastos de la Compañía Gestora

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar (i) todos los demás gastos relacionados con la gestión del Fondo y con la inversión en Entidades Participadas que no sean Gastos de Organización, incluidos, sin limitación, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora (incluida la remuneración y los gastos pagados a sus empleados, alquileres y servicios públicos, y los costes de cualquier consultor externo (incluidos los honorarios y gastos de los agentes de colocación) en relación con los servicios que la Sociedad Gestora haya acordado prestar al Fondo), así como (ii) sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, asesores externos y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014.

7. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora (*Leaver provision*)

7.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, solamente con la aprobación previa del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales

funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación de este Reglamento en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo y el derecho de los Titulares de la Comisión de Éxito a percibir la Comisión de Éxito deberá perderse completamente continuando los Titulares de la Comisión de Éxito a estar sujetos a la obligación de reembolso establecida en el artículo 6.1.2 por los importes ya distribuidos en concepto de Comisión de Éxito hasta la fecha de resolución y sustitución voluntaria de la de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta de Partícipes con tres (3) meses de antelación, y, la Junta de Partícipes podrá autorizar también la designación de la sociedad gestora sucesora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora únicamente deberá pedir su reemplazo de acuerdo con lo establecido en este Artículo 7.1. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

La sustitución (según este Artículo 7.1) o la terminación (según el Artículo 7.2 siguiente) de la Sociedad Gestora no concederá a los Partícipes ni a los Fondos Paralelos cualquier derecho al reembolso o reembolso de sus participaciones en el Fondo y/o la cancelación o retirada de sus Compromisos de Inversión no utilizados.

7.2 Cese de la Sociedad Gestora

Cualquier evento que pueda constituir una Causa será comunicado por la Sociedad Gestora y/o el/los Ejecutivo(s) Clave a los Partícipes tan pronto como ocurra dicho evento o, en su caso, tan pronto como la Sociedad Gestora y/o el/los Ejecutivo(s) Clave tenga(n) conocimiento del mismo.

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como sociedad gestora del Fondo conforme al procedimiento que se indica a continuación, ya sea con Causa o sin Causa, según corresponda.

Al menos dos (2) Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos que representen no menos del (i) 10% de los Compromisos Totales en caso de Cese con Causa y del (ii) 20% de los Compromisos Totales en caso de Cese sin Causa, podrán solicitar a la Sociedad Gestora del Fondo que convoque a la Junta de Partícipes (teniendo derecho a convocarla directamente en caso de que no fuese convocada en un plazo máximo de

diez (10) días naturales desde la solicitud del Partícipe o Partícipes de Fondos Paralelos) dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la citada solicitud con el objeto específico de decidir sobre el cese de la Sociedad Gestora. Este derecho es independiente de si la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave comunican una Causa a los Partícipes y a los Partícipes de Fondos Paralelos.

A partir de la fecha en que la Sociedad Gestora reciba la anterior solicitud de convocatoria de Junta de Partícipes, el Fondo entrará automáticamente en un Periodo de Suspensión.

Adopción del acuerdo de cese:

En la Junta de Partícipes, los Partícipes decidirán en primer lugar sobre el cese o no de la Sociedad Gestora de la siguiente manera:

- a) en caso de Cese con Causa, mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; o
- b) en caso de Cese sin Causa, mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

Consecuencias del cese de la Sociedad Gestora:

El cese de la Sociedad Gestora y, por lo tanto, el cese de su autoridad para tomar decisiones de inversión y desinversión para el Fondo aplicará a partir de la fecha de la resolución de la Junta de Partícipes en cuya virtud se acuerde cesar a la Sociedad Gestora (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), entendiéndose que la Junta de Partícipes podrá asimismo decidir:

- (i) mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, transferir la gestión del Fondo a una nueva sociedad gestora (que podrá ser designada posteriormente); o
- (ii) mediante el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, disolver el Fondo.

La Sociedad Gestora permanecerá en su cargo hasta el efectivo traspaso a la nueva sociedad gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora colaborará para un pronto y ordenado traspaso de la gestión del Fondo y proporcionará a la sociedad gestora sustituta todos los activos, libros de cuentas, registros, registros y otros documentos pertenecientes al Fondo que estuviesen en su posesión o control.

Si la Junta de Partícipes no designase a una sociedad gestora sustituta dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Resolución del Cese, el Fondo se disolverá automáticamente y entrará automáticamente en fase de liquidación.

(a) Consecuencias económicas del Cese con Causa:

A partir de la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Resolución del Cese. Asimismo, dicho cese no dará lugar a ninguna compensación a la Sociedad Gestora y el derecho de los Titulares de la Comisión de Éxito a percibir *carry* (Comisión de Éxito) se perderá totalmente, con las Participaciones de la Clase B automáticamente convertidas en Participaciones de Clase A y continuando los Titulares de la Comisión de Éxito estando sujetos a la obligación de reembolso establecida en el Artículo 6.1.2 para las cantidades ya distribuidas como Comisión de Éxito hasta la fecha de la terminación y sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

Cualquier contrato existente entre el Fondo y la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y cualquiera de sus Afiliados se resolverá automáticamente al mismo tiempo, sin penalizaciones ni otras consecuencias financieras para el Fondo.

(b) Consecuencias económicas del Cese sin Causa:

A partir de la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Resolución del Cese, y dicha rescisión no dará lugar a ninguna compensación a la Sociedad Gestora, convirtiéndose automáticamente las Participaciones de Clase B no consolidadas en Participaciones de Clase A, pero con los Titulares de la Comisión de Éxito conservando su derecho a recibir el la Comisión de Éxito que, en relación con las inversiones del Fondo, se hubiese consolidado con fecha anterior a la Fecha de Resolución del Cese, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años transcurridos entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha Resolución del Cese	Proporción de la Comisión de Éxito consolidada en favor de los Titulares de la Comisión de Éxito
1	10%
2	20%
3	30%
4	40%
5	50%
6	60%
7	70%
8	80%
9	90%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos

Además, la Sociedad Gestora cesada recibirá una compensación equivalente a la Comisión de Gestión pagada durante los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Resolución del Cese, que deberá ser abonado por el Fondo en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en que: (i) se haya registrado en la CNMV la sustitución de la Sociedad Gestora; y (ii) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta todos y cada uno de los libros y registros de gestión, contables y societarios del Fondo.

7.3 Supuesto de Cambio de Control

La Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave informaran rápidamente a la Partícipes y a los Partícipes de los Fondos Paralelos, tan pronto como ocurra el hecho o, en su caso, en cuanto la Sociedad Gestora y/o cualquiera de los Ejecutivos Clave tengan conocimiento de dicho evento, (i) sobre cualquier cambio en el accionariado de la Sociedad Gestora, independientemente de su calificación como evento de Cambio de Control, y (ii) sobre cualquier otro evento o potencial evento de Cambio de Control.

En caso de producirse un Cambio de Control, el Fondo entrará en Periodo de Suspensión y se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones establecidas en el Artículo 7.2 de este Reglamento sobre cese de la Sociedad Gestora.

Si, transcurridos seis (6) meses desde la fecha en la que se haya producido un Cambio de Control, no se han reanudado las actividades de inversión y desinversión (es decir, el Periodo de Suspensión no ha sido levantado) y/o el supuesto de Cambio de Control no ha sido aprobado por el Consejo Asesor por Super Mayoría; la Sociedad Gestora deberá convocar, la Junta de Partícipes dentro de diez (10) días naturales desde la expiración del periodo de 6 meses mencionado con anterioridad, para que una de las siguientes decisiones se tome mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes:

- a. Finalizar el Periodo de Inversión y la continuación del Fondo con la misma Sociedad Gestora e iniciando el Periodo de Desinversión; o
- b. la disolución del Fondo siguiendo el proceso establecido en el Artículo 26; o
- c. el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

Si la Junta de Partícipes no adopta ninguna de las decisiones anteriormente mencionadas (ya sea por no alcanzar la mayoría necesaria o por cualquier otro motivo), el Fondo será disuelto siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 26.

8. Estatus y responsabilidad de los Partícipes. Consejo Asesor. Junta de Partícipes. Comité de Inversión

8.1 Estatus y responsabilidad de los Partícipes

Todos los Partícipes serán tratados bajo iguales condiciones. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe del Compromiso de Inversión y de los Compromisos Adicionales suscritos por cada Partícipe que estén pendientes de desembolso en un momento dado, y dicha responsabilidad no podrá exceder lo anterior bajo ninguna circunstancia.

8.2 Consejo Asesor

La Sociedad Gestora constituirá un Consejo Asesor para el Fondo y para los Fondos Paralelos ("**Consejo Asesor**") dentro de los diez (10) días siguientes a la Fecha del Primer Cierre.

El Consejo Asesor tendrá el carácter de órgano consultivo, salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante.

Bajo ninguna circunstancia el Consejo Asesor tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

El Consejo Asesor estará formado por tres (3) miembros representantes de los siguientes Partícipes que, salvo que renuncien expresamente a ello, serán nombrados miembros del Consejo Asesor por la Sociedad Gestora, como se indica a continuación:

- (i) Un miembro en representación del FEI, en tanto que el FEI mantenga la condición de Partícipe en el Fondo.
- (ii) Un miembro en representación del IFEM, en tanto que el IFEM mantenga la condición de partícipe en el Fondo.
- (iii) Un miembro a designar por la Sociedad Gestora teniendo los Partícipes o los Partícipes de los Fondos Paralelos el mayor Compromiso de Inversión en el Fondo o en los Fondos Paralelos. Para evitar cualquier duda, en caso de que el tercer miembro designado para el Consejo Asesor sea un fondo o plan de inversión gestionado por la Sociedad Gestora, el representante de dicha entidad en el Consejo Asesor será un tercero independiente que no sea la Sociedad Gestora ni un Ejecutivo Clave o miembro del Equipo Gestor. En caso de que dicho Partícipe no acepte su nombramiento, la Sociedad Gestora deberá optar por nombrar un miembro diferente de entre los demás Partícipes en el Fondo o en Fondos Paralelos y quien, bajo la opinión de la Sociedad Gestora posea suficiente conocimiento y experiencia para actuar como Consejo Asesor en el

interés del resto de Partícipes, y requerirá el previo consentimiento del FEI e IFEM.

Los miembros del Consejo Asesor deberán firmar el Reglamento Interno de Conducta del Fondo para poder ejercer su cargo, salvo dispensa expresa de la Sociedad Gestora, justificada en la ausencia de relaciones profesionales, mercantiles o laborales, entre el miembro afectado y la Sociedad Gestora.

Actuará como Presidente el designado por la mayoría de los asistentes a cada sesión.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Consejo Asesor, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Sin perjuicio de lo anterior, por acuerdo mayoritario adoptado por los miembros del Consejo Asesor presentes en la reunión, (i) podrán designar un secretario de la Junta distinto y/o (ii) se podrá requerir a la Sociedad Gestora para que abandone la reunión del Consejo Asesor.

Sin perjuicio de cualesquiera otras establecidas en el presente Reglamento, las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor se establecen a continuación.

Las principales facultades del Consejo Asesor incluyen las siguientes (excepto situaciones específicas en las que este Reglamento incluya una referencia expresa a una resolución de la Junta de Partícipes):

- (i) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave informará tan pronto como sea razonablemente posible al Consejo Asesor sobre la existencia de cualquier conflicto de interés potencial que pudiera surgir en relación con la Sociedad Gestora y el Fondo, y/o las actividades del Fondo (incluyendo sin limitarse a los eventos expresamente contemplados en este Reglamento) el cual requerirá una resolución vinculante del Consejo Asesor que deberá ser aprobada por Super Mayoría.

Las inversiones realizadas por el Fondo en entidades de su Grupo o del de la Sociedad Gestora, en los términos descritos en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, constituirán en todo caso situaciones de conflicto de interés potencial, debiendo ser previamente aprobadas por el Consejo Asesor como se indica en el presente documento.

- (ii) Actuar como órgano consultivo no vinculante para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora.
- (iii) Modificar la reserva de Inversiones de Seguimiento del 60% prevista en este

Reglamento durante el Periodo de Inversión.

- (iv) Aprobar la finalización del Periodo de Inversión a instancias de la Sociedad Gestora, por considerar ésta que la cartera de inversiones del Fondo está completa.
- (v) Aprobar el Plan de Sucesión que se someta a su aprobación en el evento de la Salida de un Ejecutivo Clave.
- (vi) Incrementar el límite de diversificación en una misma sociedad o grupo de sociedades, dentro de los límites establecidos en el Artículo 17 d) de este Reglamento y legalmente establecidos.
- (vii) Aprobar el otorgamiento de garantías, indemnizaciones y representaciones en relación con desinversiones conforme con el Artículo 17 k).
- (viii) A partir del octavo aniversario de la vida del Fondo, aprobar la renuncia de la Sociedad Gestora a efectuar capital calls conforme con el Artículo 13.6.
- (ix) Autorizar nuevas inversiones y desinversiones durante el periodo de Suspensión.
- (x) Levantar el periodo de Suspensión en el evento de un Cambio de Control o aprobar el Cambio de Control.
- (xi) Aprobar el otorgamiento de garantías, indemnizaciones y representaciones en los términos previstos en el Artículo 13.5 (i) del presente Reglamento.
- (xii) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones o aprobaciones que se le asignen en este Reglamento.

Las reuniones del Consejo Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año. Salvo que todos los miembros del Consejo Asesor acuerden otra cosa, la convocatoria se comunicará por la Sociedad Gestora a los miembros del Consejo Asesor con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles, a través de cualquier medio escrito que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la misma por el destinatario. La Comunicación enviada por la Sociedad Gestora deberá incluir la convocatoria el orden del día previsto, así como la documentación que soporte la adopción de las decisiones que vayan a someterse al Consejo Asesor. Adicionalmente, las reuniones del Consejo Asesor deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara un (1) miembro del propio Consejo Asesor mediante escrito o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora (teniendo el derecho a convocarla directamente en caso de que no se convoque por la Sociedad Gestora en

un periodo máximo de diez (10) días naturales tras la solicitud del miembro del Consejo Asesor).

Los miembros del Consejo Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Un email enviado a la Sociedad Gestora indicando dicha representación también debe ser válido.

El Consejo Asesor se considerará válidamente constituido sin previa notificación cuando (i) todos sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión correspondiente o (ii) todos los miembros del Consejo Asesor acepten votar de acuerdo con el procedimiento de acuerdo por escrito y sin sesión. Cada miembro del Consejo Asesor tendrá derecho a un (1) voto. Salvo en los casos específicos que requieran de una mayoría reforzada o una Super Mayoría según lo indicado en el presente Reglamento, el Consejo Asesor adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría (más del 50%) de sus miembros. Cuando el presente Reglamento exija una mayoría reforzada de los miembros del Consejo Asesor, ésta se interpretará como la mayoría de los miembros, más uno (1) ("**Super Mayoría**"). A efectos aclarativos, en tanto el Consejo esté compuesto por tres (3) miembros, la mayoría reforzada o Super Mayoría equivaldrá al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros (excepto de aquellos incursos en conflicto de interés).

La Sociedad Gestora deberá ofrecer la posibilidad de asistir al Consejo Asesor por video o teleconferencia. Para aquellos miembros del Consejo Asesor que asistan presencialmente, y que a los efectos de asistir a la reunión deban desplazarse, serán reembolsados por el Fondo de los gastos de desplazamiento razonables y justificados y de su propio bolsillo en los que incurran.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Consejo Asesor que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Consejo Asesor no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Consejo Asesor, el Secretario de la reunión redactará un acta que se circulará entre los miembros del Consejo Asesor para su aprobación (que se obtendrá si no se realizan comentarios dentro de los 10 días siguientes a la circulación). Sujeto a las provisiones del Artículo 8.2, el Consejo Asesor podrá dotarse de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

El Consejo Asesor no toma partido en las decisiones de gestión y los miembros del Consejo Asesor no estarán obligados, en la medida de lo posible permitido por la ley

aplicable, a actuar en calidad de fiduciario con respecto al Fondo o cualquiera de sus Partícipes, salvo actuar de buena fe.

8.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes y Partícipes del/ de los Fondo(s) Paralelo(s) se constituirá una “**Junta de Partícipes**”, que estará formada por todos los Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos. Cada unidad o participación en el Fondo y en los Fondos Paralelos darán derecho a un voto en la Junta de Partícipes. Cualquier Partícipe o Partícipe de Fondos Paralelos o representante de este que incurra en un conflicto de intereses, ya sea real o potencial, sobre un asunto concreto, no tendrá derecho a voto en dichos asuntos en la Junta de Partícipes ni en ningún otro órgano del Fondo.

Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en el presente Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. No se computarán los votos en blanco.

Entre otras materias que puedan ser identificadas en el presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes:

- (i) Aprobar el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora.
- (ii) Aprobar la disolución del Fondo tras la Fecha de Resolución del Cese.
- (iii) Autorizar la sustitución de la Sociedad Gestora en los términos previstos en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
- (iv) Autorizar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 25 del mismo.
- (v) Incrementar el límite anual de Gastos de Organización, tras la recepción de una solicitud, debidamente razonada, por parte de la Sociedad Gestora.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de la Junta de Partícipes serán el presidente del Consejo Asesor y de la Sociedad Gestora, respectivamente, salvo acordado de otro modo, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes en la Junta.

La Junta de Partícipes se reunirá, al menos una vez al año durante el primer semestre del año para informar de las cuentas anuales del Fondo y de los Fondos Paralelos, de cualquier inversión y desinversión realizada, de la evolución de las Entidades Participadas y de las proyecciones del año en curso, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo a solicitud de la Compañía

Gestora o del Consejo Asesor.

- b) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora o por el Consejo Asesor, (i) a instancia propia, (ii) a instancia de cualquier Partícipe y/o Partícipes de Fondo(s) Paralelo(s) que representen al menos un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

La notificación de la convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo y Partícipes de Fondos Paralelos, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse e incluyendo cualquier documento de soporte necesario para tomar decisiones o con objetivo de informar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos (2) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes o para votar de acuerdo con el procedimiento de acuerdos por escrito sin reunión.

- c) La Sociedad Gestora deberá ofrecer la posibilidad de asistir a la Junta de Partícipes por video o teleconferencia.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, o Partícipe de los Fondos Paralelos. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- d) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos 50.01% de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- e) El Presidente deberá guiar las discusiones, permitiendo a cada miembro dar su opinión. Deberá levantarse acta de las discusiones y las resoluciones de la Junta de Partícipes. Dicha acta deberá ser escrita y firmada por el Secretario de la Junta y contrafirmada por el Presidente de la Junta. El acta deberá ser entregada, por el Secretario de la Junta a los Partícipes y Partícipes de los Fondos Paralelos que atiendan la Junta para su ratificación, dentro de los siguientes diez (10) Días Hábiles a la Junta de Partícipes, en el caso que los Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos no contesten dentro del periodo de diez (10) Días Hábiles desde su recepción del acta, dichas actas se consideraran ratificadas por los Partícipes o Partícipes del/ de los Fondo(s) Paralelo(s). El acta

deberá ser entregada a todos los Partícipes y Partícipes del/de los Fondo(s) Paralelo(s) una vez ratificada acorde a lo anteriormente expuesto.

La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

8.4 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora nombrará un comité de inversiones ("**Comité de Inversiones**") formado por tres (3) Ejecutivos Clave, inicialmente a saber, Ignacio Sala, Marc Almendros y Francisco Badia. En todo momento durante la vigencia del Fondo (i) todos los miembros del Comité de Inversión deben ser Ejecutivos Clave, y (ii) todos los Ejecutivos Clave, o por lo menos una mayoría de ellos serán miembros del consejo de administración de la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión propondrá al consejo de administración de la Sociedad Gestora las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo (y de los Fondos Paralelos). Entre las principales funciones del Comité de Inversiones figuran:

- (i) Aprobación de las propuestas al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para realizar inversiones de conformidad con la política de inversión del Fondo establecida en el presente Reglamento, o para realizar desinversiones en Entidades Participadas.

- (ii) Seguimiento y supervisión de la evolución de las Entidades Participadas.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces sea necesario en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora y, como mínimo, mensualmente. El Comité de Inversión se reunirá asimismo siempre que lo solicite cualquiera de los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión todos los Ejecutivos Clave.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversión tendrá un (1) voto, y no habrá voto de calidad en caso de empate.

Las decisiones del Comité de Inversión se establecerán por escrito en la correspondiente acta, que incluirá el detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos con respecto a cualquier asunto sometido a la aprobación de dicha comisión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo 8.4, el Comité de Inversión podrá por sí mismo determinar sus propias normas de organización y funcionamiento.

9. Información para Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información general del Reglamento 345/2013, de la Ley 22/2014 y demás legislación pertinente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, de forma debidamente actualizada, el Folleto y sus anexos y apéndices en el domicilio social del correspondiente Partícipe, junto con cada una de las memorias anuales auditadas que se publiquen en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de Invest Europe. Cualquier valoración que se incluya se hará conforme al Artículo 18 de este Reglamento.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar copia de las referidas cuentas anuales auditadas dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- (b) dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo, incluida una valoración de los activos del Fondo;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe trimestral incluyendo:
 - (i) descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) descripción de las Entidades Participadas y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las Entidades Participadas;
 - (iii) estados financieros provisionales, cerrados a la fecha de finalización del trimestre;
 - (iv) valoración no auditada de cada una de las inversiones y de la cartera, conforme a los requisitos de las Directrices IPEV, junto con la adquisición de los costes de dichas inversiones.

- (v) un desglose detallado de los Gastos de Establecimiento, los Gastos de Organización y los honorarios compensados en concepto de Comisiones de Gestión de conformidad con el artículo 4.5.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. La Sociedad Gestora facilitará a los inversores información sobre las características del Fondo y elaborará y facilitará a los inversores que lo soliciten, un informe anual que contendrá información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo en el ejercicio, los beneficios repartidos durante el ejercicio, resumen de las actividades llevadas a cabo por la Sociedad Gestora, la naturaleza y finalidad de las inversiones y las cuentas auditadas del Fondo.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los inversores que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

10. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo se divide en unidades (identificadas como participaciones, sin valor nominal) los cuales confieren a sus titulares el derecho de tenencia del Fondo junto con los demás Partícipes en virtud de las condiciones legal y contractualmente reguladas y, en particular, los términos establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo por parte de cada uno de los Partícipes conllevará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones según los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento.

Clases de participaciones:

Se establecen las siguientes clases de participaciones del Fondo:

- **“Participaciones Clase A”**: podrán ser suscritas por todos los inversores en el Fondo.
- **“Participaciones Clase B”**: Las Participaciones Clase B únicamente serán suscritas o adquiridas por la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo y, en su caso, durante el Período de Colocación, así como por los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor, directamente o a través de sus Afiliadas, siempre que encajen en el perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo. Dichas Participaciones Clase B concederán, además de los derechos económicos ordinarios conferidos a las Participaciones Clase A, el derecho a recibir el cien por cien (100 %) de la Comisión de Éxito y del Catch Up

de conformidad con los términos establecidos en el artículo 16, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión en caso de cese de la Sociedad Gestora. En caso de tratarse de inversores no profesionales, deberán cumplir los requisitos legales para poder invertir en fondos de capital riesgo europeos.

11. Modos de presentación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas por certificados nominativos sin valor nominal, que pueden documentar una o más participaciones y los Partícipes tienen derecho a solicitar dichos certificados de emisión y recepción.

Dichos certificados registrarán el número de orden, el número de participaciones que representan, el nombre del Fondo y de la Sociedad Gestora y el domicilio social de esta, la fecha en que se formalizó el contrato de constitución del Fondo y los detalles relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

12. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que haya una, suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los Artículos 13 y 14 del presente Reglamento, o siempre que tenga lugar una Distribución entre los Partícipes.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones a partir de los derechos económicos de las distintas clases de participaciones previstos en el Artículo 16 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 31.4 de la Ley 22/2014 y Circular 11/2008, de 30 de diciembre de 2008, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre de 2015 de la CNMV, así como de conformidad con cualquier otra normativa que sustituya o modifique las leyes anteriormente mencionadas.

A menos que se indique lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por lo tanto, no será necesario realizar dicho cálculo en una fecha concreta en caso de amortización de participaciones o transmisión de un Partícipe en Mora.

El valor liquidativo inicial de cada participación es de un euro (1,00 €).

13. Sistema de suscripción de participaciones

13.1 Inversores aptos

Se considerará como inversores aptos, los siguientes:

- a) Aquellos que se consideren clientes profesionales de acuerdo con la Sección I del Anexo II de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de acuerdo con el Anexo II, Sección II, de la misma Directiva; y
- b) Otros inversores que cumplan las siguientes condiciones:
 - i. Se comprometen a invertir, al menos, CIEN MIL EUROS (100.000 €) en su Compromiso de Inversión; y
 - ii. Que declaren, por escrito en un documento separado del contrato que se celebrará para el Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos asociados con el compromiso o la inversión previstos en el Fondo.

Los requisitos mencionados anteriormente no se aplicarán a las inversiones realizadas por ejecutivos, administradores o empleados de la Sociedad Gestora, incluido cualquiera de los Ejecutivos Clave.

El Fondo no establece ningún límite en el número de Partícipes.

13.2 Activos comprometidos y suscripción de participaciones

El Fondo tendrá, en el momento de su constitución un patrimonio comprometido de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), representativos del importe total de los Compromisos de Inversión a la fecha de constitución del Fondo, dividido en participaciones íntegramente suscritas y desembolsadas en un diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora estima obtener un importe de Tamaño Objetivo del Fondo y Fondos Paralelos de cincuenta y cinco millones de EUROS (55.000.000 €). La Sociedad Gestora se reserva el derecho de aumentar los Compromisos de Inversión si se produce una sobresuscripción de hasta un importe máximo de Compromisos Totales de OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000 €).

Cada uno de los Partícipes suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La suscripción de participaciones representativas del Fondo está exenta de comisiones de suscripción.

Control de los Partícipes

A excepción de IFEM, ningún Partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individual o conjuntamente con Afiliadas) ostentará el 50% o más de los Compromisos Totales del Fondo o de los Compromisos Totales.

Ningún Partícipe controlará, por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Consejo Asesor o cualquier otro organismo o comité del Fondo y/o del(los) Fondo(s) Paralelo(s).

Ningún Partícipe del Fondo Paralelo (directa o indirecta, individual o conjuntamente con los Afiliados) tendrá o controlará de ningún modo el 50% o más de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos o de los Compromisos Totales

Ningún Partícipe del Fondo Paralelo controlará por referencia a la propiedad de la mayoría de los derechos de voto, el Consejo Asesor o cualquier otro organismo o comité del Fondo.

Periodo de Colocación

El “**Periodo de Colocación**” es aquel periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y el Cierre Definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, la “**Fecha del Primer Cierre**” se considerará como la fecha en la que se haya comprometido al menos, treinta y cinco millones de EUROS (35.000.000€) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora notificará dicha circunstancia a los Partícipes.

Durante el Periodo de Colocación, los Compromisos de Inversión y el patrimonio inicial existente a la constitución podrá ampliarse por ejecución y suscripción de nuevos Compromisos de Inversión participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos inversores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que ejecuten y suscriban Compromisos de Inversión y participaciones por el importe mínimo exigible. La Sociedad gestora dispondrá de un (1) mes adicional desde la ejecución de los Compromisos de Inversión, para la formalización documental de la suscripción de participaciones y su correspondiente desembolso. Los compromisos adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o por nuevos inversores a partir de la Fecha del Primer Cierre serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”, siendo cada fecha de suscripción la emisión de participaciones derivadas de un Compromiso Adicional referida como un cierre parcial (“**Cierre**”).

Los nuevos inversores y los existentes que amplíen su compromiso durante el Periodo de Colocación se denominarán “**Partícipes Posteriores**”, por el importe de dicho compromiso.

El “**Cierre Definitivo**” tendrá lugar en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha posterior a la Fecha del Primer Cierre en que así lo determine y notifique la Sociedad Gestora a los Partícipes, (ii) la fecha en la que los Compromisos Totales alcancen la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (55.000.000 €) u OCHENTA MILLONES DE EUROS (80.000.000 €) en el caso de sobresuscripción y (iii) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses a contar desde la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de seis (6) meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre Partícipes y cuente con el previo visto bueno de su Consejo de Administración y del Consejo Asesor.

A partir del Cierre Definitivo, el Fondo quedará cerrado y no se admitirán nuevos

partícipes.

Los suscriptores de los Compromisos Adicionales deberán desembolsar un importe equivalente a los desembolsos que hubieran realizado los Partícipes del Fondo existentes hasta el momento de suscripción del Compromiso Adicional, en la proporción que les corresponda en función de su Compromiso Adicional. Adicionalmente, los suscriptores de Compromisos Adicionales deberán pagar y desembolsar al Fondo un importe adicional equivalente al menor de entre el 3% o el EURIBOR a 12 meses más el 3% anual sobre el importe desembolsado del Partícipe Posterior al Fondo en la fecha de suscripción de las participaciones derivadas de los Compromisos Adicionales (este importe será referido en adelante como la “**Comisión de Compensación**”).

La Comisión de Compensación (i) no se utilizará, ni estará disponible, para realizar inversiones por parte del Fondo, ni para satisfacer la Comisión de Gestión, (ii) no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión (en este caso, Compromiso Adicional) del Partícipe Posterior, (iii) será distribuida a los Partícipes del Fondo (excepto aquéllos que hayan suscrito un Compromiso Adicional que implique una Comisión de Compensación) como dividendo o cualquier otra forma (p.ej., rentabilidad de la inversión) tan pronto como sea legalmente posible tras la incorporación del nuevo Partícipe Posterior, sin que, en ningún caso, la distribución de la Comisión de Compensación pueda considerarse como “*Distribución*” a los efectos de este Reglamento.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora suministrará a la CNMV, en relación a los nuevos Partícipes Posteriores, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en el momento de constitución del Fondo, si ello fuere imperativo.

La oferta de participaciones se realizará en virtud de unas condiciones de estricta confidencialidad.

A efectos aclarativos, no se exigirá la Comisión de Compensación en relación con aumentos del Compromiso de Inversión de un Partícipe inicial tras la Fecha del Primer Cierre, en el caso de que el correspondiente acuerdo de suscripción establezca que su Compromiso de Inversión se aumentará automáticamente de acuerdo con una fórmula si y en la medida en que aumenten los Compromisos Totales en el Fondo

13.3 Suscripción mínima. Compromiso de Inversión mínimo

La suscripción mínima será por un importe, en cuanto a Compromiso de Inversión, de QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €), sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los importes correspondientes a cada una de las Clases de Participaciones.

No obstante, no se exigirá compromiso mínimo de inversión a la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos o empleados, sin perjuicio del Compromiso de Inversión del

Equipo Gestor.

Asimismo, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de aceptar Compromisos de Inversión de entidades o personas que puedan aportar valor añadido al Fondo a criterio de los Ejecutivos Clave, por importes inferiores a los anteriormente indicados siempre en conformidad con la normativa aplicable.

Cada inversor del Fondo y de los Fondos Paralelos suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual estará obligado a desembolsar una determinada cantidad al Fondo, Fondos Paralelos de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y el Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma total de todos los Compromisos Totales del Fondo y de los Fondos Paralelos obtenidos recibirá el nombre de “**Compromisos Totales**”.

A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión del Equipo Gestor, que deberá mantener durante toda la vida del Fondo, deberá ser el establecido en el Artículo 21 de este Reglamento.

13.4 Desembolso de participaciones

13.4.1 Disposiciones generales

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora solicitará a sus Partícipes que desembolsen sus respectivos Compromisos de Inversión para poder suscribir y desembolsar las participaciones del Fondo, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales del Fondo. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en euros.

Tras el Periodo de Inversión, los desembolsos de los Compromisos de Inversión solo podrán solicitarse en los casos detallados en el Artículo 3.1 anterior del presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, siempre se solicitará a los Partícipes que desembolsen los Compromisos de Inversión pendientes de contribución de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales del Fondo.

A los efectos de requerir a los Partícipes el desembolso de sus Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora realizará las correspondientes solicitudes de desembolsos (*capital calls*), a su discreción, según las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener el Fondo en cada momento. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar la realización de desembolsos a los Partícipes para una finalidad distinta a la realización de inversiones, como pudiera ser el pago de gastos y costes por el Fondo o dotar al Fondo de la suficiente liquidez.

En la Fecha del Primer Cierre los Partícipes serán requeridos a realizar un desembolso de hasta el diez por ciento (10%) de sus Compromisos de Inversión. El importe derivado de este primer desembolso se aplicará, en primer lugar, al pago de los costes y gastos

satisfechos para la constitución del Fondo en los términos previstos en este Reglamento y, posteriormente, al pago de la Comisión de Gestión, la realización de inversiones y cualesquiera otras necesidades que pudiera tener el Fondo.

Los Partícipes deberán realizar los desembolsos al contado en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos de Inversión estén completamente desembolsados, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora requerirá a cada Partícipe para que realice los desembolsos correspondientes mediante notificación, a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe, al menos quince (15) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no podrá requerir a los Partícipes para que realicen desembolsos durante el mes de agosto de cada año.

La solicitud de desembolso indicará, al menos: (i) el importe que deba desembolsarse, (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso y, (iii) la finalidad a la que se destinarán los importes solicitados (p.ej., realización de inversiones, pago de la Comisión de Gestión, etc.).

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a QUINIENTOS MIL EUROS (500.000 €).

No estarán permitidos los desembolsos en especie.

Las solicitudes de desembolso deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Indicar el importe exacto solicitado e incluir una justificación respecto a si dicho importe se destina a inversiones, al pago de comisiones o al pago de otros gastos;
- (ii) Estar debidamente firmada por uno o varios representantes de la Sociedad Gestora;
- (iii) Incluir una confirmación de que el importe solicitado cumple con los términos y condiciones de la Documentación del Fondo; y
- (iv) Cumplir y contener toda la información solicitada en los formularios correspondientes, accesibles en los siguientes enlaces:
 - a. <http://www.eif.org/attachments/eif-equity-drawdown-template.xlsx>
 - b. <http://www.eif.org/attachments/eif-equity-newinvestee-form.xlsm>

Tras cada desembolso realizado se facilitará a los Partícipes una actualización de la cuenta que evidencie sus intereses respecto su participación en el Fondo identificando los importes desembolsados respecto a su Compromiso de Inversión.

En ningún caso los Partícipes serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses en los supuestos previstos en este Reglamento (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Partícipes en Mora).

En aquellos casos en los que una inversión determinada para la que se solicitó un desembolso no pueda completarse debidamente dentro de un período de seis (6) meses desde su desembolso, la Sociedad Gestora, podrá distribuir el excedente de los desembolsos de los Partícipes, o la parte de estos desembolsos que no pueda utilizarse para inversiones en virtud de las condiciones anteriores, a los Partícipes como pago excepcional. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que vuelvan a desembolsar los reembolsos siguiendo las reglas de los desembolsos de las participaciones establecidas en este Reglamento.

Además, si: (i) los Partícipes del Fondo ya han realizado desembolsos; (ii) los nuevos Partícipes Posteriores suscriben Participaciones del Fondo; y (iii) los importes desembolsados superan los importes necesarios para las inversiones correspondientes, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, devolver a los Partícipes que ya hayan realizado desembolsos parte de los importes desembolsados, de modo que todos los Partícipes hayan desembolsado la misma cantidad en el Fondo. Sin embargo, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes el reembolso de las cantidades distribuidas, siguiendo las reglas para el desembolso de participaciones establecidas en este Reglamento.

No se establecerán excusas, normas de exclusión ni exención para los desembolsos de los Compromisos de Inversión para ningún Partícipe o Partícipe del Fondo Paralelo.

Además, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no requerirá a los Ejecutivos Clave y/o al Equipo Gestor desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión pendientes de ser desembolsados en el Fondo cuando se solicite con el fin de realizar inversiones, sin que ello implique para dichos Ejecutivos Clave y/o miembros del Equipo Gestor que se consideren Partícipes en Mora, pero asumiendo dichos Ejecutivos Clave y/o miembros del Equipo Gestor la dilución de su participación en el Fondo que ello implicará. Para evitar dudas, se solicitará a los Ejecutivos Clave y/o a los miembros del Equipo Gestor que realicen desembolsos para el pago de gastos, costes y comisiones a prorrata de su participación en el Fondo en cada momento en función de dicha dilución.

13.4.2 Partícipes en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, bajo los términos establecidos en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida

por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**, aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Partícipe subsanara dicha situación en el previamente mencionado plazo de cinco (5) Días Hábiles, no se aplicará el interés de demora referido anteriormente.

El Partícipe en Mora que no hubiera cumplido con su obligación de desembolso y de pago de la cantidad no desembolsada junto con los intereses de demora arriba referidos en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento previamente mencionado de la Sociedad Gestora (i) verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Consejo Asesor) y (ii) cualquier Distribución que deba realizarse por el Fondo al Partícipe en Mora no será satisfecha al Partícipe en Mora, siendo retenida por el Fondo a los efectos de compensarla con la deuda pendiente del Partícipe en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya desembolsado, como los intereses de demora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora previamente mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) En el caso de que el Partícipe en Mora no hubiera realizado los desembolsos correspondientes junto los intereses de demora aplicables en el plazo de treinta (30) días desde el requerimiento de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora podrá amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización todas las cantidades previamente desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo a los siguientes: una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones (tal y como se definen en este Reglamento) por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante todo el periodo del Fondo, el Partícipe en Mora tendrá derecho a recibir un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera

costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior).

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

La Sociedad Gestora comunicará al resto de Partícipes la identidad del Partícipe en Mora.

13.5 Distribuciones Reembolsables

Los Partícipes podrán ser requeridos a reembolsar al Fondo importes que previamente les hayan sido distribuidos, siempre que su reembolso haya sido solicitado por la Sociedad Gestora en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento, y hasta la participación prorrateada (basada en los Compromisos Totales del Fondo) de cada Partícipe sobre el 15% de todas las cantidades distribuidas por el Fondo a los Partícipes, exclusivamente para los siguientes conceptos o cantidades:

- (i) Para pagar cualquier reclamación de un tercero en virtud de cualquier garantía, representación o indemnización otorgada por el Fondo en relación con una desinversión, siempre que dicho tercero haya presentado la reclamación dentro de los dos (2) años siguientes desde la fecha relacionada con la desinversión o de la liquidación del Fondo, lo que ocurra primero, a menos que el Consejo Asesor aprobara otra cosa antes de otorgar dicha garantía
- (ii) Para pagar cualquier reclamación de indemnización a una Persona Indemnizable teniendo en cuenta que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia los Partícipes deberán reembolsar Distribuciones al Fondo de acuerdo con este párrafo después del segundo aniversario del inicio de la liquidación del Fondo; o
- (iii) El reembolso al Fondo de la distribución (o parte de la misma) de conformidad con las indicaciones anteriores (i) y (ii) se considerará una cancelación de la Distribución o parte de la misma y no un desembolso de Compromisos de Inversión por parte del Partícipe que realiza dicho reembolso.

En consecuencia, una vez que una cantidad previamente distribuida sea reembolsada

al Fondo por el Partícipe bajo lo establecido en este artículo, tanto la Distribución inicial por parte del Fondo a dicho Partícipe en la parte que corresponda a la distribución reembolsable como el reembolso realizado por parte de dicho Partícipe al Fondo, no se tendrán en cuenta a los efectos de realizar todos los cálculos de conformidad con la Documentación del Fondo.

Además, cualquier cantidad distribuida a los Partícipes en virtud del cuarto contando desde el final (importes cuyo desembolso se requirió inicialmente para realizar una inversión que finalmente no se realizó) y del tercero al últimos (distribuciones de importes desembolsados por Partícipes Posteriores) párrafos del Artículo 13.4.1 también estarán sujetas a solicitud de reembolso por parte de la Sociedad Gestora; las cantidades distribuidas a los Partícipes en virtud de este párrafo aumentarán, por su importe, los Compromisos de Inversión no dispuestos en ese momento y las cantidades reembolsadas al Fondo en virtud del presente apartado no podrán acogerse el límite del 15% establecido en el primer párrafo de este Artículo 13.5.

En caso de que un Partícipe no reembolse una Distribución que deba ser reembolsada en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo 13.5, se aplicarán las disposiciones aplicables a los Partícipes en Mora. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones clasificadas como reembolsables en virtud del presente artículo 13.5, identificándolas clara y expresamente como tales en la correspondiente notificación de Distribución, de forma que los importes distribuidos y no calificados clara y expresamente como Distribuciones reembolsables en la correspondiente notificación de Distribución no puedan ser posteriormente objeto de solicitud de reembolso en los términos del presente Artículo 13.5.

Para evitar cualquier duda, la obligación de aportar al Fondo una cantidad igual a una Distribución reembolsable en virtud del presente artículo 13.5 recaerá sobre el titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora emita la correspondiente solicitud de desembolso, con independencia de que el titular de dicha participación haya sido o no el destinatario de la Distribución reembolsable.

13.6 Cancelación de Compromisos no dispuestos

En cualquier momento a partir del octavo (8º) aniversario del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá renunciar al derecho de realizar solicitudes de desembolso al Fondo (*capital calls*) de hasta el 10% de los Compromisos Totales, previa aprobación por el Consejo Asesor, por Super Mayoría, y siempre que dicha decisión sea irrevocable y *pari passu* a todos los Partícipes y Partícipes del Fondo Paralelo prorrateado a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales. La Comisión de Gestión debida tras dicha cancelación se reducirá en consecuencia, si procede.

Al solicitar su aprobación previa, la Sociedad Gestora informará al Consejo Asesor de cualquier repercusión que la reducción de los Compromisos Totales pueda tener sobre

la Comisión de Gestión, la cascada de flujos de caja (reglas de prelación) bajo el artículo 16, y cualquier recálculo de los importes distribuidos en concepto de Distribuciones (incluyendo, a efectos enunciativos, pero no limitativos, su impacto en las obligaciones de reembolso del artículo 6.1.2).

En caso de que la Sociedad Gestora quiera renunciar al derecho de realizar solicitudes de desembolso en más del 10% indicado anteriormente, y siempre sujeto a la previa aprobación por parte del Consejo Asesor por Super Mayoría, (i) la Comisión de Gestión adeudada siguiendo dicha cancelación se reducirá en consecuencia, si aplica, y (ii) la Comisión de Gestión pagada desde la Fecha del Primer Cierre deberá ser recalculada de forma retroactiva basada en el nuevo importe de Compromisos Totales que resulten de las deducciones y los importes de la Comisión de Gestión abonados en exceso durante la vida del Fondo se deducirán de los pagos de futuras Comisiones de Gestión.

Una vez aprobada por el Consejo Asesor y hecha efectiva la cancelación de Compromisos de Inversión pendientes de Desembolso, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes sobre el importe cancelado y el nuevo importe reducido de los Compromisos Totales y los importes cancelados se considerarán dispuestos e inmediatamente pagados a los Partícipes.

13.7 Confidencialidad y deber de divulgación

La suscripción de las participaciones del Fondo implica la obligación de no divulgar información a terceros (que no sean asesores, auditores y empleados del Partícipe, o empleados de empresas que pertenezcan al mismo Grupo de empresas que el Partícipe, o las autoridades públicas que lo soliciten) que se considere confidencial de acuerdo con este Reglamento, excepto en el caso de Partícipes Públicos los cuales, debido a su naturaleza, pueden comunicar la información legalmente requerida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Además, la Sociedad Gestora no revelará la Información Confidencial obtenida de los Partícipes con el fin de invertir en el Fondo.

El deber de secreto y de confidencialidad de la Sociedad Gestora es de aplicación para el Equipo Gestor, para todos sus empleados, para sus respectivas Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora con respecto al Fondo y a sus Partícipes. Sin embargo, la naturaleza confidencial no impide que se pueda divulgar a los asesores respectivos o a cualquier autoridad, para el cumplimiento de una obligación legal.

Con estos fines, se considerará **“Información Confidencial”**): documentos e información (verbal o escrita) que sea confidencial por naturaleza o que se identifique expresamente como confidencial, relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora o con cualquier Entidad Participada y aquellos relacionados con las entidades, sectores y

áreas de negocio en los que invierta o desinvierta el Fondo o donde tenga la intención de hacerlo, así como la existencia y el contenido de todo ello y, en particular, los documentos e información que la Sociedad Gestora proporcione a los Partícipes (ya sea verbalmente o por escrito) debido a su condición de Partícipes del Fondo.

Lo siguiente no se considerará Información Confidencial: información (i) que sea de dominio público o pase a serlo, siempre que no sea como consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de la obligación de confidencialidad; (ii) que pueda obtenerse legalmente en un registro público o de un tercero, sin restricciones de uso o infracciones de confidencialidad; o (iii) con el consentimiento expreso previo por escrito del Fondo o de sus Partícipes.

La Sociedad Gestora será directamente responsable ante los Partícipes o, cuando proceda, ante el Fondo, por la pérdida y daños efectivos causados como consecuencia directa del incumplimiento, por parte de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor, sus empleados, sus respectivas Afiliadas y cualquier persona que, debido a su relación con la Sociedad Gestora, tenga acceso a dicha información, sin perjuicio de los derechos que la Sociedad Gestora o, cuando proceda, el Fondo pueda tener contra ellos.

14. Sistema de reembolso de participaciones, reinversión de fondos disponibles

Los Partícipes obtendrán el reembolso total de sus participaciones cuando el Fondo se liquide. Las participaciones se reembolsarán a su valor liquidativo sin coste alguno para el Partícipe.

Los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de que el Fondo se liquide. Con este fin, y también como distribución a los Partícipes por otros medios legales sin reembolso de participaciones, y a discreción de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes mediante Distribuciones (tal y como se definen en el Artículo 16 y bajo las reglas establecidas en el mismo Artículo 16) el excedente de liquidez de las desinversiones o la percepción de ingresos o ingresos por cualquier otro motivo del Fondo, y dichas distribuciones serán de aplicación, a todos los Partícipes y se realizarán de forma simultánea y proporcional a los importes de los Compromisos Totales del Fondo.

El Fondo no podrá reciclar o reinvertir los rendimientos y/o ingresos percibidos de Entidades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo, no obstante lo anterior y como excepción, se permite la reinversión por el Fondo de una parte de esos importes de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Los importes reinvertibles no excederán de un importe agregado igual a los importes desembolsados en el Fondo por los Partícipes para financiar el pago por el Fondo de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos de Organización;

- b) Los importes reinvertibles no podrán exceder, para cada Entidad Participada y su desinversión, la ganancia de capital de dicha transacción individualmente considerada (es decir, el importe recibido por el Fondo derivado de cada Entidad Participada en exceso del coste de adquisición de dicha inversión);
- c) No se podrán realizar reinversiones mientras haya pérdidas netas no compensadas derivadas de anteriores desinversiones y
- d) No se podrán llevar a cabo reinversiones después del octavo aniversario de la Fecha del Primer Cierre.

Los importes reinvertidos en virtud de lo anterior deberán ser comunicados detalladamente a los Partícipes.

El Fondo podrá reinvertir los fondos disponibles de conformidad con el presente artículo 14 siempre que: (i) el Fondo no tenga, en ningún momento, un capital neto invertido (es decir, el coste total de adquisición de las inversiones, incluidas las inversiones realizadas, menos el coste total de adquisición de las realizaciones) en Entidades Participadas que supere el 100% de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) el total agregado de las cantidades invertidas por el Fondo en Entidades Participadas (incluidas cualesquiera reinversiones con arreglo a lo anterior) de forma acumulada no superarán en ningún momento el 120% de los Compromisos Totales.

15. Régimen de transmisión de participaciones

15.1. Restricciones a la transmisión de las participaciones

La transmisión de participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la autorización previa, expresa y por escrito del Consejo de Administración y de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora no denegará dicha autorización salvo que (i) el adquirente potencial no facilite la información correspondiente para que la Sociedad Gestora cumpla debidamente sus obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) la transmisión pueda implicar una infracción de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de la Sociedad Gestora, (iii) la solvencia del adquirente no sea al menos equivalente a la del transmitente, (iv) la transmisión se encuentre prohibida por la normativa aplicable o, a criterio razonable de la Sociedad Gestora, podría tener un efecto material adverso en el Fondo o en cualquiera de los Partícipes, (v) el adquirente potencial entre en la categoría de competidor, directa o indirectamente, de la Sociedad Gestora o del Fondo, entendiéndose, a efectos aclaratorios, que, dentro del concepto de competidor, quedan incluidos aquellos inversores del Fondo que sean titulares de acciones en otras sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo, y/o (vi) la transmisión propuesta, directa o indirectamente, suponga el incumplimiento de alguna de las condiciones y/o los requisitos establecidos por un Partícipe Público en el concurso de selección de

fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo.

La transmisión de las participaciones estará sujeta a las siguientes reglas:

- (i) Cualquier propuesta de transmisión deberán ser notificada a la Sociedad Gestora y al Consejo Asesor por el Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitedente**"), por escrito, con acuse de recibo, indicando (i) el número de participaciones a transmitir, (ii) el nombre, dirección y nacionalidad del adquirente potencial; (iii) precio y condiciones de pago; y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida.
- (ii) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Parte Transmitedente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión por los motivos previstos en el primer párrafo de este Artículo.
- (iii) La Sociedad Gestora deberá notificar a la Parte Transmitedente su aceptación o denegación de la transmisión en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación remitida por la Parte Transmitedente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá aprobada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión a la Parte Transmitedente en dicho plazo.

Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, si bien deberán notificarse debidamente a la Sociedad Gestora y al Consejo Asesor con un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión:

- (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las transmisiones que se realicen entre (a) la Sociedad Gestora, sus accionistas, empleados, directivos, administradores o cualquiera de sus Afiliadas, y (b) accionistas de la Sociedad Gestora, empleados de la Sociedad Gestora, administradores de la Sociedad Gestora, directivos de la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas;
- (c) las transmisiones realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, siempre que el adquirente tenga la calificación de inversor apto para invertir en un Fondo de Capital Riesgo de conformidad con lo establecido en la Ley 227/2024 y demás normativa aplicable o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitedente;

- (d) las transmisiones que realicen los miembros del Equipo Gestor, directa o indirectamente, a favor de otros Partícipes o terceros con la finalidad de reducir su participación en el Fondo en cumplimiento de su compromiso de inversión mínimo en el Fondo previsto en el Artículo 21 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que la titularidad de las Participaciones de Clase B está limitada según lo establecido en el artículo 10.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar la información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

La adquisición de cualesquiera Participaciones del Fondo por medio de sucesión hereditaria concederá al heredero o legatario el estatus de Partícipe.

Las transmisiones de participaciones implican, en cualquier caso, la reducción del Compromiso de Inversión de la parte transmitente, en el mismo porcentaje que aquel sobrevenido por la reducción de su participación total en los Compromisos Totales como resultado de dicha transmisión, y la aceptación de un Compromiso de Inversión, por la parte adquirente, en una suma equivalente al Compromiso de Inversión de la parte adquirente como consecuencia de la transferencia de las participaciones.

En caso del Cese sin Causa prevista en el Artículo 7 del presente Reglamento, la nueva sociedad gestora tendrá el derecho de adquirir las Participaciones de aquellos Ejecutivos Clave y/o el Equipo Gestor vinculado a la Sociedad Gestora que hayan sido desembolsadas. La adquisición de Participaciones prevista en este párrafo se realizará por el valor liquidativo en la fecha del Cese sin Causa. En caso de que la Sociedad Gestora no ejerza su derecho a adquirir las referidas Participaciones, la Sociedad Gestora colaborará razonablemente con ellos para encontrar un adquirente adecuado, hará sus mejores esfuerzos y no negará a dichos Ejecutivos Clave y/o el Equipo Gestor su derecho a transmitir sus Participaciones a cualquier tercero sujeto a las provisiones establecidas en este Artículo.

No se reconocerán por la Sociedad Gestora las transmisiones de participaciones del Fondo que se hubieran realizado contraviniendo lo previsto en este Artículo 15.

15.2. Cargas y gravámenes sobre las participaciones

Los Partícipes no podrán pignorar, ni constituir cargas y gravámenes sobre las participaciones, ni utilizarlas, bajo ninguna forma, como garantías de obligaciones asumidas por los Partícipes, directa o subsidiariamente, frente a terceros, sin el consentimiento previo y expreso de la Sociedad Gestora.

En caso de autorización de la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán facilitar cuanta

información le requiera la Sociedad Gestora sobre el tercero a los efectos de cumplir con sus obligaciones en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

15.3. Régimen especial de transmisión aplicable al FEI e IFEM

Sin perjuicio del régimen general de transmisiones indicado anteriormente, el FEI tendrá derecho a transmitir, total o parcialmente, su participación en el Fondo al Banco Europeo de Inversiones (BEI), a la Comisión Europea y a cualquiera filiales de los mismos, así como a cualesquiera otras instituciones u organismos de la UE, a cualquier otra entidad o plataforma iniciada por una institución u organismo de la UE (incluido, para evitar cualquier duda, el FEI) que esté concebida para cumplir objetivos políticos de la UE (cada una de ellas, una "**Filial del FEI**") o a cualquier tercero designado por escrito por el FEI, y dicha transmisión será gratuita y no estará sujeta a ningún derecho de tanteo por parte del resto de Partícipes del Fondo, ni a ninguna otra restricción.

Del mismo modo, el IFEM tendrá derecho a transferir, total o parcialmente, su participación en el Fondo al Institut Català de Finances (ICF), a la Generalitat de Catalunya y a cualesquiera otras instituciones u organismos catalanes, a cualquier otra entidad o plataforma iniciada por una institución u organismo catalán que esté destinado a cumplir objetivos políticos catalanes (cada una de ellas, una "Filial del IFEM") o a cualquier tercero designado por escrito por el IFEM, y dicha transferencia será gratuita y no estará sujeta a ningún derecho de tanteo por parte de los demás Socios comanditarios del Fondo ni a ninguna otra restricción.

Adicionalmente, cualquier cesionario tendrá los derechos y beneficios de los acuerdos privados que, en su caso, hubiese suscrito el FEI e IFEM.

16. Pago de Distribuciones y cascada de flujos de caja (reglas de prelación). Distribuciones en especie.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente el efectivo disponible del Fondo y distribuirá la parte de dicho importe que determine, dentro de lo razonable, que no es necesaria para el pago de los Gastos de Establecimiento, Gastos de Organización, Comisión de Gestión, cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Fondo frente a terceros en el desempeño de su actividad y demás obligaciones y reservas necesarias del Fondo razonablemente consideradas desde un punto de vista prudencial ("**Efectivo Distribuible**"). El Efectivo Distribuible debe distribuirse entre todos los Partícipes simultáneamente, de forma proporcional a su participación en los Compromisos Totales del Fondo y de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 16.

Salvo por lo previsto en el Artículo 14 respecto al régimen de reinversiones, todos los beneficios y ganancias percibidos por el Fondo (ingresos, dividendos, intereses, resultados de desinversiones, etcétera) siendo Efectivo Distribuible no serán objeto de

reinversión, sino que serán distribuidos en efectivo en los términos previstos en este Artículo en concepto de “**Distribuciones**”.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones al contado a los Partícipes tras la realización de una desinversión o desde la percepción de ingresos por otros conceptos, tan pronto como sea posible atendiendo a las obligaciones legales y tributarias del Fondo.

Cascada de pagos (distribución de pagos)

Las distribuciones a los Partícipes se calcularán a nivel del Fondo en su conjunto, en lugar de operación por operación, y se distribuirán según el siguiente orden de prioridad:

- a. en primer lugar, el cien por cien (100%) de las Distribuciones se abonará a todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones en virtud del presente apartado (a) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión;
- b. en segundo lugar, una vez cumplidos los requisitos del apartado (a) anterior, todos los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B recibirán Distribuciones a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, hasta el importe de la cantidad adicional ("Rentabilidad Preferente") que dé lugar a que los Partícipes obtengan una tasa interna de rentabilidad sobre una base compuesta de sus desembolsos, teniendo en cuenta las fechas de dichos desembolsos y las fechas de las diferentes Distribuciones efectuadas por el Fondo a los titulares de participaciones de Clase A y Clase B, igual al ocho por ciento (8%) sobre una base anualizada ("Hurdle Rate");
- c. en tercer lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de Participaciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Participaciones de Clase B, en concepto de una Comisión de Éxito hasta que hayan recibido Distribuciones en virtud de esta sección por un importe igual al 25% del Rendimiento Preferente ("Catch-up");
- d. en cuarto lugar, una vez satisfechos los requisitos previstos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones posteriores se asignarán y pagarán, simultáneamente, de la siguiente manera (i) A los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A y Clase B se les abonará el ochenta por ciento (80%) de dichas Distribuciones posteriores, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) el veinte por ciento (20%) restante de dichas Distribuciones posteriores se abonarán a los titulares de

Participaciones de Clase B (es decir, los Titulares de la Comisión de Éxito), a prorrata de su participación en las Unidades de Clase B.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez concluidas las operaciones de liquidación del Fondo, la obligación de reembolso prevista en el artículo 6.1.2 se aplicará a los Titulares de la Comisión de éxito.

Las cantidades abonadas a los Titulares de la Comisión de Éxito con arreglo a los apartados (c) y (d)(ii) anteriores constituirán conjuntamente la Comisión de Éxito.

La Sociedad Gestora deberá, en cualquier caso, realizar las retenciones y depósitos requeridos por ley en las cuentas fiscales aplicables a cada Distribución.

Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no realizará Distribuciones en especie de los activos del Fondo previamente a la liquidación del mismo.

En el momento de la liquidación del Fondo, toda distribución en especie se efectuará de acuerdo con la cascada de pagos establecida en este Artículo 16, en la misma proporción como si se tratase de una distribución en efectivo, de tal forma que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de valores sujetos a dicha Distribución.

En este sentido, si se prevén Distribuciones en especie en el momento de liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o rechazar dicha Distribución, o a que los activos que se distribuyan en especie sean gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero con vistas a su realización, actuando con diligencia debida para vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (neto de todos gastos razonables incurridos en relación con dicha disposición).

Adicionalmente, en circunstancias en las que se contemple una Distribución en especie de valores cotizados, el valor de la distribución se determinará como la cotización media de los valores a distribuir de los cinco (5) días negociables inmediatamente anteriores al día de cotización y de los cinco (5) días negociables inmediatamente posteriores. Los valores no cotizados serán valorados por un experto independiente designado por el Consejo Asesor de entre tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, de acuerdo con la valoración de los principios aplicables de conformidad con este Reglamento para la valoración de los activos del Fondo.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

17. Criterios y reglas de inversión para seleccionar valores

La política de inversión establecida en el presente Artículo 17 se aplica al Fondo *mutatis mutandis*:

i) a los Fondos Paralelos.

El Fondo invertirá principalmente en “**Empresas en Cartera Admisibles**”, a través de “**Inversiones Admisibles**”, según se definen respectivamente en el Reglamento 345/2013.

A efectos aclarativos, se considera *Inversión Admisible* cualquiera de los siguientes instrumentos:

- ii) todo instrumento de capital o cuasi-capital que:
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible;
- iii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo;
- iv) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa;

A su vez, una “*Empresa en Cartera Admisible*” es una empresa que:

- v) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla las siguientes condiciones:
 - que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas,
 - que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- vi) no sea un organismo de inversión colectiva,

vii) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:

- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
- una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
- una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II);
- una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE.

y,

viii) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

No está previsto llevar a cabo inversiones en activos que no tengan la consideración de Inversiones Admisibles.

El Fondo únicamente invertirá en PYMEs.

Las inversiones del Fondo se llevarán a cabo durante el Periodo de Inversión fundamentalmente en cuatro momentos distintos de madurez de los proyectos de las sociedades: fase pre-semilla (pre-seed), semilla (*seed*) y eventualmente fase *Serie A* y *Serie B* pudiendo entrar en cualquiera de dichas fases, aunque priorizando un

despliegue progresivo del capital a lo largo de las mismas (siempre en caso de que los proyectos evolucionen satisfactoriamente).

También podrán realizarse inversiones en sociedades que estén en fases *Serie A* o *Serie B* directamente, sin que se haya realizado una inversión previa en fase *seed* o *pre-seed*.

A efectos aclaratorios, por sociedades en fase semilla o *seed* se entenderá, con carácter general, compañías que acaben de constituirse a partir de tecnología desarrollada en una universidad o centro de investigación pero que aún necesiten ajustes para convertirla en un producto comercial.

Por sociedades en fase *Serie A* se entenderá, con carácter general, compañías que ya tengan un producto mínimamente viable y una primera validación por el mercado y se adentren en una fase en que sea necesario validar la capacidad de escalar sus ventas y operaciones.

El Fondo no desarrollará su actividad como fondo de fondos. El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital ni en ningún organismo de inversión colectiva que cobre comisiones al Fondo.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo realizará inversiones en sociedades con un potencial sólido y una propuesta de valor única que esté basada en tecnologías que hayan sido previamente desarrolladas en universidades y centros de investigación. La propiedad intelectual o industrial de estas tecnologías habrá sido previamente cedida a dichas sociedades mediante acuerdos de Transferencia Tecnológica ("*Tech Transfer*").

Los sectores prioritarios de inversión serán los que tengan que ver con las "*ingenierías*", es decir, inteligencia artificial, Big Data, IT, telecomunicaciones, hardware, tecnología aplicada a la medicina, nuevos materiales, temas relacionados con el vehículo eléctrico, nuevos sistemas de generación de energía o su almacenamiento, clean-tech en general. Sin que por ello se descarte ningún sector más allá de lo previsto en los apartados ("b" e "i") siguiente

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El área geográfica hacia la que se orientarán las inversiones del Fondo será la Unión Europea con especial énfasis en Cataluña.

En este sentido, el Fondo deberá invertir al menos un importe igual a dos tercios del total del importe desembolsado por los Partícipes con el fin de invertir en empresas con sede o activas en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea, en países candidatos a entrar en la Unión Europea según sea reconocido por la Unión Europea y en los países de la Asociación Europea de Libre Comercio.

Además, el Fondo invertirá al menos el 80% de los importes totales desembolsados por los Partícipes con el fin de invertir en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y que operen en Cataluña y/o basados en propiedad intelectual originada en una universidad catalana o centro de investigación o departamentos corporativos de I+D catalanes, y el 20% restante se invertirá en Empresas en Cartera Admisibles establecidas y operando en el resto de la Península Ibérica. No obstante, no se excluyen las inversiones en cualquier otro país miembro de la OCDE si aparecen oportunidades de inversión.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que, en la fecha de inversión cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento UE 345/2013.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

El Fondo no podrá invertir más del 10% de los Compromisos Totales del Fondo en una única Entidad Participada, sin perjuicio de que dicho límite pueda aumentarse previa aprobación del Consejo Asesor hasta un límite que no exceda el 15% de los Compromisos Totales del Fondo. A efectos aclarativos, la financiación puente se considerará incluida dentro de los referidos límites.

Como nueva o primeras inversiones se realizarán aproximadamente 30 inversiones. Dicho número de inversiones se reducirá aproximadamente en un factor 2 para cada fase posterior de reinversión.

Como regla general y dentro de los límites previstos en la normativa y leyes aplicables, el Fondo tiene previsto adquirir participaciones del 20% del capital de cada Entidad Participada, si bien, el rango de participación podrá situarse entre el 5% y el 45%. Con los volúmenes inicialmente previstos, es intención de la Sociedad Gestora que el Fondo invierta aproximadamente en (i) 30 sociedades en fase pre-seed, destinándose el 25% del capital comprometido del Fondo; (ii) 15 sociedades en fase *seed* (principalmente Inversiones de Seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido del Fondo; (i) 10 sociedades en fase Serie A (principalmente Inversiones de Seguimiento), destinándose el 25% del capital comprometido del Fondo; (ii) 6 Inversiones de Seguimiento en compañías anteriormente invertidas, destinándose el 25% por ciento del capital comprometido del Fondo.

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

En términos generales, se estima que la duración se establezca entre cuatro y seis años, siendo un año el tiempo mínimo, y siendo el máximo el que establezca la duración del Fondo (en principio diez años).

f) Instrumentos de inversión del Fondo

Los instrumentos contemplados en el Reglamento UE 345/2013, fundamentalmente mediante la toma de participación en el capital de las Entidades Participadas, aunque no se descarta la concesión de préstamos participativos, buscando siempre maximizar la rentabilidad de las inversiones.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

De conformidad con la normativa y leyes aplicables, la Sociedad Gestora podrá prestar a las Entidades Participadas servicios de asesoramiento.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad Gestora no descarta poder acceder a cargos de miembro del consejo de administración u observador en los órganos de administración o dirección de las Entidades Participadas.

i) Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

Deberá tratarse de empresas de base tecnológica, que desarrollen el conocimiento y la investigación originada en Organismos de Investigación y Universidades y estar constituidas en un país miembro de la OCDE.

Se reservará un 60% de los Compromisos Totales del Fondo para Inversiones de Seguimiento del Fondo, excepto si este porcentaje se modifica con la previa aprobación del Consejo Asesor.

Del mismo modo, el Fondo no invertirá, garantizará ni proporcionará ningún tipo de asistencia financiera directa o indirecta a sociedades o entidades:

- a. Cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal según las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad correspondiente, incluida, pero sin limitación a, la clonación humana con fines de reproducción), o
- b. que se centren sustancialmente en:
 - i. la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii. la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no se aplica en la medida

en que dichas actividades formen parte o sean accesorias a políticas explícitas de la Unión Europea;

- iii. casinos y empresas equivalentes;
- iv. la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos, que

(x) apunten específicamente a:

- apoyar cualquier actividad mencionada en los puntos (a) a (d) anteriores
- juegos de azar por internet y casinos en línea; o
- pornografía,

o

(y) estén destinados a permitir ilegalmente:

- entrar en redes de datos electrónicos; o
- descargar datos electrónicos;

- v. La producción de energía a partir de combustibles fósiles y actividades conexas, tales como:

- a. Extracción, transformación, transporte y almacenamiento de carbón;
- b. Exploración, transporte, distribución, almacenamiento y producción de petróleo y refinado;
- c. Exploración y producción de gas natural, licuefacción, regasificación, transporte, distribución y almacenamiento;
- d. Generación de energía eléctrica que exceda el estándar de emisiones normativo (250 gramos de CO₂e por kWh de electricidad), aplicable a las centrales eléctricas alimentadas con combustibles fósiles y centrales de cogeneración, geotérmicas e hidroeléctricas con grandes embalses.

- vi. Industrias con uso intensivo de energía y/o altas emisiones de CO₂, tales como:

- a. La fabricación de productos básicos de química orgánica y otros productos básicos de química inorgánica (NACE 20.13);
- b. Fabricación de otros productos básicos de química orgánica (NACE 20.14);

- c. Fabricación de abonos y compuestos nitrogenados (NACE 20.15);
- d. Fabricación de materias plásticas en formas primarias (NACE 20.16);
- e. Fabricación de cemento (NACE 23.51);
- f. Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones (NACE 24.10);
- g. Fabricación de tubos, perfiles huecos y accesorios de acero (NACE 24.20);
- h. Fabricación de otros productos de primer procesamiento del acero (NACE 24.30, incl. 24.31-24.34);
- i. Producción de aluminio (NACE 24.42);
- j. Fabricación de aeronaves de propulsión convencional y de su maquinaria (Subactividad de NACE 30.30);
- k. Transporte aéreo con combustible convencional y aeropuertos y actividades aeroportuarias y de servicios de transporte aéreo convencional (Subactividad de NACE 51.10, 51.21 y 52.23).

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, las inversiones recogidas en los sectores mencionados en el apartado vi. apartados a) a k), ambas incluidas, se permitirán si la Sociedad Gestora confirma que la transacción final específica bien (i) cumple con los requisitos ambientales para ser considerada como inversión sostenible tal y como se define en el "Reglamento de Taxonomía de la UE para actividades sostenibles" Reglamento (UE) 2020/852 tal y como se modifica de vez en cuando, complementado por los criterios técnicos establecidos en los "Actos Delegados de la UE sobre Taxonomía" (Reglamentos delegados (UE) de la Comisión que complementan el Reglamento (UE) 2020/852 o los futuros Actos Delegados de Taxonomía, modificados de vez en cuando, respectivamente); o (ii) es elegible de conformidad con los criterios de acción por el Clima y Sostenibilidad Medioambiental del FEI para financiación verde (CA&ES).

Adicionalmente, cuando se preste apoyo a la financiación de la investigación, desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) los organismos modificados genéticamente (OMG), la Sociedad Gestora velará por el adecuado control de los aspectos legales, regulatorios y aspectos éticos vinculados a dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o a los OMG.

La Sociedad Gestora velará por que las inversiones del Fondo conduzcan directamente a la comercialización de los resultados de la investigación mediante (a) la creación de spin-outs para la explotación comercial de los Derechos de Propiedad Intelectual; y (b) empresas de nueva creación.

La comercialización de los resultados de la investigación puede adoptar diversas formas, en particular, y sin carácter limitativo (a) concesión de licencias sobre los derechos de propiedad intelectual; (b) venta de los derechos de propiedad intelectual; o (c) acuerdos de colaboración en torno al uso de los derechos de propiedad intelectual. de los derechos de propiedad intelectual.

El Fondo deberá asegurar que los Derecho de Propiedad Intelectual de las Inversiones del Fondo estas adecuadamente protegidas en arreglo con la legislación aplicable, incluyendo la implementación para cada una de las Inversiones del Fondo de la Política de PI adjunta al presente como **Anexo I** que será aprobada por el Comité de Inversiones al momento de su incorporación.

La Sociedad Gestora deberá procurar que el Fondo tenga una relación adecuada con las Entidades de Investigación y las Universidades. Estas relaciones se regirán bajo la forma de un acuerdo preferencial con vistas a asegurar el acceso, y garantizar suficiente flujo de operaciones sin trabas (y, en su caso, apoyo). Los acuerdos preferenciales se suscribirán con el fin de maximizar el acceso al flujo de operaciones del Fondo. En el proceso de negociación de los citados acuerdos preferenciales, la Sociedad Gestora se atenderá a los siguientes principios y directrices:

- (i) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora se llevarán a cabo en condiciones de mercado y permitirán al Fondo explotar las oportunidades de inversión que se originen en el marco de los mismos; y
- (ii) Los acuerdos preferenciales celebrados por la Sociedad Gestora deberán permitir que la Sociedad Gestora adopte decisiones comerciales de forma independiente en el marco de sus condiciones.

El Fondo no apoyará la financiación directa de la investigación (y los costes corrientes de instituciones académicas o de investigación).

j) Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia de inversión consiste en realizar aportaciones progresivas de capital, empezando en fases muy iniciales (principalmente semilla) habituales en momentos posteriores a ser transferida la tecnología desde centros universitarios o de investigación a una nueva empresa (spin-off), pudiendo aumentar la exposición en fases posteriores llegando hasta *Series B*.

Esta estrategia incentiva que, tras la fase semilla, el capital se pueda invertir en compañías que han demostrado con sus hechos y evolución tener más posibilidades de éxito. Además, el hecho de poder ser uno de los primeros inversores (sino el primero),

permitirá al Fondo, por un lado, conocer la trayectoria de la compañía y su evolución y, por el otro, poder ejercitar derechos de suscripción preferente en su condición de socio o accionista sobre futuras rondas de inversión de las empresas en las que se decida invertir.

Se ha optado por esta estrategia porque se adecúa a la experiencia del Equipo Gestor y porque permite acceder a inversiones en proyectos más maduros en condiciones preferentes (haciendo uso de los derechos de suscripción preferente) e incidir de forma relevante en la evolución de las empresas. Cuanto más inicial sea la fase de inversión, mayor será el número de compañías en las que se invertirá y menor la inversión realizada en cada una de ellas. Esto refleja el hecho de que en fases iniciales tanto el riesgo como el retorno esperado son mayores y es por tanto necesario hacer una mayor distribución del riesgo. Es intención del Equipo Gestor analizar en profundidad las potenciales inversiones, de tal modo que la distribución de riesgos sea relativamente homogénea entre las diferentes fases. Además, está previsto utilizar metodologías de *coaching* como por ejemplo someter a procesos de Due Diligence al equipo fundador, lo cual aportará a la Sociedad Gestora un conocimiento profundo del proyecto de cada participada y de las personas que lo lideran.

k) Endeudamiento por parte del Fondo

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

El Fondo no deberá endeudarse a largo plazo (es decir, por un plazo superior a doce (12) meses).

Asimismo, el Fondo sólo podrá endeudarse a corto plazo, (es decir, el plazo de vencimiento del préstamo, crédito o deuda no excederá una duración máxima de 180 días) y cuando sea necesario cubrir los desembolsos pendientes de los Compromisos de Inversión de los Partícipes con el fin de realizar inversiones.

El valor agregado de todos los préstamos a corto plazo por el Fondo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y las garantías del Fondo (siempre y cuando sea de acuerdo a la sección l siguiente), no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos Totales; y (ii) el total de los Compromisos de Inversión del Fondo no desembolsado en cualquier momento.

Adicionalmente, con respecto al endeudamiento del Fondo según lo permitido en esta sección k) la Sociedad Gestora se asegurará de que:

- (i) Los Partícipes (aparte de la Sociedad Gestora, el Equipo Gestor y/o sus respectivas Afiliadas) no estén obligados a otorgar manifestaciones y garantías a los prestamistas, con respecto a dichas facilidades financieras

(incluida, a efectos aclaratorios, cualquier representación relativa a la solvencia o calificación crediticia) ni a facilitar a dichos prestamistas cualquier información que no sea pública;

- (ii) en ningún caso se exigirá a los Partícipes que desembolsen parte alguna de su Compromiso de Inversión no desembolsado en una cuenta bancaria que no sea una cuenta bancaria del Fondo.
- (iii) todas las solicitudes de los desembolsos de capital se efectúen bajo avisos de desembolso enviados por y en nombre del Fondo (es decir, la sociedad Gestora y/o el Fondo no cederá ni transferirá a ningún prestamista el derecho a notificar cualquier notificación o solicitud de desembolso a los Partícipes)

l) Garantías:

El Fondo no deberá otorgar garantías como garantía o aval del endeudamiento de las Entidades Participadas.

Asimismo, el Fondo no deberá hipotecar, pignorar o gravar de cualquier otro modo (i) ninguna inversión en Entidades Participadas (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria u otra deuda de la respectiva Entidad Participada y, en su caso, los derechos de garantía creados sobre una Entidad Participada no pueden garantizar garantías bancarias u otros endeudamientos de otras Entidades Participadas); ni (ii) ningún Compromiso de Inversión de un Partícipe (salvo a efectos de garantizar la deuda bancaria a corto plazo contraída por el Fondo según lo indicado en la sección j) anterior).

Sujeto a lo anteriormente dispuesto, el valor agregado de las garantías y/o garantías ofrecidas por el Fondo en relación con las obligaciones de una Entidad Participada (p.e. préstamos bancarios) se considerará financiación a los efectos del apartado m) siguiente y (considerando conjuntamente garantías -según este apartado l)- y financiación -según el apartado m) siguiente-) no excederá del menor de los siguientes importes: (i) el 20% de los Compromisos Totales del Fondo; y (ii) los Compromisos de Inversión del Fondo agregados y no desembolsados en cualquier momento. En tales casos, los Fondos Paralelos concederán las mismas garantías *pari passu*, en proporción a sus respectivas participaciones en los Compromisos Totales.

El importe de las garantías otorgadas en relación con las obligaciones de una específica Entidad Participada se computará a efectos del límite de concentración (diversificación) establecido en la sección d).

Las garantías, indemnizaciones y representaciones otorgadas en relación con una desinversión no superarán el importe de los ingresos resultantes de dicha desinversión. Cualquier reembolso de los importes distribuidos a los Partícipes para cubrir cualquier reclamación en virtud de cualquier garantía, declaración, aval o indemnización en relación con una desinversión deberá (i) realizarse en un plazo de dos (2) años desde

la fecha de la referida desinversión o la liquidación del Fondo, a menos que el Consejo Asesor apruebe lo contrario antes del otorgamiento de dicha garantía; y (ii) limitarse al límite global de distribuciones recuperables establecido en el Artículo 13.5.

m) Concesión de financiación

Cuando el Fondo utilice estructuras de financiación para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, dicha financiación deberá considerarse como *equity* independientemente de su forma jurídica (p.e., préstamos participativos, préstamos convertibles/bonos, préstamos garantizados, etc.).

La concesión de financiación por parte del Fondo, con excepción de las estructuras de financiación utilizadas por el Fondo para realizar una inversión que conlleve riesgo de *equity*, se realizará únicamente (i) a Entidades Participadas, (ii) junto con o para la preparación de inversiones en capital; y (ii) siempre que la suma agregada de toda la financiación ofrecida por el Fondo a las Entidades Participadas de acuerdo con lo establecido anteriormente no exceda un máximo del 20% de los Compromisos Totales del Fondo en cualquier momento.

n) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

Los Partícipes asumen el riesgo de pérdida, total o parcial, del valor de los activos correspondientes a sus participaciones. En este sentido los Partícipes son conscientes y asumen los riesgos inherentes a la adquisición de los activos y, entre otros, los siguientes:

- Riesgo de mercado: consiste en la depreciación del valor de mercado que los activos pueden experimentar durante el periodo en el que el Fondo los posee, y hasta la venta de los mismos a un tercero.
- Riesgo de contrapartida: consiste en un retraso en la compra de los activos, o incluso en la enajenación parcial o total de los mismos.
- Riesgo de liquidez: consiste en las dificultades para encontrar un comprador de los activos o de las Participaciones.
- Riesgo de incumplimiento de la restitución de las aportaciones o del pago de dividendos, intereses o del principal, por parte de la Sociedad Gestora.
- El riesgo propio de que las empresas en que se invierte no prosperen, que será mitigado mediante la diversificación de la cartera y la aportación progresiva del capital.
- El riesgo de liquidez, que será mitigado mediante una gestión proactiva de la cartera que permita, en la medida de lo posible, disponer de mecanismos de liquidez (a título enunciativo, opciones de venta, derechos de arrastre y de

acompañamiento), sin perjuicio de que no se descarta llevar a cabo inversiones vía deuda en lugar de capital.

- El riesgo reputacional, que será mitigado mediante una gestión activa de las posiciones en los consejos de administración y mediante la suscripción, cuando sea posible, de opciones de venta de participaciones.
- La concentración de riesgo en una empresa, que será gestionado por los límites de diversificación establecidos en el Artículo 17.
- La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, utilizando en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta calificaciones publicadas por parte de las agencias de calificación ASG, además de utilizar los datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora aplica el artículo 4, apartado 1, letra b) del “Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros” (el “SFDR”).

En este sentido, se hace constar que las participaciones del Fondo son un producto financiero del artículo 6 del SFDR.

- La Sociedad Gestora no tiene en cuenta los efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad, ya que actualmente no cuenta con políticas de diligencia debida relacionadas con dichos efectos adversos.
- Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

18. Valoración

Para las Entidades Participadas, el Fondo sigue el método de valoración desarrollado en la normativa contable de aplicación en España y las directrices de valoración preparadas o recomendadas en cada momento por *Invest Europe* (actualmente las Directrices IPEV o “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*”).

Las participaciones o acciones en las Entidades Participadas se valorarán a su último precio disponible o al último valor liquidativo oficial. Si se han producido eventos que pueden haber dado lugar a un cambio sustancial del valor liquidativo de dichas participaciones o acciones desde el día en que se calculó el último valor liquidativo oficial, el valor de dichas participaciones o acciones se podrá ajustar con el fin de reflejar, en la opinión razonable de la Sociedad Gestora, dicho cambio de valor.

La valoración de los activos a parte de las Entidades Participadas se calculará con base en el valor razonable, de la siguiente manera:

- (i) el valor del efectivo, depósitos, letras, pagarés a la vista y las cuentas a cobrar, gastos pagados por anticipado, dividendos e intereses devengados, pero aún no recibidos estará representado por el valor nominal de estos activos, excepto si se considera que es poco probable que se vaya a recibir dicho importe. En este último caso, el valor se determinará deduciendo una cierta cantidad para reflejar el valor real de estos activos;
- (ii) el valor de los valores negociables que coticen o se negocien en un mercado regulado, de funcionamiento regular, reconocido y abierto al público, se basará en el último precio disponible y si dicho valor negociable se negocia en varios mercados, se utilizará como base el último precio disponible en el mercado principal de dicho valor. Si el último precio disponible no es representativo, el valor se determinará sobre la base del valor razonable que la Sociedad Gestora estime de manera prudente;
- (iii) los títulos de deuda no cotizados, líneas de crédito y préstamos de inversión serán valorados a valor razonable. Los valores razonables generalmente se determinarán mediante el uso de un método de descuentos de flujos de caja, aplicando los ajustes que la Sociedad Gestora considere necesarios en cada caso;
- (iv) los valores no cotizados o negociados en una bolsa o en un mercado regulado de funcionamiento regular, se valorarán de conformidad con los estándares profesionales adecuados como, por ejemplo, las Directrices IPEV; y
- (v) todos los demás activos se valorarán sobre la base del valor razonable, el cual deberá ser estimado por la Sociedad Gestora con prudencia y de buena fe.

19. Régimen de co-inversiones y conflictos de interés

19.1. Co-Inversión

Para la selección de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, a su

discreción, suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones y co-invertir en sociedades o entidades que formen parte de la política de inversiones del Fondo, con otros fondos o entidades, gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora (sean Fondos Paralelos o no, incluyendo, en cualquier caso, el Fondo Inversor si aplica) o por terceros (las “**Entidades Co-inversoras**”) con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable y de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Adicionalmente a los acuerdos de co-inversión ejecutados con Fondos Paralelos y/o Fondo Inversor, las oportunidades de co-inversión en las Entidades Participadas solo se ofrecerán a los Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos o a co-inversores terceros estratégicos, siempre que: (i) se considere realizado en beneficio del Fondo y de los Fondos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo, y de los Fondos Paralelos, (ii) se refiera a la oportunidad de co-inversión, que supere el importe que la Sociedad Gestora, actuando diligente y razonablemente como gestor de buena fe, considere apropiado para el Fondo y el/los Fondo(s) Paralelo(s) y (iii) ningún Partícipe, ni Partícipe del Fondo Paralelo, ni los terceros co-inversores estratégicos tendrán derecho a coinvertir sistemáticamente con el Fondo y los Fondos Paralelos y Semi Paralelos (“**Oportunidades de coinversión**”).

En tales casos, la Oportunidad de Coinversión deberá ofrecerse, en primer lugar, a los Partícipes y los Fondos Paralelos que hayan manifestado su interés en dichas oportunidades, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales. En caso de que alguno de dichos Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos no ejerza este derecho, la parte restante de la Oportunidad de Coinversión será ofrecida a los demás Partícipes, Partícipes de Fondos Paralelo(s) y, sólo si la Sociedad Gestora lo considera conveniente para los intereses del Fondo, a terceros co-inversores estratégicos.

Las oportunidades de coinversión deberán, en cualquier caso, cumplir los siguientes principios (incluyendo, en su caso y para evitar dudas, cuando estén total o parcialmente suscritas por terceros co-inversores estratégicos):

- (i) se regirán por el tratamiento *pari passu* entre los Partícipes y los Partícipes de Fondos Paralelos, así como entre el Fondo, el/los Fondo(s) Paralelo(s) y las partes que coinviertan con ellos (incluyendo el Fondo Inversor) y, en este sentido:
 - a. toda Oportunidad de coinversión estará debidamente documentada por escrito de conformidad con acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento;
 - b. cualquier Oportunidad de Co-inversión se realizará al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones financieros y legales por el Fondo, el/los Fondos Paralelo(s) y todos los co-inversores (incluyendo el Fondo

Inversor), y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones financieros y legales por el Fondo, el/los Fondos Paralelo(s) y todos los co-inversores (incluyendo el Fondo Inversor);

- c. el Fondo, Fondos Paralelos, y cada co-inversor (incluyendo el Fondo Inversor) soportará los costes relativos a la co-inversión y otras obligaciones y responsabilidades relacionadas con la Oportunidad de Co-inversión (o co-desinversión), en proporción al importe co-invertido por cada uno de ellos; y
- (ii) cualquier Oportunidad de Co-inversión emergente que pueda ser ofrecida por la Sociedad gestora de conformidad con lo previsto en el presente Artículo se comunicará inmediatamente al Consejo Asesor;
 - (iii) La Sociedad Gestora comunicará oportunamente (i) a los Partícipes y a los Partícipes de Fondos Paralelos la identidad de cualquier Partícipe, Partícipe de Fondos Paralelos o co-inversor tercero que co-invierta en la Oportunidad de Coinversión, y (ii) al Consejo Asesor, los términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión y acuerdos auxiliares celebrados en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, así como las comisiones de coinversión que puedan devengarse en relación con los mismos, incluida la declaración de la Sociedad Gestora de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
 - (iv) Cualquier vehículo de co-inversión (si los hay) creado con el fin de realizar una Oportunidad de Co-inversión con el Fondo será gestionado únicamente por la Sociedad Gestora o una filial de la misma, y los gastos y costes incorporación, operación, etc) de dicho vehículo de co-inversión (si los hay) serán soportados únicamente por los Partícipes, Partícipes del Fondo Paralelo y del Fondo Inversor y/o del tercer co-inversor que co-invierta.
 - (v) La Sociedad Gestora no percibirá ninguna comisión de gestión adicional ni intereses devengados en relación con las coinversiones realizadas con los Partícipes.

Para evitar cualquier duda, todos los ingresos, pagos, efectivo, comisiones, (incluidas, entre otras, las comisiones de apertura, comisiones de éxito, comisiones (realizadas) y comisiones de sindicación) y cualesquiera otras comisiones y gastos de transacción, comisiones de agencia, gastos de administración y supervisión, comisiones de suscripción y cancelación devengadas y retenidas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas en relación con las Oportunidades de Co-inversión, deberán comunicarse a los Partícipes (en los informes trimestrales) y se compensarán al 100% con la Comisión de Gestión del Fondo tal y como se establece en el Artículo 4.5.

A los efectos oportunos, se hace constar que las Entidades Co-inversoras podrán tener cualquier forma jurídica prevista para las entidades de capital riesgo incluyendo expresamente, entre otras, las sociedades de capital riesgo (SCR) y los fondos de capital riesgo (FCR).

Para ello, la Sociedad Gestora podrá negociar con las Entidades Co-inversoras y con las propias Entidades Participadas una cantidad total de compromiso de inversión, y distribuir dicha cantidad entre el Fondo y otras terceras entidades, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos con base en criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc., todo ello de acuerdo con lo establecido a tales efectos en las políticas internas de la Sociedad Gestora redactadas de acuerdo con su Reglamento Interno de Conducta (RIC).

Para evitar cualquier duda, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el Equipo Gestor y cualquiera de sus respectivos accionistas, personas vinculadas o Afiliadas no podrán (i) participar en Oportunidades de Coinversión o en cualquier otro tipo de coinversión con el Fondo o (ii) realizar inversiones en entidades que formen parte de la política de inversión del Fondo (salvo a través de su participación en el Fondo, según sea el caso).

19.2 Conflicto de Intereses

De conformidad con el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora establecerá procesos internos para detectar conflictos de intereses específicos que puedan surgir entre:

- a) la Sociedad Gestora, las personas que gestionen eficazmente las actividades de esta, los empleados o cualquier persona que, directa o indirectamente, controle o esté controlada por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y el Fondo o los Partícipes;
- b) el Fondo o sus Partícipes y otros fondos *de capital-riesgo* admisibles gestionados por la Sociedad Gestora o sus inversores;

No obstante lo anterior, el Fondo y los Fondos Paralelos no realizarán ninguna operación que implique un conflicto de intereses real o potencial a menos que lo apruebe previa y expresamente por escrito (caso por caso) el Consejo Asesor.

La Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave comunicarán y revelarán plenamente al Consejo de Administración, tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de intereses que pueda surgir en relación con la Sociedad Gestora, el Fondo o los Fondos Paralelos y/o sus actividades, incluida cualquiera de sus Entidades Participadas, incluidos, entre otros, aquellos que puedan surgir entre (i) cualquiera del Fondo, el Fondo Paralelo y/o las Entidades Participadas y (ii) cualquiera de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros del Equipo Gestor y sus respectivos accionistas, personas vinculadas o Afiliadas.

Además, y sin limitación de lo siguiente, con la finalidad de evitar conflictos de intereses actuales o potenciales, a menos que (i) el Consejo Asesor haya dado previamente su aprobación por Super Mayoría por escrito (caso por caso) y (ii) en la correspondiente transacción participe un tercer inversor orientado al mercado que invierta al menos el 30% del importe de la transacción, en los mismo términos y condiciones:

- (i) el Fondo, los Fondos Paralelos, las Entidades Participadas, así como (cuando sea aplicable), la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave. El Equipo Gestor y sus socios, personas vinculadas y Afiliadas no deberán directamente o indirectamente (a) invertir en (b) no co-invertirán con, (c) no adquirirán de (d) vender a, o (e) pedir prestado o proporcionar cualquier tipo de financiación, garantía, aval o seguridad a: (x) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, cualquier otro miembro del Equipo Gestor o cualquiera de sus respectivos socios, personas relacionadas o Afiliados, (y) el Fondo Previo, los Fondos sucesores o cualquier otra inversión colectiva o fondo promovido, administrado, gestionado o aconsejado por cualquiera de las personas mencionadas en (x) o (y) anteriormente, o cualquier empresa o entidad en la que cualquiera de las personas o entidades mencionadas en (x) e (y) tenga una participación directa o indirecta (o haya tenido una participación directa o indirecta en los últimos veinticuatro (24) meses), o en la que alguna de las personas o entidades mencionadas en (x) e (y) proporcione directa o indirectamente cualquier servicio de administración, dirección, asesoramiento, transacción y/o finanzas corporativas; y
- (ii) Ninguna de las personas o entidades mencionadas en las letras (x), (y) y (z) anteriores podrá, directa o indirectamente, invertir, desinvertir, coinvertir, proporcionar cualquier tipo de financiación, garantía, aval o seguridad, transferir o adquirir activos (incluidos, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualesquiera instrumentos de capital o de deuda de cualquier tipo) de cualquiera de las Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora hará que el Fondo, los Fondos Paralelos, el Equipo Gestor, el Fondo Previo, los Fondos Sucesores y sus respectivos accionistas y Afiliados cumplan lo dispuesto en el presente Artículo.

Los Partícipes, los Partícipes de los Fondos Paralelos y los miembros de cualquier órgano del Fondo y de los Fondos Paralelos que incurran en un conflicto o potencial conflicto de intereses deberán revelar inmediatamente tal circunstancia y abstenerse de votar sobre el asunto en relación con el cual surja el conflicto, y sus votos y/o Inversión no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la mayoría aplicable en cada caso.

20. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, respetando el principio de trato paritario (*pari passu*) entre los Partícipes, los Partícipes de los Fondos Paralelos, la

Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos individuales actuales o potenciales partícipes (“*side letters*”) en relación con el Fondo o Fondo Paralelo. Estos acuerdos podrán realizarse exclusivamente por escrito. En ese caso, la Sociedad Gestora deberá remitir a todos los Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos una copia de dichos acuerdos en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde el Cierre Definitivo y siempre con carácter previo a la admisión del potencial nuevo Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos.

En un plazo de diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en la que la Sociedad Gestora envíe dichos acuerdos, los Partícipes y Partícipes de Fondos tendrán derecho a solicitar que la Sociedad Gestora extienda los mismos derechos que los concedidos a cualquier otro Partícipe y Partícipe de Fondos Paralelos que haya suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad Gestora por un importe igual o inferior al del Partícipe y Partícipe de Fondos Paralelos que haga la solicitud, excepto cuando el acuerdo se vea afectado por consideraciones legales o reglamentarias que solo sean aplicables a determinados Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos (por ejemplo, Partícipes Públicos), en cuyo caso solo aquellos Partícipes y Partícipes de Fondos Paralelos que estén sujetos al mismo régimen legal o normativo podrán beneficiarse de dicho acuerdo.

El presente Artículo no otorgará en ningún caso a los Partícipes o Partícipes de Fondos Paralelos derechos a nivel de la Sociedad Gestora. Los derechos bajo la *side letter* y este Artículo se otorgarán exclusivamente a nivel del Fondo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el FEI y el IFEM tendrán derecho a recibir los beneficios y/o derechos previstos en las referidas *side letters*.

El Compromiso de Inversión del FEI y del IFEM como Partícipes del Fondo tendrá un rango al menos *pari passu* con los Compromisos de Inversión de los Inversores Orientados al Mercado en el Fondo.

21. Compromiso de inversión del Equipo Gestor

La sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y el Equipo Gestor deberá invertir y mantener en el Fondo directamente o a través de un Fondo Inversor y durante todo el periodo del Fondo, incluyendo cualquier extensión, Compromisos de Inversión que asciendan al importe de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.850.000 euros) (el “**Compromiso del Equipo Gestor**”). Se entenderá cumplida dicha obligación cuando el importe agregado de los Compromisos de Inversión asumidos por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y todos o algunos de los restantes miembros del Equipo Gestor, alcance el referido porcentaje. El Equipo Gestor podrá en consecuencia, dividir o asignar su Compromiso de Inversión entre varios de sus miembros a su discreción, incluyendo sus respectivas Afiliadas.

22. Régimen de indemnidad

La Sociedad Gestora y cada uno de sus consejeros, directivos y empleados, en la medida en que estén directamente implicados en la actividad del Fondo, así como todos los miembros del Consejo Asesor (cada uno de ellos denominado “**Persona Indemnizable**”) tienen derecho a ser indemnizados con cargo a los activos del Fondo, por todas las pérdidas, reclamaciones, daños y perjuicios, responsabilidades, costes o gastos (incluidos honorarios razonables de abogados) que se deriven de, o estén relacionados con, los asuntos del Fondo o las actividades de una Persona Indemnizable o su implicación en los asuntos del Fondo o de las Entidades Participadas (las “**Reclamaciones**”), teniendo en cuenta que:

- (i) Ninguna Persona Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por
 - a. Cualquier Reclamación por la que la Persona Indemnizable sea o pudiera ser responsable en virtud de la Documentación del Fondo;
 - b. Cualquier Reclamación derivada o relacionada con litigios entre Personas Indemnizadas;
 - c. Cualquier Reclamación presentada contra una Persona Indemnizable por Partícipes y/o Partícipes de Fondos Paralelos, que, siendo por lo menos dos (2) de ellos, posean más del 50% de los Compromisos Totales;
 - d. Cualquier acción u omisión resultante de un comportamiento que, a juicio de los Partícipes, y los Partícipes de los Fondos Paralelos y constituya un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, imprudencia temeraria, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave, según se determine con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, siempre y cuando los miembros del Consejo Asesor no sean y no puedan llegar a ser responsables frente al Fondo, salvo en caso de fraude, dolo y mala fe.
- (ii) La suma de todos los importes de indemnización no superará en ningún caso el 20% del importe de los Compromisos Totales y las reclamaciones de indemnización se satisfarán mediante el desembolso de los Compromisos de Inversión; y
- (iii) El Fondo tendrá en vigor un seguro de indemnización profesional adecuado para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de las Personas Indemnizables, y cada una de ellas estará obligada a solicitar en primer lugar la indemnización en virtud de dicha cobertura de seguro, y cualquier cantidad así percibida se deducirá de cualquier cantidad pagadera a la Persona Indemnizable por el Fondo.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. NOMBRAMIENTO DE AUDITORES

23. Criterios sobre determinación de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora están obligados a aprobar las cuentas anuales, la distribución propuesta de los resultados y el informe de gestión del Fondo en los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio fiscal.

24. Nombramiento de auditores

Las cuentas anuales del Fondo se auditarán de la forma legalmente establecida.

La Sociedad Gestora nombrará a los auditores en un plazo de seis (6) meses tras la constitución y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que requiera examen.

De ser ello regulatoriamente imperativo, se informará a la CNMV, que también será informada sobre cualquier cambio en los nombramientos de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

25. Modificación del Reglamento

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y también el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, excepto cuando se trate de modificaciones vinculadas a la entrada de Partícipes Públicos en el Fondo o derivadas de modificaciones de la normativa y leyes aplicables.

En caso de entrada de Partícipes Públicos en el Fondo, cualquier modificación del Reglamento que fuese contraria o diferente, a las condiciones establecidas por un Partícipe Público en el concurso de selección de fondos que dio lugar a su inversión en el Fondo, requerirá el expreso consentimiento por escrito de dicho Partícipe Público.

No obstante lo anterior, no se podrá realizar ninguna modificación del presente Reglamento sin la aprobación de todos los Partícipes afectados, en los casos en que la modificación propuesta (a) imponga a cualquier Partícipes la obligación de realizar aportaciones adicionales al Fondo que superen su compromiso de inversión; o (b) aumente las responsabilidades u obligaciones, o reduzca los derechos o protecciones de un Partícipes o de un grupo de Partícipes de manera que se discrimine a dicho Partícipe o grupo particular de Partícipes con respecto a otros Partícipes.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora y el Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a su inscripción

en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del presente Reglamento de acuerdo con lo establecido en los términos y condiciones de este Reglamento, no dará a los Partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

26. Disolución, liquidación y cese del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, (ii) por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o (iii) cuando el desembolso total de las Entidades Participadas se haya completado o (iv) por cualquier otra causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV.

Una vez acordada la disolución del Fondo, comenzará el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo será efectuada por el liquidador elegido por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador de conformidad con lo anterior. Los honorarios de liquidación que se abonen al liquidador del Fondo o, en su caso, a la Sociedad Gestora, se negociarán y aprobarán por voto Ordinario de la Junta de Partícipes en la fecha de disolución del Fondo o con anterioridad a la misma. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer sus deudas y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto de los activos del Fondo entre los Partícipes, de conformidad con la cascada de flujos de caja establecida en el Artículo 16. Cualquier fondo no reclamado en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

27. Limitación de responsabilidad

La responsabilidad de los Partícipes por las deudas y obligaciones del Fondo quedará limitada, en todo caso, al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión con el Fondo.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus' Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo por cualquier responsabilidad derivada de fraude, negligencia grave, dolo, conducta penal o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Entidades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo, y/o bajo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o cualquier otra normativa aplicable.

28. Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, las cuales figuran en el manual correspondiente que regula las acciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Además, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes cuando tenga conocimiento de cambios en cualquier ley, reglamento, directiva y medida especial, mencionados en el párrafo anterior de este Artículo que puedan tener un efecto importante sobre los Partícipes o el Fondo.

Para cumplir con la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades con respecto a todas las operaciones realizadas por el Fondo, que incluyen, entre otras:

- a) Poner a disposición de los Partícipes los documentos que certifiquen la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada, en caso de que así lo soliciten.
- b) Poner a disposición toda la documentación que los Partícipes puedan solicitar en el ejercicio de sus actividades, con el fin de cumplir con las obligaciones reglamentarias para la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- c) No llevar a cabo ninguna transacción que pueda considerarse blanqueo de capitales y, cuando proceda, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación considerada anómala con referencia a la prevención del blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que certifiquen adecuadamente el cumplimiento de la legislación sobre prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo durante diez (10) años desde la finalización de la operación en cuestión.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este Artículo 28.

29. Protección de datos

La Sociedad Gestora del Fondo cumplirá toda la normativa de protección de datos que le sea aplicable en cada momento cuando procese datos personales (tal y como dicho término se define en la normativa de protección de datos).

“Normativa sobre protección de datos” significa:

- (i) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos;
- (ii) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por instituciones, órganos y organismos de la Unión y a la libre circulación de los mismos; y/o
- (iii) Todas las leyes y reglamentos aplicables relativos al tratamiento de datos

personales, incluida la legislación nacional por la que se aplican la Directiva sobre Protección de Datos (Directiva 95/46/CE) y la Directiva sobre Privacidad y Comunicaciones Electrónicas (Directiva 2002/58/CE), y cualesquiera otras leyes y reglamentos de aplicación, derogación o realizados en virtud de las mismas, así como cualesquiera órdenes y códigos de prácticas, directrices y recomendaciones emitidas por las autoridades regulatorias aplicables en cada caso con sus modificaciones, reformulaciones, complementos o sustituciones.

30. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier disputa entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

Con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción a la que puedan tener derecho, cualquier disputa legal que pueda surgir del cumplimiento o interpretación de este Reglamento o que, directa o indirectamente, esté relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o bien entre los propios Partícipes, se resolverá completamente en los tribunales de la ciudad de Barcelona.

Anexo I

Política de PI

La propiedad intelectual de las Entidades Participadas se protegerá adecuadamente con arreglo a la legislación pertinente y a los requisitos empresariales y de ventaja competitiva de la Entidad Participada. Esta protección de la PI puede realizarse de cualquiera de las siguientes formas, dependiendo de la naturaleza de la tecnología y de su carácter único:

- Patentes
- Derechos de propiedad intelectual como los derechos de autor.
- Secretos comerciales.
- Marcas y similares.

Los acuerdos de accionistas firmados con las Entidades Participadas incluirán las siguientes cláusulas:

- Derecho de veto de los Inversores Financieros a las cesiones de derechos de PI.
- Cesión por parte de los Fundadores de los derechos de PI relacionados con la Entidad Participada a dicha Sociedad.
- Una política de PI a aplicar en relación con los empleados.

Cuando los derechos de PI sean propiedad de Centros de Investigación y Universidades y licenciados a Entidades Participadas, los Contratos de Licencia se revisarán teniendo en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- Que la PI está adecuadamente protegida y seguirá estándolo.
- Limitar las condiciones en las que la licencia podría ser revocada, si las hubiera.
- Cómo podría afectar el Contrato de Licencia a una desinversión en la Sociedad de Cartera.

En lo que respecta a los acuerdos de colaboración con Centros de Investigación y Universidades, se buscará una relación adecuada que garantice el acceso al flujo de operaciones y el apoyo, al tiempo que se les mantiene accesibles y se permite que la Sociedad Gestora tome las decisiones comerciales de forma independiente.